

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA DE DERECHO**



**EL DERECHO A LA REPARACIÓN DE LOS FAMILIARES DE  
LAS PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL PERÚ (1980-2000)**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR (A)**

**JULIA MANUELA FARROÑAN SANTAMARIA**

**ASESOR (A)**

**DRA. ANA MARÍA MARGARITA LLANOS BALTODANO**

**Chiclayo, 2019**

## **DEDICATORIA**

A Dios padre Celestial, por darme la vida, y permitir lograr culminar esta meta trazada.

A mi madre Santísima virgen María, por aceptarme en su regazo, y fortalecerme cada día de mi vida.

A mis padres que me han apoyado de manera incondicional en cada momento, formándome con sus buenos valores, hábitos y sentimientos.

A mis hermanos, que son mi modelo a seguir, por sus consejos, y su confianza.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco infinitamente a Dios, por darme la perseverancia en todo el proceso de este gran compromiso.

A mi primera asesora, la Dra. Agata Serranò, por su amistad, confianza, alegría y paciencia, por ser guía incondicional hasta el final de la tesis, reorientándome siempre que fuera necesario.

A mí actual asesora, la Dra. Ana María Llanos Baltodano que, con su apoyo desde el inicio del proyecto de tesis en aulas, ha sabido corregir y enseñarme los pasos a seguir para obtener una correcta presentación de la tesis.

A mi casa de estudios, por formar profesionales de calidad, con valores y ética; asimismo a la Facultad de Derecho, por inculcarme que el Derecho y la Justicia van primero.

A Yuliana quién me apoyó hasta culminar mi carrera.

## RESUMEN

Esta tesis se centra en estudiar el delito de desaparición forzada en Perú durante el conflicto armado interno (1980-2000), que produjo alrededor de 70.000 víctimas mortales y más de 20.000 desaparecidos. En el primer capítulo, después de definir en qué consiste el crimen de desaparición forzada estudiaremos cuáles son los derechos vulnerados de los ciudadanos peruanos que han sido afectados por dicho delito.

En el segundo capítulo de la tesis, definiremos el derecho a la reparación de las víctimas y especialmente de los desaparecidos. A tal fin tomaremos en consideración las recomendaciones de la Comisión de Verdad y de la Reconciliación (CVR) y averiguaremos de qué manera el Estado peruano las ha acogido en su ordenamiento jurídico mediante posibles reformas institucionales. En concreto, examinaremos la legislación que regula la ausencia por desaparición forzada, aquella que instituye el Plan Integral de Reparaciones y la ley de búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia de violencia 1980-2000.

En el tercer capítulo examinaremos cuales han sido las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo para que el Estado peruano implemente las medidas sugeridas por la CVR y cuáles fueron los principales mandatos de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Nuestras conclusiones son que la reparación de las víctimas no consiste solo en una reparación económica a los familiares sino en poder garantizarles el derecho a la verdad, a la justicia y la garantía de no repetición de tales hechos. El derecho a la verdad implica localizar el paradero de las personas desaparecidas, identificarlas, exhumarlas y entregar sus restos mortales a sus familias. El derecho a la justicia no solo consiste en identificar, juzgar y sancionar a los responsables de los crímenes sufridos sino también en reparar a las víctimas, reconociendo las injusticias sufridas. Sin embargo, para que el Estado peruano pueda llegar a garantizar dichos derechos debería ejecutar las sentencias de la CIDH, llevando a cabo reformas institucionales y legislativas clave para garantizar tales derechos. Una de ellas es adecuar el art. 320 del Código Penal peruano sobre la desaparición forzada a los estándares internacionales.

**PALABRAS CLAVES:** Desaparición forzada - Comisión de la Verdad y Reconciliación - derechos vulnerados – víctimas - Derecho a la Reparación.

## **ABSTRACT**

This thesis focuses on the study of the crime of forced disappearance in Peru executed during the internal armed conflict (1980-2000), which caused over 70,000 victims and more than 20,000 disappeared persons. In the first chapter, after defining what the crime of forced disappearance consists of, we will study violations of fundamental rights which the forced disappearance caused to Peruvian citizens who have suffered from it such as the right to life, right to physical and moral integrity, right to the personal freedom, right to a due process, among others. In the second chapter, we will define the right to reparation of victims and, especially, of disappeared persons and their family. We will take into account the recommendations of the Truth and Reconciliation Commission (CVR) and how the Peruvian State has implemented them. Specifically, we will study the regulation of the absence due to forced disappearance, the law on the Comprehensive Plan of Reparations and the Law of Searching for Disappeared Persons during the period of violence of the 1980-2000 violence.

In the third chapter the recommendations of the Ombudsman for the Peruvian State will have be analysed to determine if the suggested measures for the CVR have been implemented and the judgements of the Inter-American Court of Human Rights (IACHR) will be examined. Comprehensive reparations for victims is not including only economical reparation but also the guaranty of the the right to truth, justices and no repetition. The right to the truth implies the whereabouts of the disappeared persons, identify them, exhume them and deliver their mortal remains to their families. The right to justice is not only to identify, judge and punish those responsible for the crimes suffered, but also to make reparation to the victims, recognizing the injustices suffered. However, in order to guarantee these rights the Peruvian State must execute the judgments of the IACHR, carrying out key institutional and legislative reforms such as adapting to international standards the 320th article of the Peruvian Penal Code on forced disappearance.

**KEYWORDS:** Forced Disappearance - Commission of Truth and Reconciliation - rights violated - victims - Right to Reparation.

## ÍNDICE

**DEDICATORIA**

**AGRADECIMIENTO**

**RESUMEN ..... IV**

**ABSTRACT..... V**

**TABLA DE ABREVIATURAS..... VIII**

**INTRODUCCIÓN ..... X**

### **CAPÍTULO I**

**LA DESAPARICIÓN FORZADA EN EL PERÚ Y LOS DERECHOS QUE VULNERA ..... 15**

1.1. La desaparición forzada en el Perú según los informes de la Comisión de la Verdad y de la Reconciliación (CVR) y la Defensoría del Pueblo ..... 15

1.2. Los derechos vulnerados por la desaparición forzada..... 36

### **CAPÍTULO II**

**EL DERECHO A LA REPARACIÓN DE LOS FAMILIARES DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SU GARANTÍA POR PARTE DEL ESTADO PERUANO ..... 52**

2.1. Las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación ..... 52

2.2. La legislación peruana en materia de reparación..... 59

2.2.1. Ley N° 28413 que regula la ausencia por desaparición forzada durante el periodo 1980-2000 ..... 60

2.2.2. Ley N° 28592 que instituye el Plan Integral de Reparaciones (PIR) y el Decreto Supremo 047 de 2005-PCM que ejecuta el Plan Integral de Reparaciones-Programación multianual..... 65

2.2.3. Ley N° 30470, Ley de búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia de violencia 1980-2000 .....	69
---	----

### **CAPÍTULO III**

<b>RECOMENDACIONES PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LOS FAMILIARES DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS.....</b>	<b>77</b>
---	-----------

3.1 La reparación a los familiares de las personas desaparecidas en las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	77
--	----

3.2 Las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo.....	88
---	----

3.3 Nuestras recomendaciones para garantizar una reparación integral a los familiares de las personas afectadas por la desaparición forzada.....	98
--	----

<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>105</b>
---------------------------	------------

<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>107</b>
--------------------------	------------

**TABLA DE ABREVIATURAS**

<b>SIGLAS</b>	<b>TÉRMINOS</b>
ANFASEP	Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados. Detenidos y Desaparecidos del Perú.
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CICR	Comité Internacional de Cruz Roja.
CPP	Constitución Política del Perú.
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CVR	Comisión de la Verdad y Reconciliación.
CMAN	Comisión Multisectorial de Alto Nivel.
CR	Consejo de Reparaciones.
DD.HH	Derechos Humanos.
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos.
DIH	Derecho Internacional Humanitario.
DS	Decreto Supremo.
EFE	Equipo Forense Especializado.
ID	Informe Defensorial.
IML	Instituto de Medicina Legal
MRTA	Movimiento Revolucionario Túpac Amaru.
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
PIR	Programa Integral de Reparaciones.
PCP-SL	Partido Comunista del Perú Sendero Luminoso.

RUV	Registro Único de Víctimas.
RADI	Registro de Acreditación de Desplazados Internos.
PRC	Programa de Reparación Colectiva.
RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
READF	Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada.

## INTRODUCCIÓN

Entre los años 1980 y 2000 se produjo en nuestro país uno de los conflictos de violencia interna de mayor impacto, el de más elevados costos humanos y económicos de toda su historia republicana, donde el número de víctimas se estima por la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR<sup>1</sup>) aproximadamente en 69.280 ciudadanos, causadas tanto por los grupos terroristas de Sendero Luminoso (PCR-SL) y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) como por parte de algunos miembros de las fuerzas armadas y de las fuerzas policiales. Durante el conflicto se cometieron delitos tales como asesinato, desaparición forzada, violaciones sexuales, esterilizaciones forzadas, torturas, ejecuciones extrajudiciales, entre otros<sup>2</sup>.

A pesar de las cifras señaladas por la CVR, no se ha llegado todavía a un consenso sobre el número total de muertos y desaparecidos. De hecho, hoy en día, éste es un debate todavía abierto en nuestro país, puesto que no se conoce el número exacto de personas desaparecidas a causa del terrorismo y de las numerosas violaciones de los Derechos Humanos suscitado por el conflicto interno armado.

Así tenemos, diversos informes como los de la Conferencia Episcopal Peruana que nos indica que las personas desaparecidas son alrededor de 15 mil; para la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), en su informe de 2003, registra 8 mil 558 personas desaparecidos; por su parte el Comité Internacional de Cruz Roja, duplica esta cifra, manifestando que en octubre del 2011 los desaparecidos en el Perú suman aproximado a 16 mil, según el informe y registro de Institución de Medicina Legal y el Equipo peruano de Antropología Forense; el Consejo de Reparaciones señaló que el número de víctimas del

---

<sup>1</sup> COMISIÓN DE LA VERDAD Y LA REPARACIÓN. *La Desaparición Forzada*. [Ubicado el 31 VIII 2016]. Obtenido en <http://cverdad.org.pe/ifinal/pdf/Tomo%20-%20ANEXOS/ANEXO%202.pdf> p 59.

<sup>2</sup>PARRA, Roberto. *Personas desaparecidas, cuerpos recuperados, víctimas mortales y graves violaciones a los Derechos Humanos en el Perú: Antes, durante y tres años después de la CVR*. [ubicado el 01 IX 2016] Obtenido en <http://hrlibrary.umn.edu/research/Peru-Parra%20Chinchilla%20Cuerpos%20Recuperados.pdf> p 61.

terrorismo podría ascender a 100 mil personas, pero que ya tiene registrado un aproximado de 192 mil 107 muertos y 6 mil 183 están desaparecidos<sup>3</sup>.

Durante el conflicto se vulneró la garantía a un debido proceso y los derechos a la vida, a la integridad física y psicológica, a la libertad personal, entre otros. Sin embargo, hasta la fecha tales víctimas no han podido obtener una reparación integral por el daño recibido. Tenemos que precisar que el Estado, por una parte, tiene la obligación de sancionar a los responsables tanto de los delitos de terrorismo como de las violaciones de los Derechos Humanos; por otra, le incumbe el deber de reparar a los supervivientes y a los familiares de las víctimas a fin de restaurar su dignidad y garantizarle el derecho a la justicia<sup>4</sup>.

Frente a dicha situación, se aprobó la Ley N° 28592 que instituye el Plan Integral de Reparaciones para las víctimas del conflicto, cuyo propósito fueron: el diseño de la organización y el funcionamiento de Consejo de Reparación, así como también solicitar la inscripción de todas las personas y comunidades afectadas durante el periodo de la violencia en el Registro Único de Víctimas, gracia a la cual los afectados podrán hacer efectivo su derecho a acceder a los programas de reparación implementado por el Estado<sup>5</sup>.

Sin embargo, pese a la existencia de dicha Ley muchas de los familiares de las personas desaparecidas no han obtenido aún su reparación integral, como es la falta de la indemnización económica y la información sobre el paradero del cuerpo de su familiar. Frente a este drama, miles de familiares han luchado durante años para la búsqueda de las personas desaparecidas, lo que ha llevado al presidente de la República Ollanta Humala Tasso, promulgara el 21 de Junio de 2016 la Ley N° 30470, "Ley de búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia de violencia 1980-2000".

---

<sup>3</sup>Cfr. MARQUINA VÁSQUEZ, Liliana. *La Implementación del Programa de Reparaciones Económicas a los afectados del conflicto armado interno: Huamanga, Ayacucho. Periodo 2005 – 2013*, Tesis para optar el Grado de Magíster en Ciencia Política y Gobierno Con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública, 2014. p 7

<sup>4</sup> Ídem, p. 14.

<sup>5</sup> DORADO, Javier. *Reparaciones a las víctimas de violaciones graves de los Derechos Humanos constitutivas de delitos de genocidio, lesa humanidad y/o crímenes de guerra*. [Ubicado el 5 IX 2006] obtenidos en: [http://www.corteidh.or.cr/tablas/usuario/la%20Haya/Reparaciones%20a%20las%20victimas...\(Vlex\).pdf](http://www.corteidh.or.cr/tablas/usuario/la%20Haya/Reparaciones%20a%20las%20victimas...(Vlex).pdf) p 31.

Por ende, los problemas señalados inherentes a la búsqueda de las personas desaparecidas y de la reparación de sus familiares nos lleva a plantearnos la siguiente pregunta de investigación: *¿En qué consiste el derecho a la reparación de los familiares de las personas desaparecidas en el Perú entre 1980 y 2000 según el marco normativo internacional e interno y qué medidas debería implementar el Estado para reparar de manera integral a los afectados?*

No obstante, existen diferentes enfoques para poder definir el derecho a la reparación de las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, por una parte, existe un enfoque reducido que concibe la reparación principalmente como la concesión de medidas económicas e indemnizatorias a las víctimas del conflicto, por otra, existe el enfoque amplio, que considera a la reparación como la que abarca las múltiples facetas del daño recibido por los familiares de las personas desaparecidas.

Dicha reparación en sentido amplio, que podríamos llamar “reparación integral”, se puede considerar como toda medida que puede ser utilizada por el Estado peruano para resarcir a los familiares de las víctimas desaparecidas por los diferentes tipos de daños, ya sea materiales, personales, intangibles o simbólicos, que sufrieron como consecuencia de la desaparición forzada en el conflicto.

Por lo consiguiente, si sólo adoptando una definición del derecho de reparación en sentido amplio el Estado peruano podría reparar de forma integral a las víctimas, asumiendo un compromiso firme y claro en garantizar de forma efectiva no solo las indemnizaciones económicas sino también la satisfacción de otros derechos, entre ellos los derechos de la verdad, memoria, justicia, reconocimiento social y público y respeto a su dignidad.

Para ello es necesario adoptar una política coherente, permanente, cooperativa y colaborativa que implique a todos los niveles de poder del Estado, teniendo en cuenta las recomendaciones que se le han sido brindadas, como es el Informe Final de la Comisión de la Verdad y de la Reconciliación (CVR) y los Informes de la defensoría del pueblo.

Es a partir de ello, que con el profundo estudio de la temática, lograremos definir el derecho a la reparación de los familiares de las personas desaparecidas en el Perú entre 1980 - 2000 y determinar las medidas que el Estado debe implementar para reparar de manera integral a los afectados, teniendo como base el análisis del fenómeno de la desaparición forzada en el Perú, y la definición del derecho a la reparación a la luz del derecho internacional; advirtiendo cuáles fueron los mecanismos utilizados, por la legislación peruana a favor de las víctimas de este fenómeno, en aras de recomendar medidas que el Estado debería implementar para la reparación de manera integral a los afectados.

Al respecto conviene decir que, para lograr este gran objetivo, la presente investigación científica cualitativa, se encuentra estructurada en tres partes. La primera parte está dedicada a la Desaparición forzada en el Perú según los informes de la comisión de la verdad y de la reconciliación y de la Defensoría del Pueblo, el mismo que abarca, dos puntos introductorios, como es la desaparición forzada en el Perú según los informes de la Comisión de la Verdad y de la Reconciliación (CVR) y la Defensoría del Pueblo y en el segundo acápite los derechos fundamentales vulnerados por la desaparición forzada.

La segunda parte está dedicada al Derecho a la reparación de los familiares de las personas desaparecidas y su garantía por parte del Estado peruano, que abarca tres acápites: la reparación a los familiares de las personas desaparecidas en las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; la legislación peruana en materia de reparación, analizando la Ley N° 28413, que regula la ausencia por desaparición forzada durante el periodo 1980-2000; la Ley N° 28592 que instituye el Plan Integral de Reparaciones (PIR) y el Decreto Supremo N° 015–2006–JUS; y por último la ley N° 30470, “Ley de búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia de violencia 1980-2000”

Y finalmente la tercera parte de la tesis dedicada a las recomendaciones para la reparación integral de los familiares de las personas desaparecidas; teniendo como fundamento principal las recomendaciones formuladas por la Comisión

de la Verdad y Reconciliación; por la Defensoría del Pueblo, y el análisis de algunas sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el resultado de saber si se ha dado cumplimiento con lo resuelto; todo ello, nos conllevará a plantear propuestas para garantizar la reparación integral de los afectados por la desaparición forzada.

## **CAPÍTULO 1**

### **LA DESAPARICIÓN FORZADA EN EL PERÚ Y LOS DERECHOS QUE VULNERA**

La desaparición forzada fue la práctica más utilizada por los principales autores del conflicto interno vivido en nuestro país en los años de 1980 – 2000, cuya finalidad fue amedrentar e intimidar a las víctimas, en razón a ello este primer capítulo se analizará dicha figura desde la óptica de los Informes de la Comisión de la Verdad y Reconciliación y de la Defensoría del Pueblo, a efectos de confrontar cuales fueron los derechos humanos que se vulneró tras esta práctica.

#### **1.1. La desaparición forzada en el Perú según los informes de la Comisión de la Verdad y de la Reconciliación (CVR) y la Defensoría del Pueblo**

Desde 1980 a 2000 el Perú fue el escenario de un periodo de violencia que tuvo como principales actores a los grupos terroristas del Partido Comunista del Perú “Sendero Luminoso” – PCP SL, el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru – MRTA; y a los agentes estatales de las Fuerzas Armadas y policiales, quienes, según el informe final de la Comisión de la Verdad y de la Reconciliación (CVR), causaron aproximadamente 69,280 víctimas, de las cuales un 46% atribuidos a PCP-Sendero Luminoso; el 30% a Agentes del

Estado y el 24% provocados por rondas campesinas, comités de autodefensa, MRTA, grupos paramilitares, agentes no identificados<sup>6</sup>.

El grupo terrorista Sendero Luminoso, tomó el mando para destruir el orden estatal vigente y realizar los cambios estructurales necesarios, lo que generó que los peruanos vivieran una situación de convulsión social ante las amenazas terroristas y la ausencia de políticas y estrategias legales para derrotar a estas fuerzas subversivas, en consecuencia, ocasionándose múltiples violaciones a sus derechos humanos, poniendo bajo amenaza al Estado peruano<sup>7</sup> tales como asesinatos y masacres, desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias, torturas, violaciones sexuales, secuestros, violaciones del debido proceso, violencia contra niños y niñas.

**Los asesinatos:** el asesinato es considerado por el Estatuto de Roma que instituye la Corte Penal Internacional, en su Artículo 7, como *“un crimen de lesa humanidad (...)”*<sup>8</sup>.

Por su parte, Comisión de la Verdad y Reconciliación define:

*“Un homicidio perpetrado por los miembros de las organizaciones subversivas fuera de proceso judicial o en conexión con un proceso que no cumple con las garantías mínimas de un debido proceso judicial. Puede ser individual o colectivo”*<sup>9</sup>.

Esta práctica fue realizada de forma generalizada y sistemática como medio de intimidación y sujeción a la población, teniendo como principales víctimas, autoridades locales, autoridades de las instituciones estatales o comunales, campesinos más prósperos, comerciantes locales y agentes de las fuerzas del orden, dirigentes de organizaciones sociales y líderes comunales, así como cualquier persona que mostrara signos de resistencia ante ellos, hechos

---

<sup>6</sup>Cfr. Informe Final. Comisión de la Verdad y Reconciliación. Tomo VI. Primera Parte: *El Proceso, los Hechos, Las Víctimas*. Sección Cuarta: Los Crímenes y Violaciones de los Derechos Humanos. Capítulo 1: Patrones en la Perpetración de los Crímenes y de las Violaciones de los Derechos Humanos: Los Asesinatos y las Masacres. p. 14.

<sup>7</sup> Ibídem, p. 15.

<sup>8</sup> Ibídem, p. 16.

<sup>9</sup> Informe Final. Comisión de la Verdad y Reconciliación. Tomo VI. Primera Parte: El Proceso, los Hechos, Las Víctimas. Sección Cuarta: Los Crímenes y Violaciones de los Derechos Humanos. Capítulo 1: Patrones en la Perpetración de los Crímenes y de las Violaciones de los Derechos Humanos: Los Asesinatos y las Masacres. p. 16.

principalmente ocurridos en el Departamento de Ayacucho, Junín, seguido por Huánuco, Huancavelica y Apurímac<sup>10</sup>.

A continuación, citamos algunos testimonios de asesinatos cometidos por Sendero Luminoso:

CVR, Testimonio 500663, Apurímac:

*“Senderistas cubiertos sus rostros con pasamontañas y que usaban ponchos, aproximadamente a las ocho de la noche, y que inmediatamente habían reunido a todos los pobladores en el local de la escuela, donde los habían tenido casi hasta el amanecer, y que después habían comenzado a escogerlos en dos salones, a los más jóvenes los habían puesto en un salón y en el otro a los más maduros, y cuando se disponían a partir llevándose a cinco jóvenes de la comunidad, entre ellos a su hermano, que entonces tenía 15 años de edad, y a una jovencita de 18 años.”*

CVR. Testimonio 300540, Huancavelica:

*“esa mañana, los soldados acorralaron al pueblo de Nuevo Occoro, reunieron en la plaza a toda la gente, serían unas 100 personas entre hombres y mujeres, niños y ancianos. En la plaza, los soldados separaron a los varones y a las mujeres; a éstas los metieron al local del Cabildo y no los dejaron ni moverse. Cuando vinieron hacia la plaza, a los hombres los tenían agachados, a tres muchachas los llevaron hacia el local del concejo distrital y los interrogaron si los hombres de Nuevo Occoro eran o no terroristas. Del total del grupo de hombres, los soldados seleccionaron a [...] los golpearon y los llevaron [...] desde entonces hasta la fecha no se supo nada de ellos.”*

CVR. Testimonio 300038, Junín.

*“salíamos a buscarlo en todos los lugares en donde se decía que habían aparecido muertos, revisábamos uno a uno para poder reconocerlo y nada [...]. En una oportunidad, nos dijeron que a orillas del río Mantaro tiraban a los muertos y fuimos con mi hijo tempranito [...] cuando nos acercábamos, había bolsas negras, eran un montón de muertos, que eran jóvenes torturados, con alambres en el cuello, con mucha sangre, los pies rotos, muy golpeados.”<sup>11</sup>*

En el siguiente caso, expuesto en la Sala Penal Nacional de Perú, una de las víctimas relata que el asesinato fue realizado en la comuna campesina de Accomarca, en el departamento de Ayacucho, en el sur de Perú con tales palabras:

---

<sup>10</sup> Ibíd, p. 18

<sup>11</sup> Informe Final. Comisión de la Verdad y Reconciliación. Tomo I. Primera Parte: *El Proceso, los Hechos, Las Víctimas*. Sección Primera: Exposición general del Proceso. Capítulo 3: Los Rostros y Perfiles de la Violencia. P. 173.

*“Era el 14 de agosto de 1985 y los 18 militares peruanos, encabezados por el entonces teniente del ejército Telmo Hurtado -que pasaría a ser conocido como "El carnicero de los Andes"-, habían llegado al lugar en busca de miembros de la guerrilla maoísta Sendero Luminoso, sacaron uno por uno de sus viviendas, separaron a las mujeres y niños de los hombres y los ancianos, los encerraron en tres casas, les dispararon, les lanzaron granadas y prendieron fuego al lugar, carbonizando los restos, la jornada terminó con 61 muertos, según cifras oficiales, 23 de ellos niños. Los familiares reclaman que fueron hasta 71, pero al quedar los restos carbonizados.<sup>12</sup>”*

En otro caso, recogido en el Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación manifestaba la señora Candelaria Pino:

*“Mirada profunda, sombrero andino, ojos quemados de llorar perdió a su esposo en Huamanguilla el 27 de junio de 1983. “Vamos a tomar declaración”, dijo uno de los ocho militares encapuchados que entraron a la casa a las tres de la mañana. Lo agarraron de la espalda; las manos en la nunca. Candelaria le alcanzó los zapatos y la chompa, Hasta este momento no sé nada de su paradero”.*

*“Ocho días después, fue encontrada una persona con la chompa de mi esposo. Estaba en un rincón y, como hacía mucho frío, la agarró, recuerda Candelaria en la vivienda de su hija, una construcción encaramada a los barrios altos de Ayacucho. Le pregunté dónde estaba él: 'No estaba ahí', me dijo, 'pero como hacía frío me la puse'. Yo le dije que era de mi esposo. Y la recogí<sup>13</sup>”.*

Cabe resaltar, que según el informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, las víctimas eran llevadas hasta el cuartel de los Cabitos, a fin de ser torturas, asesinadas y cremadas, convirtiéndose en un centro de exterminio sobre un secarral, lugar que actualmente es conocido como La Hoyada<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> Los magistrados concluyeron que el plan fue ilegal política de combate al terrorismo, y condenaron a 10 miembros del ejército involucrados en la matanza entre 10 y 25 años de prisión tribunal civil se pronuncia sobre los crímenes perpetrados por el ejército de Perú durante la década de los 80, en la lucha "contra el terrorismo" del primer gobierno de Alan García, El general Wilfredo Mori, el teniente Juan Rivera Rondón y el subteniente Hurtado fueron considerados autores mediatos Nelson Gonzales Feria y Carlos Pastor Delgado Medina. autores materiales, junto a los entonces soldados Clider Venancio Ramírez, Vicente Chupan Herrera, Pedro Amaya Miranda, Daniel Salas Arenas y Francisco Marcañaupa Osorio, para quienes la pena es de 10 años. Noticias América Latina. Accomarca: La masacre detrás de la histórica condena de cárcel contra “El Carnicero de los Andes” y Otros 9 Militares en el Perú. [ubicado el 01.I.2019]. Obtenido en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37254469>.

<sup>13</sup> Filiberto Condori trabajaba en el campo, tenía 32 años y una hija. Reportaje realizado por Diego Cobo a las Viudas Olvidadas del Terror, en Ayacucho. [10.I.2019]. Obtenido en: [https://elpais.com/elpais/2016/02/17/planeta\\_futuro/1455705414\\_422638.html](https://elpais.com/elpais/2016/02/17/planeta_futuro/1455705414_422638.html)

<sup>14</sup> En mayo de 2011 se abrió juicio oral contra siete altos mandos militares por crímenes contra la humanidad —identificar a los autores materiales es improbable— acusados del asesinato de 54 personas en el cuartel de Los Cabitos solo en 1983. 32 años después, centenares de mujeres alumbran un pasado siniestro en cada homenaje del anhelado Santuario de la

**Las masacres:** entendiéndose según la CVR como:

*“aquellas expresiones más dramáticas de violencia dirigida en contra de un grupo de personas indefensas, implicando la concurrencia de múltiples crímenes y violaciones de los derechos humanos, cuyo elemento es la crueldad, a fin de causar sufrimiento extraordinario a las víctimas o a su entorno familiar o social<sup>15</sup>”.*

Asimismo, la CVR lo define como:

*“aquellos eventos donde se hayan cometido asesinatos múltiples de 5 o más personas en estado de Indefensión”<sup>16</sup>.*

En este sentido, la CVR, reportó un aproximado de 215 masacres perpetrados por el PCP – Sendero Luminoso, implicando la muerte del 28% del total de la víctima a causa de esta modalidad, que operaba para castigar a sus víctimas, obligándolos a desplazarse de sus residencias de origen hacia zonas retiradas, para ser torturadas de la manera más cruel<sup>17</sup>.

A manera de ejemplar, citamos la **masacre en Santiago de Lucanamarca**, ocurrida el 03 abril de 1983, en provincia de Huancasancos – Ayacucho, dirigida directamente por PCP-Sendero Luminoso, pero bajo mando de Hildebrando Pérez Huarancca e integrada, entre otros, por Víctor Quispe Palomino o Glicerio Alberto Aucapoma Sánchez, René Carlos Tomayro Flores, Gilber Curitumay Allaucca, Raúl Allcahuamán Arones y Félix Quichua Echajaya, quienes incursionaron hasta el mencionado distrito con el propósito de aniquilar a su población, dejando un saldo final de 79 comuneros (niños, ancianos, mujeres) brutalmente asesinados con machetes, cuchillos y armas de fuego.

---

Memoria de La Hoyada, el lugar exacto donde se aniquilaron cientos de vidas. Ante los mismos retratos de quienes pedían luz, sus viudas siguen encendiendo velas. Reportaje realizado por Diego Cobo a las Viudas Olvidadas del Terror, en Ayacucho. [10.I.2019]. Obtenido en: [https://elpais.com/elpais/2016/02/17/planeta\\_futuro/1455705414\\_422638.html](https://elpais.com/elpais/2016/02/17/planeta_futuro/1455705414_422638.html)

<sup>15</sup> Informe Final. Comisión de la Verdad y Reconciliación. Tomo VI. Primera Parte: El Proceso, los Hechos, Las Víctimas. Sección Cuarta: Los Crímenes y Violaciones de los Derechos Humanos. Capítulo 1: Patrones en la Perpetración de los Crímenes y de las Violaciones de los Derechos Humanos: Los Asesinatos y las Masacres, p. 20.

<sup>16</sup> Informe Final. Comisión de la Verdad y Reconciliación. Tomo VI. Primera Parte: El Proceso, los Hechos, Las Víctimas. Sección Cuarta: Los Crímenes y Violaciones de los Derechos Humanos. Capítulo 1: Patrones en la Perpetración de los Crímenes y de las Violaciones de los Derechos Humanos: Los Asesinatos y las Masacres, p.20.

<sup>17</sup> Informe Final. Comisión de la Verdad y Reconciliación. Tomo VI. Primera Parte: El Proceso, los Hechos, Las Víctimas. Sección Cuarta: Los Crímenes y Violaciones de los Derechos Humanos. Capítulo 1: Patrones en la Perpetración de los Crímenes y de las Violaciones de los Derechos Humanos: Los Asesinatos y las Masacres, p. 21.

Otro testimonio es del comunero de Yanacollpa, Antonio Quincho, mencionando que al dirigirse después de dos días intensa búsqueda de sus familiares por las zonas altas de Lucanamarca, descubrió que en su vivienda este escalofriante escenario:

*“(...) con las manos y los pies amarrados, hasta las trenzas salidas de las señoritas, a quienes los habían cortado con hacha, cuchillo, pico, incluso les habían echado agua caliente (...) encontraron a los niños quemados sus manitos, caritas, (...) a los niños recién nacidos les habían sacado las tripas y pisado sus cabezas hasta que salgan sus sesos<sup>18</sup>”.*

Otro de los numerosos casos de masacre fue el de **la masacre de los pobladores de Pacchas en Huamanga**, respecto a ello la Comisión de la Verdad y Reconciliación ha logrado determinar que comuneros del pueblo de Paccha en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, Ayacucho fueron masacrados por miembros del PCP-SL el 11 de diciembre de 1989. El presidente de la comunidad, Esteban Chumbez López, Faustino Jayo López y Julián Blas López fueron humillados, torturados y asesinados, al igual que al menos otras diecinueve personas.

Testimonio relatado por Paulina Abarca Ortiz, de 49 años, esposa de una víctima:

*“atando a los hombres de la comunidad, golpeándolos y conduciéndolos a la plaza, sin atender a las súplicas de las mujeres y los niños”*

*“los senderistas destruyeron los libros de actas y otros documentos que constituían la memoria histórica de la comunidad. Una vez que acabaron de rematar a todos los varones capturados, se llevaron a las mujeres y niños al local comunal, donde fueron encerrados mientras la columna se dedicaban al saqueo.”*

*“Luego de encerrarnos gritaban ¡viva! ¡Que mueran los yana umas! ¡que desaparezcan! ¡En este pueblo está corriendo río de sangre, eso querían*

---

<sup>18</sup>La matanza estuvo a cargo del terrorista Hildebrando Pérez Huarancca quien, bajo el mando de la Dirección Central de Sendero Luminoso a cargo de Guzmán, tuvo la orden de aniquilar a toda la población de Lucanamarca como "sanción ejemplar" por haberse rebelado y colaborado con las fuerzas armadas en la lucha contra el terrorismo. En declaraciones ante la CVR en la Base Naval en 2002, Guzmán manifestó que era "el primer responsable" y que "jamás voy a renunciar a mi responsabilidad sobre esta matanza". Informe Final. Comisión de la Verdad y Reconciliación. Tomo VII. Primera Parte: *El Proceso, los Hechos, Las Víctimas. Sección Cuarta: Los Crímenes y Violaciones de los Derechos Humanos*. Capítulo 2: Los Casos Investigados por la CVR: Masacre en Lucanamarca, p.46.

*pues, carajo, soplones de dos caras! ¿Querían carne? ¡ahí está! ¡Ahora pues, coman esta carne!<sup>19</sup>”.*

**Las Ejecuciones Arbitrarias:** según el Informe de la CVR, hubo al menos 4,423 víctimas a causa de las ejecuciones arbitrarias, realizadas con gran magnitud en los años 1984, 1983 y 1989, siendo en muchos casos la culminación de un proceso de sucesión de graves violaciones a los derechos humanos<sup>20</sup>, tales como: *“homicidios, individuales o colectivos, perpetrados por agentes del Estado, fuerzas privadas, particulares, grupos para militares u otras fuerzas bajo su control, por orden de un gobierno o con su complicidad, tolerancia o aquiescencia fuera de un proceso judicial<sup>21</sup>”.*

Según un testimonio recogido por la Comisión de la Verdad y de la Reconciliación (CVR), –sobre el caso Sillaccasa:

*“El 14 de mayo de 1983, una patrulla del Ejército, comandada por el oficial que respondía al seudónimo de “Capitán Chacal”, se presentó ante los pobladores del anexo de Yuraqcruz, parte de la Comunidad Campesina de Quispillaccta, distrito de Chuschi. El grupo, compuesto por diez o quince militares, llegó escoltado por un conjunto de comuneros de Chuschi, tras perseguir a una columna subversiva que había llevado a cabo acciones contra el centro poblado de Cancha Cancha, situado también, en el distrito de Chuschi. Al tomar contacto con los pobladores, los militares los obligaron a echarse en el suelo y los registraron fueron trasladados a la localidad de Chuschi, Allí pudieron apreciar que habían sido objeto de maltratos, habían sido obligados a permanecer parados y con las manos atadas durante toda la noche, y que fueron sometidos a puñetazos y puntapiés<sup>22</sup>”.*

**La tortura:** la Comisión de la Verdad y Reconciliación, la define como:

---

<sup>19</sup>Informe Final. Comisión de la Verdad y Reconciliación. Tomo VII. Primera Parte: El Proceso, los Hechos, Las Víctimas. Sección Cuarta: *Los Crímenes y Violaciones de los Derechos Humanos*. Capítulo 2: Los Casos Investigados por la CVR: La Masacre de los Pobladores de Pacchas en Huamanga, p.308

<sup>20</sup> *Ibíd*em, pp, 172-173.

<sup>21</sup>Informe Final. Comisión de la Verdad y Reconciliación. Tomo VI. Primera Parte: El Proceso, los Hechos, Las Víctimas. Sección Cuarta: *Los Crímenes y Violaciones de los Derechos Humanos*. Capítulo 1: Patrones en la Perpetración de los Crímenes y de las Violaciones de los Derechos Humanos: Ejecuciones Arbitrarias, p. 128.

<sup>22</sup>Informe Final. Comisión de la Verdad y Reconciliación. Tomo VII. Primera Parte: El Proceso, los Hechos, Las Víctimas. Sección Cuarta: *Los Crímenes y Violaciones de los Derechos Humanos*. Capítulo 2: Las Ejecuciones Extrajudiciales en Sillaccasa, p. 40.

*“el causar intencionalmente dolor o sufrimiento graves ya sean físicos o mentales, a una persona que el agente tenga bajo su custodia o control, cuando la tortura se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, entonces cabe afirmar que se ha perpetrado un crimen de lesa humanidad.”<sup>23</sup>*

Es así que fue usada principalmente para castigar a la víctima secuestrada, utilizándolos como instrumentos de control e intimidación contra la población civil a fin de atemorizar a quienes no aceptaban sus órdenes y la política que querían implementar, no existían lugares especiales acondicionados para torturar, los testimonios dan cuenta de torturas cometidas en las plazas públicas, en los hogares de las víctimas, en los templos y locales comunes, campamentos<sup>24</sup>.

Asimismo, las modalidades de torturas empleadas por los subversivos fueron:

- Los golpes: sin duda fue uno de los métodos más utilizados por éstos, utilizando objetos, tales como palos, culatas de fusiles, así como puños, patadas, pisotones, ocasionándole en alguno de los casos la muerte.
- Las mutilaciones: es un método de tortura que consiste en el desprendimiento de partes del cuerpo humano, tales como lengua, dedos, uñas, dientes, etc.<sup>25</sup>.
- Los cortes: modalidad de torturas se realizaban infiriendo a las víctimas rasgaduras en la piel con objetos punzo cortantes.
- La crucifixión: acto de crucifixión de las víctimas.
- Ver y escuchar torturas de otros: se cataloga como aquella tortura empleado para obligar a la población civil a estar presente durante la tortura y ejecución de otras personas<sup>26</sup>.

---

<sup>23</sup> Informe Final. Comisión de la Verdad y Reconciliación. Tomo VI. Primera Parte: El Proceso, los Hechos, Las Víctimas. Sección Cuarta: Los Crímenes y Violaciones de los Derechos Humanos. Capítulo 1: Patrones en la Perpetración de los Crímenes y de las Violaciones de los Derechos Humanos: La Tortura y los Tratos Crueles, Inhumano o Degradante, p. 205.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p.193.

<sup>25</sup> la mayoría de víctimas de Sederio Luminoso sufrió el corte de la lengua, orejas, manos, dedos, órganos genitales, algunos casos desprendimiento de dientes. *Ibidem*, p.198

<sup>26</sup> se realizó de manera reiterada en los llamados juicios populares, en donde los familiares de las víctimas eran obligados a presenciar las torturas, sin consideración alguna por los niños que debían ver el maltrato de sus padres. Ob. Cit, *La Tortura y los Tratos Crueles, Inhumano o Degradante*, p. 200.

- Los azotes: esta modalidad fue muy practicada como forma de castigo y generalmente se aplicaba con el látigo.
- Privación de la visión: esta forma de trato cruel se producía inmediatamente después de la aprehensión de la víctima y perseguía el fin, junto a las ligaduras de someterla a un complemento estado de indefensión.
- Corte de pelo: esta fue una modalidad de trato degradante infligido contra las mujeres<sup>27</sup>.
- Extenuación física: este método tenía el objetivo de provocar agotamiento extremo en la víctima, la forma más utilizada era obligar a la víctima a permanecer de pie o en posiciones anómalas durante largo tiempo, también se producía cuando se obligaba a la víctima a la realización de ejercicios físicos violentos o abdominales hasta la extenuación<sup>28</sup>.
- Desnudo forzado: acto degradante que consistía en exponer públicamente el cuerpo de la víctima para avergonzarla y violar su intimidad, especialmente ofensiva para las mujeres.
- Amenazas: el objeto de control e intimidación de la población reposaba en gran medida en el recurso permanente a la amenaza, la más común de las cuales era la exigencia de abandonar alguna responsabilidad política o administrativa, sino pena de muerte.
- Violación sexual: usada como forma de castigo o como represalia tanto para la víctima delante de sus familiares.
- Castigo contra niños y niñas: quebrantar la voluntad de los menores que eran llevados a las columnas<sup>29</sup>.
- Pseudo juzgamiento: son las condenas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales del derecho internacional humanitario como la de un proceso justo.

La CVR ha tomado conocimiento de 138 casos de personas que fueron secuestradas, torturadas o asesinadas por las fuerzas del orden en 1983 y

---

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 201.

<sup>28</sup> Cfr. URCIA RIVAS, Angélica. El Derecho a la Reparación a las víctimas del Perú, Revista Jurídica, N° 01, 2014, p. 41.

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 203.

1984, en la provincia de Huamanga. Aquí nos referimos al caso de Édgar Timoteo Noriega Ascue y su esposa, Olga Gutiérrez Quispe:

*Édgar:*

*“La primera semana del mes de julio de 1983, en horas de la madrugada, un grupo de aproximadamente diez personas uniformadas, armadas y encapuchadas, ingresó rompiendo la puerta de su domicilio de ubicado en el distrito de San Juan Bautista de la ciudad de Huamanga, quienes se encontraba descansando, entraron:*

*¿Quién es Édgar Noriega?, acusándolo como «cabecilla terrorista» fue golpeado y dejado en ropa interior frente a sus familiares. le cubrieron el rostro con una frazada, lo ingresaron en un vehículo, tipo porta tropa, lo pasearon cerca de una hora. Lo golpeaban, lo acusaban de ser senderista. Lo bajaron por una zona, al parecer Puracuti, donde lo amenazaban de muerte. le aplicaban golpes con la mano y el pie en la espalda; eso duró alrededor de una hora. Luego lo condujeron al cuartel de Los Cabbitos de Huamanga.*

*Olga:*

*“(…) soy golpeada brutalmente con patadas en la espalda, me aplastaban con la mano los senos, los brazos me torcían hacía atrás y me decían que afirme que mi esposo era cabecilla y que hacía escuelas populares; (...) insultándome me llevaron a otro cuarto donde se encontraban otras personas detenidas, tres varones y una mujer que se encontraban visiblemente maltratadas físicamente y tenían aparentemente varios días de detenidos.<sup>30</sup>”*

En este sentido, las torturas solían producirse cuando los detenidos eran interrogados, con los ojos vendados, solían ser forzados a desnudarse, torturándolos con las manos amarradas hacia atrás, a fin de obligarlos a «confesar» su filiación subversiva, dar nombres de presuntos senderistas o reconocer como tales a las personas con las cuales se les confrontaba. En algunos casos, para amedrentar a las víctimas, se les mostraba fosas donde podían ver restos humanos; y, bajo amenaza de muerte, eran compelidos a firmar documentos sin conocer el contenido:

También las fuerzas policiales cometieron diferentes actos de torturas. En el cuartel “Los Cabbitos” en Huamanga se usaron diferentes técnicas de tortura:

---

<sup>30</sup> Cfr. ROUSSET SIRI, Andrés Javier. “El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Revista Internacional de Derechos Humanos*, N°01, Julio 2011, p.54.

*“Las víctimas eran atadas con los brazos hacia atrás y se les suspendía en el aire mediante sogas y poleas. En ese estado recibían golpes de puño, puntapiés y eran apaleadas en todo el cuerpo.*

*Eran sumergidas en un cilindro de agua, muchas veces con detergente. Se les aplicaba electricidad en diferentes partes del cuerpo, particularmente en los genitales.*

*Durante varios días no se les proporcionaba ni agua ni alimentos, y en ocasiones les daban desperdicios de comida en recipientes antihigiénicos.*

*En algunos casos se les hacía escuchar los gritos de dolor de algún familiar cercano que estaba siendo torturado”<sup>31</sup>.*

**Las violaciones sexuales** son definidas por la CVR como:

*“la realización de un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o cuando se hace que esa(s) personas realicen un acto de naturaleza sexual: por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa(s) personas u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa(s) personas de dar su libre consentimiento”<sup>32</sup>.*

Esta práctica fue realizada principalmente a mujeres y niñas, llevándose a cabo bajo las siguientes modalidades:

Prostitución forzada: esta práctica violatoria de los derechos humanos se produce de forma concomitante con la trata de personas y consiste en la coacción que ejerce un tercero en una persona para obligarla a dedicarse a la prostitución.

Unión forzada: se produce cuando se fuerza una persona a unirse en matrimonio o en convivencia con otra persona.

Esclavitud sexual: referida a aquellos casos de personas detenidas contra su voluntad que son obligadas a prestar servicios sexuales a personas determinadas. El autor ejerce uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas, como comprarlas, venderlas, prestarlas o darles en trueque. Abortos forzados, cuando se obliga a una mujer a abortar mediante el uso de la fuerza, la amenaza o cualquier forma de coacción.

---

<sup>31</sup> Cfr. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN DEL PERÚ. Hatun Willakuy: Versión abreviada del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Comisión de Entrega de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Lima, 2008, p. 150.

<sup>32</sup> Cfr. Informe Final. Comisión de la Verdad y Reconciliación. Tomo VI. Primera Parte: El Proceso, los Hechos, Las Víctimas. Sección Cuarta: *Los Crímenes y Violaciones de los Derechos Humanos*. Capítulo 1: Patrones en la Perpetración de los Crímenes y de las Violaciones de los Derechos Humanos: La Violación Sexual contra la Mujer, p. 16.

Embarazo forzado: embarazos a causa de violaciones sexuales<sup>33</sup>.

Para explicar dichas prácticas en adelante se cita el Testimonio 303364. Recogido por la CVR, por hechos ocurridos en el distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín, en 1989.

*“Cuando terminó el primero, el otro abusó de ella de la misma forma. Luego la dejaron y le dieron de comer unas galletas, le dijeron que no debía avisar a su familia de lo sucedido porque ellos podían volver en cualquier momento y la desaparecerían. [...] Empezó a sangrar. La testimoniante señala que su hermana no gritó ni se movió pensando que los subversivos seguían cerca de la vivienda. Lloró durante una semana y sus padres no sabían el por qué”<sup>34</sup>.*

Asimismo, citamos el Testimonio 202594 recogido por la CVR que declara sobre hechos ocurridos en la Comunidad de Sallayocc, distrito de Congalla, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, en 1994:

*“la trasladaron a una casa abandonada, donde la violaron en presencia de su esposo e hijos (...)”<sup>35</sup>.*

**Violación del Debido Proceso**: práctica del Estado Peruano que vulneró el principio de legalidad, puesto que se sancionaba a los ciudadanos acusados de terrorismo y traición a la patria recurriendo a tales prácticas:

Los jueces sin rostro, a los acusados de terrorismo y traición a la patria se les violó el Derecho a ser juzgados por un tribunal competente independiente e imparcial puesto que el modelo legislativo antiterrorista impuesto en 1992 estableció un sistema de justicia excepcional y secreta para el juzgamiento de tales delitos, encontrando los famosas denominaciones de los “*jueces sin rostro*”, cuya finalidad oficial de su creación fue la necesidad de proteger la vida y la integridad de los jueces y fiscales encargados del juzgamiento de los delitos de terrorismo ante eventuales represalias o atentados<sup>36</sup>.

---

<sup>33</sup> Ob. Cit. La Violación Sexual contra la Mujer, p. 265

<sup>34</sup> Cfr. SIERRA PORTO, Humberto. Corte Interamericana de Derechos Humanos: Desaparición Forzada. *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* N° 06, junio 2013, p.30.

<sup>35</sup> *Ibíd*, p. 32.

<sup>36</sup> Cfr. Informe Final. Comisión de la Verdad y Reconciliación. Tomo VI. Primera Parte: *El Proceso, los Hechos, Las Víctimas. Sección Cuarta: Los Crímenes y Violaciones de los*

Prohibición de recusar a los Magistrados, en la tramitación de los procesos por terrorismo, no procedía la recusación contra los magistrados intervinientes ni contra los auxiliares de justicia, a no ser separado del proceso.

La violación al derecho a un juicio público. La legislación antiterrorista prescribía que el juicio se llevará a cabo en los respectivos establecimientos penitenciarios y en ambientes que reúnan las condiciones adecuadas para que los magistrados, los miembros del ministerio público y auxiliares de justicia no puedan ser identificados visual o auditivamente por los procesados y abogados defensores<sup>37</sup>.

La violación a la presunción de inocencia. Un principio fundamental del derecho a un juicio justo es el derecho de toda persona acusada de un delito a que se presuma su inocencia hasta que no se pruebe culpabilidad conforme a ley y en juicio justo, este derecho hace referencia no solo al trato que debe recibir en los tribunales y en la evaluación de las pruebas, sino también al trato que recibe antes del juicio. Se aplica, por lo tanto, a los sospechosos, antes de la formulación de cargos penales, y continúa aplicándose hasta el momento en que se confirma la declaración de culpabilidad.<sup>38</sup>

---

*Derechos Humanos*. Capítulo 1: Patronos en la Perpetración de los Crímenes y de las Violaciones de los Derechos Humanos: La Violación del Debido Proceso, p. 386.

<sup>37</sup> Para un Estado Social de Derecho, la publicidad del juicio es una garantía esencial de la imparcialidad e independencia del proceso judicial, en donde la actuación y las decisiones de los jueces necesitan ser sometidas al escrutinio público para garantiza el efectivo cumplimiento y respeto de los derechos de los procesados. Se afirma que la publicidad del proceso es una condición esencial de la justicia, porque no basta con hacer justicia si, al mismo tiempo, no se ve que se hace justicia. En este sentido la publicidad es una garantía de la justicia en cuanto permite un control directo de la ciudadanía, el derecho a un juicio público significa que tiene derecho a estar presentes no solo las partes que intervienen en el proceso sino también el público en general los ciudadanos tienen derecho a saber cómo se administra justicia y que decisiones toma el Poder Judicial. Cfr. Informe Final. Comisión de la Verdad y Reconciliación. Tomo VI. Primera Parte: *El Proceso, los Hechos, Las Víctimas. Sección Cuarta: Los Crímenes y Violaciones de los Derechos Humanos*. Capítulo 1: Patronos en la Perpetración de los Crímenes y de las Violaciones de los Derechos Humanos: La Violación del Debido Proceso, pp. 417-418

<sup>38</sup> Cfr. Informe Final. Comisión de la Verdad y Reconciliación. Tomo VI. Primera Parte: El Proceso, los Hechos, Las Víctimas. Sección Cuarta: *Los Crímenes y Violaciones de los Derechos Humanos*. Capítulo 1: Patronos en la Perpetración de los Crímenes y de las Violaciones de los Derechos Humanos: La Violación del Debido Proceso, p. 420

La violación al derecho a la defensa: es reconocida por nuestra Constitución Política de 1993, en el artículo 139, inciso 14) en donde contempla que: “*nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, además establece que toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención, y que tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad*”. El derecho a la defensa debe considerarse no solamente como el derecho que tiene el detenido a entrevistarse con su abogado, sino también la posibilidad de tomar conocimiento cierto y oportuno de las imputaciones, el derecho a ser notificado oportunamente, el derecho a estar presente en el juicio, así como el derecho a preparar la defensa, entre otros.

Violación al derecho a contradecir las pruebas: El derecho a contradecir las pruebas es uno de los más importantes que les asiste a las personas que se encuentran sometidas a proceso judicial: el de contradecir las pruebas de cargo que se presente en su contra. Este conlleva, en primer lugar, la posibilidad de tener acceso y conocimiento directo de cuáles son las pruebas presentadas en el curso del proceso, en segundo lugar, el verificar que aquellas hayan sido introducidas bajo los procedimientos legales establecidos, y en tercer lugar, significa la oportunidad de contradecirlas.<sup>39</sup>

En este sentido, la CVR concluye que el desconocimiento del fenómeno subversivo que vivía el país y la falta de una estrategia contrasubversiva coherente al inicio del conflicto armado interno, hizo que se considerara, de manera equivocada, a las organizaciones campesinas y a sus dirigentes, a los integrantes del movimiento político izquierda, a campesinas y a sus dirigentes sindicales de izquierda e incluso agentes pastorales que trabajaban con sectores pobres en la ciudad y en el campo como aliados de los grupos subversivos, ocasionando que decenas de personas inocentes fueran encarceladas y procesadas por el delito de terrorismo.

---

<sup>39</sup> Ibidem, pp. 431-432.

**Los secuestros:** consisten en el acto de capturar y detener una persona ilícitamente para obligar a los poderes públicos, de forma explícita o implícita, a hacer o abstenerse de hacer algo, como condición para liberar al rehén o para no atentar contra la vida o la integridad de éste.<sup>40</sup>

En efecto, practicarla transgrede el derecho fundamental a la libertad personal de toda persona, reconocida por la Constitución Política del Perú en el artículo 2.24, en donde se dispone que *"toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal"*. De esta manera en el apartado "b" al disponer que "no se permite formar alguna restricción de la libertad personal, salvo los casos previstos por la ley". En este sentido la CVR, define a los secuestros como:

*"El acto de privar a una persona de su libertad personal ambulatoria, sin derecho, motivo o facultad justificada para ello, cualquiera sea el móvil, propósito, modalidad, circunstancia o tiempo que dure la privación o restricción de la misma"*<sup>41</sup>.

A continuación, presentamos el Testimonio 301001. Anexo de Carhuancho, distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, 1984. Reporte de CVR:

*"su hija fue secuestrada por integrantes de PCP-SL, quienes ingresaron en forma violenta a su casa. Al día siguiente de los hechos, los pobladores le avisaron que el cadáver de su hija había aparecido tirado en el suelo. Al llegar, el declarante encontró a su hija muerta, "con las manos atadas, el cuerpo semidesnudo, el rostro y pecho ensangrentado, con huellas de haber sido apuñalada en el pecho y en la cara"*<sup>42</sup>.

En este sentido, la CVR ha obtenido evidencias que le permiten concluir que en los años de 1984, el MRTA habría realizado decenas de secuestros individuales y colectivos, con fines de extorsión.<sup>43</sup>

---

<sup>40</sup> Cfr. Informe Final. Comisión de la Verdad y Reconciliación. Tomo VI. Primera Parte: *El Proceso, los Hechos, Las Víctimas. Sección Cuarta: Los Crímenes y Violaciones de los Derechos Humanos*. Capítulo 1: Patrones en la Perpetración de los Crímenes y de las Violaciones de los Derechos Humanos: Secuestro y la Toma de Rehenes, p. 547.

<sup>41</sup> Ibidem, p. 548.

<sup>42</sup> Cfr. SIERRA PORTO, Humberto. Corte Interamericana de Derechos Humanos: Desaparición Forzada. *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* N° 06, junio 2013, p.32.

<sup>43</sup> Ibid., p. 549

Así por ejemplo sucedió el secuestro de algunos periodistas – la reportera Virginia Peláez Ocampo y del camarógrafo Percy Raborg Pfenning, empleados de Canal 2 - realizado por el MRTA el 8 de diciembre de 1984:

*“Alrededor de las diez de la mañana, ambos salieron de su centro de trabajo, ubicado en el distrito de Miraflores, Lima, para dirigirse a realizar los reportajes que se les había asignado. A espaldas de dicho lugar fueron intervenidos, introducidos con todo su equipo de grabación en un automóvil y obligados a colocarse cintas adhesivas en los ojos. Nos ubicaron en dos sillas de mimbre y de pronto aparecieron algo así como seis personas, todas encapuchadas... uno de los hombres que al parecer comandaba el grupo, nos dijo: “Tengan paciencia. No les vamos a hacer nada. Todo lo que queremos es que se difunda, por el Canal 2, un mensaje. No tengan ningún temor”. Pasaron algo así como dos horas y luego nos trasladaron a otra habitación. Allí estaban los mismos encapuchados, armados todos con diferentes armas que yo no podría identificar. Era un escenario diferente. Había un gran cartel que colgaba de la pared del fondo que decía “Movimiento Revolucionario Túpac Amaru”, que llevaba, también, la imagen del revolucionario de Tungasuca... en un determinado momento nos dijeron que debíamos grabar el mensaje para ser difundido por el canal. El mensaje fue una protesta por lo que decían era un maltrato, una agresión contra un grupo de sus compañeros que habían caído en el Cuzco. Decían que eran objeto de torturas. Después denunciaron la violación clamorosa de los derechos humanos<sup>44</sup>”.*

Entonces se entiende que antes de capturar a su víctima, el MRTA realizaba un cuidadoso seguimiento de sus actividades diarias, determinando los lugares a los que acudía y las horas en que lo hacía, así como las rutas que utilizaba para trasladarse y el tiempo empleado en cada una de ellas, una vez que conocían los detalles mencionados, procedían a elaborar un minucioso operativo, determinado la forma, lugar, hora, participante, el tipo de armamento y los vehículos que se emplearían en el secuestro.

Es así que, al momento de operar tal acción cada uno de los participantes tenían bien definidas sus funciones, el número de personas que participaba en los secuestros era usualmente no menor de cuatro, quienes utilizaban pasamontañas, armados con metralletas, fusiles FAL o AKM, arma de corto alcance, combas de acero y martillos, en algunos casos vestían similar a los

---

<sup>44</sup> Informe Final. Comisión de la Verdad y Reconciliación, Op cit., p. 560.

miembros de la Policía Nacional o personal médico, con el fin de no generar sospechas entre los transeúntes<sup>45</sup>.

Las víctimas eran capturadas para ser trasladados hasta las denominadas bases del MRTA y en donde se encontraban las llamadas cárceles del pueblo, que consistían en cuartos sumamente reducidas en las cuales los secuestrados permanecía allí, para ser torturados<sup>46</sup>.

**La violencia en contra los niños y niñas:** fueron realizados a menores de 18 años<sup>47</sup> según la CVR, el 13.19% de las desapariciones forzadas fue perpetradas contra personas menores de 18 años, asimismo, dentro de la lucha contra la subversión, muchos de los niños y niñas fueron víctimas mortales o de lesiones graves como consecuencia de las minas, granadas u otros explosivos, también de torturas y maltratos crueles.

Según el testimonio de Jorge Gabriel Juscamayta Cuba, quién sufrió violencia llevada a cabo por las fuerzas militares durante el traslado al Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Quenccoro desde marzo de 1997:

*“... me subieron a un vehículo del INPE donde ya estaban otros internos. En el vehículo había un capitán cuyo nombre no sabemos, pero le decían Jerry, él es quien empezó a golpearnos con un palo en la cabeza, a todos sin ninguna razón. En el trayecto no querían que levantáramos la cabeza y nos golpeaban con sus varas, nos llevaron a nuestras celdas individuales; todo estaba en pésimas condiciones: las paredes estropeadas por la humedad, los grifos rotos, los desagües atorados y con excremento (...)”<sup>48</sup>.*

Por otro lado, los niños y niñas eran obligados a presenciar los abusos y extrema violencia que se cometían por los senderistas, contra sus familiares o vecinos, violaciones sexuales a mujeres y a varones, muertes. Una de las

---

<sup>45</sup> IBID, p. 565.

<sup>46</sup> IBID, p. p. 570.

<sup>47</sup> En breve recorrido normativo, permite advertir que la protección de los derechos de los niños es una preocupación constante de toda la comunidad internacional, por lo tanto, esta norma imperativa de derecho internacional general obliga al Estado y a los grupos subversivos a respetar los derechos de los niños. Violencia en contra de niños. Informe Final. Comisión de la Verdad y Reconciliación. Tomo VI. Primera Parte: *El Proceso, los Hechos, Las Víctimas. Sección Cuarta: Los Crímenes y Violaciones de los Derechos Humanos*. Capítulo 1: Patrones en la Perpetración de los Crímenes y de las Violaciones de los Derechos Humanos: Los Asesinatos y las Masacres, p. 585.

<sup>48</sup> IBID, p.592.

innumerables violaciones es la que relata el testimonio 102199 en Huancayo en 1993. La niña tenía 12 años cuando ocurrieron estos hechos:

*“Me subían y me bajaban, decían con palabras soeces “habla, carajo, mierda” me decían de lo peor. Yo decía “yo, no sé nada... yo no sé nada” ¿qué me hablan?”, nada nada. Después me dejaban tirada ahí, amarrada las manos, violada.... [Después] En el cuarto... en donde entraban señores y me empezaban a hablar palabras soeces, me decían “si tu no hablas, carajo te vamos a meter un palo en la vagina y te vas a morir” ... Estaba el que constantemente le veía que abusaba de mí porque han sido varias personas las que han abusado de mi persona... Me enseñaba a dos personas, y me decían que tenía que decir que si ellos son. “Así vas a decir”, me decían. Me enseñaban unas personas con el aspecto maltratado, todas así... hasta desnudo me han enseñado, ¿“este es no?”, éste es” y tú vas a decir “sí, sí y punto”<sup>49</sup>”.*

Asimismo, otra técnica para cometer abusos en contra de los menores, según los diversos testimonios que recopiló la CVR, era que los subversivos ingresaban a las escuelas para escoger a los niños más altos, fuertes y estudiosos con el objetivo de reclutarlos. Cuando los profesores se oponían a que se lleven a sus alumnos eran asesinados. El fin de su reclutamiento era entrenarlos para convertirlos en niños pioneros o pioneros rojos, en el uso y la manipulación de armas, lanzas, hondas y la elaboración de bomba<sup>50</sup>.

**La desaparición forzada:** el Registro Único de Víctimas informó que el Perú cuenta con un aproximado de 20.329 personas desaparecidas a consecuencia de la violencia interna, un tercio más de la cifra que manejaba la fiscalía en abril del 2018, siendo el país con más desaparecidos de América Latina, después de Guatemala, cifra que prácticamente duplicó el conteo parcial realizado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) entre los años 2001 y el 2003<sup>51</sup>; asimismo se encontró un aproximado de 6500 sitios de entierros clandestinos, llamados fosas comunes, los cuáles fueron localizados en gran parte del territorio nacional<sup>52</sup>.

---

<sup>49</sup> Informe Final. Comisión de la Verdad y Reconciliación, Op cit., p. 601

<sup>50</sup> Ibidem, pp, 615-616.

<sup>51</sup> Noticia de Interés Humano: Perú eleva a 20.000 la cifra de desaparecidos en conflicto interno. Ubicado [20.II.2019] Obtenido en: <https://www.nacion.com/el-mundo/interes-humano/peru-eleva-a-20000-la-cifra-de-desaparecidos-en/YA4NBICANVDA3ECSM67OTT2VLY/story/>

<sup>52</sup> Cfr. PARRA, Roberto. *Personas desaparecidas, cuerpos recuperados, víctimas mortales y graves violaciones a los Derechos Humanos en el Perú: Antes, durante y tres años después*

El Derecho Internacional Humanitario, en el Artículo 3 Común a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en el Artículo 4.2 del Protocolo Adicional II de 1977<sup>53</sup>, entiende por *desaparición forzada aquella situación que comienza por el arresto de la víctima, detención, traslado, o cualquier otra forma que implique la privación de su libertad, realizada por agentes del Estado o grupos organizados de particulares que actúan con su apoyo o tolerancia, ocasionado una cadena violatoria de sus derechos humanos*<sup>54</sup>.

Asimismo, el Convenio Interamericano sobre Desaparición Forzada de Personas, en el Artículo 2º menciona que: *“Se considera Desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agente del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo a la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”*<sup>55</sup>.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal internacional, en su artículo 7º, reconoce que la desaparición forzada un delito de lesa humanidad:

*“se entenderá por crimen de lesa humanidad, a cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: (...) i) desaparición forzada de personas”*<sup>56</sup>.

Asimismo, lo define como:

*“la aprensión, la detención o el secuestro de personas por un estado o una Organización política, o con su autorización, apoyo o a aquiescencia, seguida de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado”*<sup>57</sup>.

---

de la CVR. [ubicado el 01 IX 2016] Obtenido en <http://hrlibrary.umn.edu/research/Peru-Parra%20Chinchilla%20Cuerpos%20Recuperados.pdf>, p. 98

<sup>53</sup> Cfr. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN DEL PERÚ. *Hatun Willakuy: Versión abreviada del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*, Comisión de Entrega de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Lima, 2008, p.102.

<sup>54</sup> Ibidem, p.19.

<sup>55</sup> Ibidem, p. 56.

<sup>56</sup> Cfr. MEJÍA GÓMEZ, Camilo. *La reparación integral con énfasis en las medidas de reparación no pecuniarias en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, ILSA Bogotá, 2003, p. 65.

<sup>57</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Ubicado [5.I.2019] Obtenido en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalCriminalCourt.aspx>

Por lo consiguiente el Derecho Internacional distinguen tres clases de crímenes: los crímenes de guerra, los crímenes contra la paz y los crímenes de lesa humanidad, esta última es llevada a cabo como una práctica sistemática a personas, un delito que por su gravedad todo Estado debe perseguir y condenar a los autores de crímenes de acuerdo a su legislación penal interna<sup>58</sup>.

Un crimen de lesa humanidad se ostenta como estrategia para diseminar el terror dentro de la sociedad, la sensación de inseguridad y temor que genera no se limita a los parientes cercanos de los desaparecidos, también afecta a la sociedad en general, en efecto queda claro que los familiares de víctimas de desaparición forzada nunca logran recuperarse y las comunidades que avistan un caso de este tipo siguen su vida con miedo y desesperación<sup>59</sup>.

En conclusión, la desaparición forzada en el derecho internacional, es un delito consistente en la privación de la libertad, seguida por el ocultamiento y este último se verifica con la negativa información o a reconocer que se tiene retenida a la persona, siendo esta conducta realizada por agentes del estado, u opositores, lesionando la dignidad de la persona y derechos protegidos en instrumentos internacionales.

La Comisión de la Verdad y de la Reconciliación, entiende por desaparición forzada de personas:

*“La desaparición y privación de libertad de una o más personas cometida por agentes del Estado o por quienes actúen con su autorización, apoyo o tolerancia, así como por particulares o miembros de organizaciones subversivas, seguido por la falta de información o la negativa a reconocer la privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona”<sup>60</sup>.*

El Informe Defensorial N°55, titulado “La desaparición forzada de personas en el Perú (1980-1996)” menciona que la desaparición puede definirse como:

---

<sup>58</sup> Ibid., p. 60.

<sup>59</sup> Cfr. Reportes de la Desaparición Forzada un Horror que debe ser erradicado en el mundo entero. Ubicado [13.I.2019] Obtenido en: <https://www.amnistia.org/ve/blog/2018/08/7583/desaparicion-forzada-un-horror-que-debe-ser-erradicado-en-el-mundo-entero>.

<sup>60</sup> Cfr. AMES GOBIÁN, Rolando. *Violencia, Verdad... ¿Reconciliación en el Perú?*, Lima, IEP, 2000, p. 70.

*“La privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”<sup>61</sup>.*

*“un desconocimiento no sólo de la vida, sino también de la muerte, puesto que el hombre es tratado como una cosa, porque ni siquiera hay derecho a recabar la identidad de quien desaparece, y que además no sólo se lesiona la vida, libertad, sino también este nuevo concepto de personalidad del ser humano total reconocido en casi todas las convenciones de Derechos Humanos”<sup>62</sup>.*

La desaparición forzada se perfecciona con la privación de la libertad, seguida del ocultamiento<sup>63</sup>, debe ser forzado, lo que significa que no medie voluntad de la víctima, siendo de ejecución permanente, mientras se encuentre la víctima privada de la libertad y oculta.

La desaparición forzada de personas ha sido considerada a lo largo de la historia como un crimen de Estado, practicado por opositores, para eliminar evidencias de asesinatos y luego negar cualquier información sobre el paradero de los desaparecidos, es así que la Defensoría del Pueblo, en su informe N° 55, *“La desaparición forzada de personas en el Perú (1980-1996)”*, menciona que las víctimas de desaparición forzada, fueron el 87.8% de sexo masculino, mientras que un 12.2% corresponde al sexo femenino; el 66.8% de las víctimas oscila entre 15 a 34 años de edad<sup>64</sup>.

---

<sup>61</sup> IBID, p.19.

<sup>62</sup> IBID, p.6.

<sup>63</sup> El ocultamiento implica la sustracción de la persona, en donde sus familiares ignoren su suerte, o paradero. Cfr. INFORMES DEFENSORIAL N° 55: *La Desaparición forzada de personas en el Perú*. [Ubicado el 22 XI 2017]. Obtenido en: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/8AD4FC90D32CE6D1052581540058441C/\\$FILE/Informe\\_N\\_55.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/8AD4FC90D32CE6D1052581540058441C/$FILE/Informe_N_55.pdf).

<sup>64</sup> Cfr. INFORME DEFENSORIAL N° 55: *La Desaparición Forzada de Personas en Perú*. [Ubicado el 22 XI 2017]. Obtenido en: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/8AD4FC90D32CE6D1052581540058441C/\\$FILE/Informe\\_N\\_55.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/8AD4FC90D32CE6D1052581540058441C/$FILE/Informe_N_55.pdf), p. 65.

## **1.2. Los derechos vulnerados por la desaparición forzada**

Los Estados tienen la obligación de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas, en razón a su dignidad humana<sup>65</sup>, de ser así éste debe prevenir, investigar y enjuiciar las violaciones de sus derechos, de lo contrario la autoridad competente como es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, podrá endosar responsabilidad internacional a un Estado, por la falta de la debida diligencia para prevenir la violación, por lo que el Estado peruano podrá ser declarado responsable por los delitos cometidos por los subversivos y agentes del Estado, ocasionado dentro de su territorio.

Queda claro que es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocido en el Derecho Internacional, que no sea protegido por el mismo, pues tanto el derecho internacional como nacional, cumplen un rol racionalizador de protección de derechos humanos, en el caso de Perú según el marco de un Estado democrático y social de Derecho. Por ello, cuando el sistema judicial nacional e internacional asuma la protección plena que las constituciones y tratados le facultan, los gobiernos se verán constreñidos a adoptar decisiones políticas para proteger los derechos fundamentales que se denuncia<sup>66</sup>.

Adentrándonos a marco de nuestro país, la Constitución de 1993 ha establecido en el artículo 205<sup>o</sup> que agotada la jurisdicción interna, quien se considere lesionado en los derechos que la Constitución reconoce puede recurrir a los tribunales u organismos internacionales constituidos según tratados o convenios de los que el Perú es parte. Asimismo, ha dispuesto en el artículo 55<sup>o</sup>, que los tratados internacionales aprobados y ratificados por el Perú, forman parte del derecho nacional. Mérito normativo que se ve reforzado cuando la Constitución de 1993 señala en la cuarta disposición final y transitoria que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la

---

<sup>65</sup> La dignidad humana es el valor superior de la Constitución, desde donde se orienta a la entera actividad estatal ya que la persona siempre será la finalidad del comportamiento estatal y nunca un medio, es el Estado para la persona y no la persona para el Estado. Cfr. CÁRDENAS CORNEJO, Alonso. *Los Derechos Humanos en el Perú: Nociones Básicas*, Deposito Legal en la Biblioteca Nacional, Lima, 2013, p. 45.

<sup>66</sup> Cfr. LANDA ARROYO, César. "Protección a Través del Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana", revista Pensamiento Constitucional, N° 5, marzo 2017, p. 73.

Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias.

En tal sentido, se puede señalar que el Perú cuenta con un doble sistema de protección de los derechos fundamentales: un primer nivel, a cargo de la justicia constitucional responsable de la tutela de los derechos fundamentales conforme a la Constitución básicamente, y; un segundo nivel, en el sistema americano para la protección internacional de los derechos humanos, conforme la Convención Americana de Derechos Humanos, añadiéndose el Tribunal Penal Internacional<sup>67</sup>.

Conforme a ello, entonces la defensa de la supremacía constitucional y los derechos fundamentales, vienen a ser el vértice para que las garantías procesales se configuren como mecanismos de defensa de ambos, en efecto los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, no sólo porque se desprenden de un texto normativo que es norma fundamental, sino por su dimensión axiológica de unión inseparable a la dignidad humana, fundamento último del orden constitucional<sup>68</sup>.

Siendo así, todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana, catalogado como una violación grave manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales pertinentes, por tanto, todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia.

Constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos

---

<sup>67</sup> Cfr. LANDA ARROYO. Op cit., p. 82.

<sup>68</sup> Cfr. CÁRDENAS CORNEJO, Alonso. *Los Derechos Humanos en el Perú: Nociones Básicas*, Deposito Legal en la Biblioteca Nacional, Lima, 2013, p. 15

cruelles, inhumanos o degradantes. Viola, además, el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro<sup>69</sup>.

Las desapariciones forzadas violan una serie de normas consuetudinarias fundamentales tales como la prohibición de la privación arbitraria de libertad, la prohibición de la tortura y otros tratos inhumanos y crueles, así como la prohibición de las ejecuciones, el hecho de dejar a las familias sin noticias de la situación y del paradero de sus seres queridos no sólo las pone en una insoportable situación de incertidumbre, sino que es también una negación del derecho a la vida en familia y del derecho de las familias a conocer la suerte y el paradero de sus seres queridos.

El fenómeno de las desapariciones forzadas sigue existiendo en muchas partes del mundo; produce angustia, temor y una profunda pena para miles de familias. La desaparición forzada es un delito pluriofensivo, ya que lesiona bienes jurídicos tutelados por el Ordenamiento Jurídico internacional y nacional, lo que genera una violación múltiple y continuada de números derechos reconocidos que los Estados están obligados a respetar y garantizar.

Esta conducta lesiona la dignidad humana, y los derechos fundamentales de las personas como es el derecho a la vida (Art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – en adelante PIDCP y Art. 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos – en adelante CADH)<sup>70</sup>, el derecho a la integridad personal (Art. 7 del PIDCP y Art. 5 de la CADH), la libertad personal (Art. 9 del PIDCP y Art. 7 de la CADH), las garantías judiciales (Art. 14 del PIDCP y Art. 8 de la CADH)

A nivel nacional, las violaciones de los derechos humanos a causa de la desaparición forzada, se encuentran reconocidos en la Constitución Política de 1979 y la actual de 1993, encontrándose el derecho a la vida (Art. 2° inc. 1) el

---

<sup>69</sup> Artículo 1 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133 de 18 de diciembre 1992.

<sup>70</sup> Cfr. GALDÁMEZ ZELADA, Liliana, "Protección de la víctima, cuatro criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: interpretación evolutiva, ampliación del concepto de víctima, daño al proyecto de vida y reparaciones", *Revista Chilena de Derecho*, N° 34, 2007, p. 60.

derecho a la libertad personal (Art. 02 inc. 24.b.), el derecho al debido proceso (Art. 139. Inc. 3), y a la interposición de garantías constitucionales (Art. 200)<sup>71</sup>.

Es menester, explicar, que la vulneración de estos derechos, incluyó a las víctimas directas, y a sus familiares, es así que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reconoce los derechos vulnerados a las víctimas directas:

*El derecho a la vida*<sup>72</sup>: La piedra angular de todos los derechos fundamentales de la persona lo constituye el derecho a la vida, a partir de este derecho se van gestando los otros derechos a la par con la evolución del ser humano, entonces se cataloga como el derecho fundamental más importante, y que los demás derechos encuentran en él su fundamento, siendo un derecho primario, básico y natural que posee la persona humana, lo hace merecedor de la protección jurídica del Estado. Se encuentra reconocido y amparado por el derecho internacional:

Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra.

#### **CONFLICTOS NO INTERNACIONALES**

*En caso de conflicto armado que no sea índole internacional surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:*

1. *Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluido los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índoles desfavorable, basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.*

*A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas: los atentados contra la vida, y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura, y los suplicios; la toma de rehenes; los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes: las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados*<sup>73</sup>.

---

<sup>71</sup> IBID, p. 62.

<sup>72</sup> Cfr. LÓPEZ MARTÍN, Ana Genma. "Los derechos de las víctimas de violaciones manifiestas de Derechos Humanos en Derecho Internacional", Revista Anuario Jurídico y Económico Escurialense, N° 1, 2014, p. 25.

<sup>73</sup> Cfr. LOPEZ SANTA MARIA, Karleysi Aracely Lucia. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos Frente a los casos peruanos relacionados con el Conflicto Armado Interno (1980-*

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce en el Artículo 3°:

*“que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”<sup>74</sup>.*

De la misma manera la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica prescribe en el Artículo 4, Inciso 1 que:

*“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción, Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”<sup>75</sup>.*

En el ámbito Nacional, la Constitución Política del Perú en el Artículo 2° inc 1, menciona que:

*“toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...)”*

En este sentido, la práctica de desapariciones, ha implicado con frecuencia la ejecución de los detenidos en secreto y sin fórmula de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar toda huella material del crimen y de procurar la impunidad de quienes lo cometieron, lo que significa una brutal violación del derecho a la vida<sup>76</sup>. La protección activa del derecho a la vida y de los demás derechos consagrados en la Convención Americana, se enmarca en el deber estatal de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de todas las personas bajo la jurisdicción de un Estado, y requiere que éste adopte las medidas necesarias para castigar la privación de la vida y otras violaciones a los derechos humanos, así como para prevenir que se vulnere alguno de estos

---

2000), Tesis para Optar el Título de Abogado, Lambayeque, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, 2018, p. 37.

<sup>74</sup> Cfr. RODRIGUEZ BEJARANO, Carolina. “Las Reparaciones en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos”, Revista Memorando de Derecho, N° 02, agosto 2013, p. 31.

<sup>75</sup> *Constitución Política del Perú comentada*, 1ª Ed, Lima, Editora Gaceta Jurídica - Perú, 2005.

<sup>76</sup> Cfr. AMES GOBIÁN, Rolando. *Violencia, Verdad... ¿Reconciliación en el Perú?*, Lima, IEP, 2000, p.31

derechos por parte de sus propias fuerzas de seguridad o de terceros que actúen con su aquiescencia<sup>77</sup>.

Derecho a la integridad, física, psíquica y moral: está destinado a proteger la unidad estructural en que consiste la persona, es decir este derecho no solo se limita a la protección del cuerpo ante cualquier amenaza o atentado, sino también supone la protección frente a cualquier amenaza o daño al ámbito psíquico, que atenten contra su integridad ya sea cualquier lesión que afecte su cuerpo, o cualquier acto, como la tortura, que se dirige a perturbar o lesionar el psiquismo de la persona. La Convención Interamericana de Derechos Humanos, consagra en el artículo en el Artículo 5, inc. 1°:

*“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*

La Declaración Universal de Derechos Humanos, menciona en el Artículo 3°:

*“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.*

La Constitución Política del Perú de 1993 consagra, en el Artículo 2°, inciso 1:

*“Toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.*

Este derecho comprende la esfera física, espiritual y síquica de la persona, entendiéndose que dichos ámbitos constituyen la esencia mínima imperturbable en la esfera subjetiva del individuo, por lo que nadie puede ser objeto de violencia moral, síquica o física, ni ser sometido a torturas o a otros tratos inhumanos crueles o degradantes.

El derecho a la integridad síquica se refiere a la preservación de todas las capacidades de la psiquis humana, que incluyen las habilidades motrices, emocionales e intelectuales sin que ninguna de ellas pueda resultar afectada por la aplicación de métodos técnicos o psicológicos.

---

<sup>77</sup> Dos casos relevantes, llevados hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde se violentó el derecho a la vida: Caso Castillo Páez Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 3 de noviembre de 1997. Asimismo, el caso La Cantuta Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Cfr. Cfr. SIERRA PORTO, Humberto. Corte Interamericana de Derechos Humanos: Desaparición Forzada. *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* N° 06, junio 2013, p 27

En este sentido las normas citadas prohíben cualquier tipo de práctica que lesione o transgredan dicho derecho.

*Derecho a la libertad personal:* la libertad es uno de los requisitos para que un acto humano se considere voluntario, y por tanto acarree responsabilidad por su mal comportamiento y por ende ser juzgado conforme lo establece la ley, pero teniendo en cuenta que debe existir la seguridad jurídica necesaria que la persona busca, con el fin de encontrar que la administración de justicia, lo realice dentro de lo establecido de la norma y no perjudique al individuo, dado que la libertad es lo máspreciado que tiene uno tiene<sup>78</sup>.

El ser humano es digno, por lo tanto, libre. Es merecedor y así auto determinativo. Vida y libertad son expresiones extraordinarias de la dignidad. Vida como expresión biológica y libertad como expresión potencial de la existencia humana son valores que orientan el principio de dignidad es hablar de vida y libertad, siendo estos dos últimos los dos derechos más representativos del hombre.

Se vulnera este derecho al someter a la víctima a una detención arbitraria, o en lo fundamental es el derecho de irse o de quedarse, o de desplazarse libremente de un punto a otro, y sin interferencias indebidas, el objetivo inmediato del derecho es proteger al individuo de cualquier arresto o de cualquier privación ilícita de la libertad que pueda interferir en el ejercicio de la misma<sup>79</sup>.

La Convención Interamericana de Derechos Humanos establece en su Artículo 7°:

*1° “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2° Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3° Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. 4° Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. 5° Toda persona*

---

<sup>78</sup>CERVANTES LIÑÁN, Luis Claudio. *El Derecho a la Libertad de la Persona Humana y la Seguridad Jurídica en el Perú*, tesis para optar el grado de Doctor en Derecho, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima – Perú, 2017, pág. 7.

<sup>79</sup> Cfr. Constitución Política del Perú comentada, 1ª ed, Lima, Editora Gaceta Jurídica - Perú, 2005.

*detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. 6° Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales (...)*<sup>80</sup>.

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclama en su Artículo 9°:

*“Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.*

A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Artículo 9° establece:

*“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”*<sup>81</sup>.

La Constitución política del Perú, en su Art. 2 inc. 24 contempla:

*“el derecho a la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:*

*a) nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.*

*b) no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas (...)*<sup>82</sup>”.

Este derecho, se vio infringido en el conflicto interno, a causa de múltiples secuestros y desapariciones forzadas en donde arbitrariamente se vulneró la libertad personal. En las desapariciones forzadas la privación de la libertad del individuo sólo debe ser entendida como el inicio de la configuración de una

---

<sup>80</sup> Cfr. GALDÁMEZ ZELADA, Liliana, "Protección de la víctima, cuatro criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: interpretación evolutiva, ampliación del concepto de víctima, daño al proyecto de vida y reparaciones", Revista Chilena de Derecho, 2007, p. 69.

<sup>81</sup> Cfr. TORRES ACOSTA, Luisa Alexandra, La reparación del daño en la práctica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tesis de grado, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1998, p. 45.

<sup>82</sup> Constitución Política del Perú, 4ª ed, Lima, Editora Perú, 2001, Art. 2. Inciso 24.

violación compleja que se prolonga en el tiempo hasta que se conoce la suerte y el paradero de la víctima<sup>83</sup>.

El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes: son actos prohibidos en cualquier circunstancia, ya que la tortura se define en el marco jurídico interamericano como todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales<sup>84</sup>.

La Convención Interamericana de Derechos Humanos establece en su artículo 5 Inc. 2°:

*“Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.*

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 5 contempla:

*“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.*

Las desapariciones forzadas no solamente vulneran los derechos fundamentales a las víctimas directas, sino también a los familiares de las víctimas, como es el derecho a conocer la verdad de lo sucedido, el derecho a garantizar una digna sepultura a sus restos, el derecho a la reparación, el derecho a un recurso efectivo<sup>85</sup>.

Vulneración del Derecho a un debido proceso: las detenciones por parte de los subversivos y de las fuerzas armadas y policiales, produjeron las violaciones del derecho a un debido proceso, del derecho a la defensa y del principio de legalidad y de las garantías judiciales

---

<sup>83</sup> Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Caso La Cantuta Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Cfr. SIERRA PORTO, Humberto. Corte Interamericana de Derechos Humanos: Desaparición Forzada. *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* N° 06, junio 2013, p.23.

<sup>84</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Op. Cit., p. 3.

<sup>85</sup> INFORMES DEFENSORIAL N° 55. 2017 [Ubicado el 22 XI 2017]. Obtenido en: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/8AD4FC90D32CE6D1052581540058441C/\\$FILE/Informe\\_N\\_55.pdf.](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/8AD4FC90D32CE6D1052581540058441C/$FILE/Informe_N_55.pdf.)

El derecho de acceso a la justicia requiere que se haga efectiva la determinación de los hechos que se investigan, responsabilizar a los autores de los delitos, garantizar los derechos de las personas perjudicadas, de lo contrario la demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales. Además, por tratarse de una desaparición forzada, el derecho de acceso a la justicia incluye que se procure determinar la suerte o paradero de la víctima.

*“El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, contenido de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancial justa, requerida siempre dentro del marco del Estado Social, Democrático y de Derecho”<sup>86</sup>.*

El artículo 8.1 de la Convención Americana establece como uno de los elementos del debido proceso que los tribunales decidan los casos sometidos a su conocimiento en un plazo razonable. Asimismo, la Corte ha considerado preciso tomar en cuenta varios elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el que se desarrolla un proceso: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado, c) conducta de las autoridades judiciales y d) afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra en el artículo 25:

*“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales (...)”<sup>87</sup>*

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 10 establece:

---

<sup>86</sup> AGUDELO RAMIREZ, Martín. “El debido proceso”. *Revista Opinión Jurídica*. Vol.4, No. 7, citado por, LOPEZ SANTA MARIA, Karleysi Aracely Lucia. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos Frente a los casos peruanos relacionados con el Conflicto Armado Interno (1980-2000)*, Tesis para Optar el Título de Abogado, Lambayeque, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, 2018, p. 40.

<sup>87</sup> Cfr. TORRES ACOSTA, Luisa Alexandra. “La reparación del daño en la práctica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Revista de Derecho Privado*, julio 1998-diciembre 1999, p. 102.

*“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”*

La Constitución Política del Perú, en el Artículo 139<sup>o</sup>, menciona:

*“Son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”<sup>88</sup>.*

El derecho al debido proceso busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, entendido este como “aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto”<sup>89</sup>.

Cabe recalcar que, en trayecto del conflicto armado, las detenciones realizadas por los subversivos y fuerzas armadas, fueron ilegales, no determinadas por ley, las víctimas no contaban con asistencia legal, para ser defendidos, vulnerándose el derecho a la defensa.

En presidente Alberto Fujimori, tras disolver el congreso en 1992, creó los tribunales sin rostro, cuyo fin era realizar en un solo día el juzgado de varios procesos, pasándose de largo todos los procedimientos, el fin fue situar el poder judicial bajo el control del ejecutivo, contradiciendo la Constitución Política del Perú<sup>90</sup>.

*Derecho a la verdad:* Siguiendo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), proponemos entender el derecho a la verdad como el derecho que asiste a las víctimas indirectas de graves violaciones<sup>91</sup>. El derecho

---

<sup>88</sup> Constitución Política del Perú, 4ª ed, Lima, Editora Perú, 2001 art. 193.

<sup>89</sup> Cfr. CERVANTES LIÑÁN, Luis Claudio. El Derecho a la Libertad de la Persona Humana y la Seguridad Jurídica en el Perú, tesis para optar el grado de Doctor en Derecho, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima – Perú, 2017, p. 89.

<sup>90</sup> Cfr. LOPEZ SANTA MARIA. Op. Cit, p. 95- 96

<sup>91</sup> Cfr. AMADO TORRES, Víctor. *La verdad y el Derecho Internacional*, editorial San Marcos, Lima, 2014, p. 438

a la verdad se configura como un derecho individual, a la vez que colectivo, cuya virtualidad aparece en los casos de reparación debida por parte de los Estados por graves violaciones de obligaciones internacionalmente asumidas.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en el artículo 1.1, menciona:

*“la obligación de investigar seriamente las violaciones ocurridas bajo su jurisdicción a fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones pertinentes.”*

El Estado tiene el deber de preservar la evidencia documental que sirva para la conmemoración y el recuerdo, así como de proteger y garantizar el acceso adecuado a los archivos con información sobre este tipo de violaciones.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) de 1996, en el artículo 7°:

*“ha reconocido que el derecho a saber es una forma de hacer cesar o prevenir la tortura psicológica de los familiares de víctimas de desapariciones forzadas o de ejecuciones clandestinas.”*

Cabe recalcar que, el derecho a la verdad empezó a manifestarse como un derecho de los familiares de víctimas de desaparición forzada, cuya obligación del Estado es la de adoptar todas las medidas necesarias para esclarecer lo sucedido, así como para localizar e identificar a las víctimas. La Comisión ha tomado en cuenta que el esclarecimiento del paradero final de la víctima desaparecida permite a los familiares aliviar la angustia y sufrimiento causados por la incertidumbre respecto del destino de su familiar desaparecido. Además, para los familiares es de suma importancia recibir los cuerpos de las personas que fallecieron, ya que les permite sepultarlos de acuerdo a sus creencias, y aporta un cierto grado de cierre al proceso de duelo que han estado viviendo a lo largo de los años. Por ello, la Corte ha establecido que la privación al acceso a la verdad de los hechos acerca del destino de un desaparecido constituye una forma de trato cruel e inhumano para los familiares cercanos,

por lo cual dicha violación del derecho a la integridad personal puede estar vinculada a una violación de su derecho a conocer la verdad<sup>92</sup>.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que el derecho a la verdad es un derecho que emerge a partir de la obligación de los Estados de investigar las violaciones a los derechos humanos, lo que significa, que el gobierno debe realizar todas las acciones para proporcionar una respuesta inmediata a los familiares que les corresponde conocer la verdad, mediante la reconstrucción del pasado, para conocer el paradero de sus familiares desaparecidos, así como también descubrir quiénes fueron los responsables de su desaparición y quiénes los encubrieron<sup>93</sup>.

Este derecho se encuentra amparado por el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en lo prescrito en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas aprobada el 9 de junio de 1994 en Belém do Pará, Brasil, en el marco de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada por la Asamblea General de la ONU del 18 de diciembre de 1992, en ella se menciona que:

*“los derechos a la verdad y a la justicia en los casos de desaparición forzada implican el derecho de los afectados a denunciar los hechos ante autoridades competentes y la correspondiente obligación del Estado de investigar de oficio tales hechos, la garantía de la seguridad de los denunciados, y el procesamiento judicial de los implicados por parte de tribunales ordinarios”<sup>94</sup>.*

Adicionalmente, el derecho a la verdad encuentra fundamento en la obligación internacional de los Estados de proteger y respetar los derechos fundamentales, que se materializa en el consecuente deber de los Estados nacionales de perseguir a los responsables de estos crímenes<sup>95</sup>.

---

<sup>92</sup> Cfr. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Derecho a la Verdad en las Américas, 2014, Organización de los Estados Americanos, p. 13.

<sup>93</sup> GALDÁMEZ ZELADA, Liliana, "Protección de la víctima, cuatro criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: interpretación evolutiva, ampliación del concepto de víctima, daño al proyecto de vida y reparaciones", *Revista Chilena de Derecho*, 2007, p. 32.

<sup>94</sup> Cfr. ANDRADE ARMIJO, Deiner. Las reparaciones en el sistema interamericano de protección de derechos humanos, Bogotá, editorial Pereira, 2012.p. 35.

<sup>95</sup> Cfr. ALVAREZ VITA, Juan. *Tratados Internacionales y ley interna*, Lima, fondo de Desarrollo Editorial de la Universidad de Lima, 2001.p. 37.

Derecho a enterrar a los seres queridos: es necesario hacer mención al derecho que asiste a los familiares de víctimas de desaparición forzada, a enterrar a sus muertos y brindarles sepultura de acuerdo a sus prácticas rituales, previo a ello los familiares abordan la necesidad de conocer el destino final de sus seres queridos, y de encontrarse muertos, lograr la devolución de sus restos, lo que les permitiría procesar el duelo por la pérdida del ser querido, además de favorecer al reconocimiento social de la muerte y posibilitar manifestaciones solidarias de la comunidad<sup>96</sup>.

Para la Defensoría del Pueblo, la situación de incertidumbre que han sufrido y continúan sufriendo los familiares de víctimas de desaparición forzada al desconocer el paradero final de sus seres queridos constituye un ultraje a su dignidad que debe ser restaurado, a fin de encontrar la tranquilidad que necesitan<sup>97</sup>.

Derecho a la reparación: este derecho engloba diferentes medidas de resarcimiento a las víctimas que debe hacer un Estado, cuando se ha vulnerado Derechos fundamentales, reparándose de una manera adecuada, efectiva y rápida, es así que todo Estado, está en la obligación reparar toda acciones u omisiones que transgredan los derechos de una persona<sup>98</sup>.

El derecho a la reparación que asiste a los familiares, ha sido acogido por los diversos tratados y convenciones universales y jurisprudenciales, de este modo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente<sup>99</sup>.

En este sentido, los Estados debe tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas en cualquier territorio sometido a su jurisdicción, no

---

<sup>96</sup> Ibid., 89.

<sup>97</sup> INFORMES DEFENSORIAL N° 55. *Desaparición de Personas en Perú*. [Ubicado el 22 XI 2017]. Obtenido en: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/8AD4FC90D32CE6D1052581540058441C/\\$FILE/Informe\\_N\\_55.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/8AD4FC90D32CE6D1052581540058441C/$FILE/Informe_N_55.pdf), p. 95.

<sup>98</sup> Cfr. ANDRADE ARMIJO, Deiner. *Las reparaciones en el sistema interamericano de protección de derechos humanos*, Bogotá, editorial Pereira, 2012, p. 154.

<sup>99</sup> Cfr. TUESDA RIVERO, Carlos. *El derecho a la reparación en el derecho internacional*, Lima, San Marcos, 2015, p. 35.

obstante el Estado al encontrarse con casos que vulneran los derechos humanos tienen el deber de responder por ellos, con la respectiva indemnización que cubra el daño patrimonial como el daño moral, catalogado como una reparación integral, sin embargo el pago de una reparación no exime al Estado de la obligación de asumir su responsabilidad por las violaciones a derechos humanos, lo que significa que no se deberá permitir la persistencia de leyes de impunidad que cubran a los responsables directos de estos hechos, ya que parte de la reparación es la búsqueda de los culpables, el pedido público de perdón, entre otros, es decir la indemnización no es sólo una cuestión patrimonial, sino que implica el reconocimiento del daño e injusticia cometidos contra personas que han sido víctimas de crímenes y abusos de poder<sup>100</sup>.

El derecho Internacional se dirige a diferentes reparaciones: indemnizaciones económicas, reparaciones en salud y educación, reconocimiento público del daño, petición de disculpas y garantía de no repetición, construcción de monumentos conmemorativos, esclarecimiento de los hechos y entrega de los restos mortales (derecho a la verdad), adecuación del ordenamiento jurídico del estado a la CADH, identificación de los culpables, juicio y sanción de los mismos, entre otras<sup>101</sup>.

Lamentablemente, las víctimas de las graves violaciones de los derechos humanos, en su mayoría fueron pobres y se encontraban ubicadas en las zonas más alejadas de nuestro país, por lo que la mayoría no han recibido una atención debida y oportuna del Estado<sup>102</sup>. En media a ello tanto el Derecho Internacional como el Derecho Nacional, protege los derechos fundamentales, y sus disposiciones son de ius cogens<sup>103</sup>, y por eso todos los Estados están obligados a protegerlos, de lo contrario serán responsables por el delito de desaparición forzada<sup>104</sup>.

---

<sup>100</sup> IBID., p. 49.

<sup>101</sup> LOPEZ SANTA MARIA, op. Cit., p. 46

<sup>102</sup> Cfr. PELAYO MOLLER, Carlos María. “La reparación del daño y la efectiva protección de los derechos humanos”, Revista de derechos humanos – defensor, N°12, diciembre 2010, p. 61.

<sup>103</sup> Ius cogens, implica la obligatoriedad de ciertas normas, que deben ser respetadas y cumplidas por los Estados.

<sup>104</sup> Cfr. GÓMEZ ISA, Felipe. *El derecho de las víctimas a la reparación por violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos*, Bogotá, ILSA, 2007, p. 45.

Pese a que hayan transcurridos dos décadas desde el fin del conflicto interno en nuestro país, las víctimas no han logrado ser reparadas debidamente por el Estado peruano, muchos de los familiares de las víctimas no han obtenido todavía los restos de sus seres queridos. De los 20.329 desaparecidos, solo han sido hallados los restos de 865 personas, restituidos a sus familiares para su sepultura, convirtiendo a Perú en el segundo país con más desaparecidos de América Latina, el Ministerio precisó que "desconoce o es incierto el paradero de 13.764 personas", mientras que "5.700 personas se conocen el paradero, pero no tiene la certeza legal de su muerte"; tal situación no solo ha significado un incumplimiento de las obligaciones estatales, sino también una oportunidad perdida para contribuir a una verdadera reconciliación nacional<sup>105</sup>.

Por lo que podemos concluir que el Estado peruano cumpliría con sus obligaciones implementando adecuadamente las medidas de reparación a favor de los familiares de las personas desaparecidas, para así poder recuperar los cuerpos, identificarlos y permitir a los familiares darles digna sepultura. Sin embargo, la realidad demuestra que los gobiernos que se han sucedido en el tiempo no han logrado una completa reparación, haciendo justicia, sancionado a los responsables e indemnizando a las víctimas.

El derecho Internacional se preocupa en este tipo de situaciones y menciona que los principios y estándares para una completa reparación integral a fin de llevar a una justicia restaurativa, debe enmarcarse en el derecho a saber verdad, a la reparación y garantías de no repetición, otorgando medidas para medidas individuales y colectivas de restitución, Rehabilitación y Satisfacción; no obstante, a pesar de contar con medidas aparentemente conformes al derecho internacional, se identificaron varios puntos u omisiones en las sentencias llevadas hasta la CIDH, por lo que se concluye que no se cumplió con cabalidad con los estándares mínimos internacionales de reparación integral a víctimas, en nuestro país.

---

<sup>105</sup> Noticia de Interés Humano: Perú eleva a 20.000 la cifra de desaparecidos en conflicto interno. Ubicado [20.II.2019] Obtenido en: <https://www.nacion.com/el-mundo/interes-humano/peru-eleva-a-20000-la-cifra-de-desaparecidos-en/YA4NBICANVDA3EC5M67OTT2VLY/story/>

## **CAPÍTULO 2**

### **EL DERECHO A LA REPARACIÓN DE LOS FAMILIARES DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SU GARANTÍA POR PARTE DEL ESTADO PERUANO**

En el siguiente capítulo, presentaremos cuáles fueron las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación para reparar a los familiares de las víctimas de personas desaparecidas y sucesivamente presentaremos cuáles son las medidas que el Estado peruano ha adoptado para hacer frente a ese cometido, a través del estudio de las diferentes leyes en materia de reparación promulgadas hasta el día de hoy.

#### **2.1. Las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación**

La Comisión de la Verdad y Reconciliación se creó en un proceso de transición a la democracia el 04 de julio de 2001 en el gobierno del presidente Valentín Paniagua, quién fue elegido por el congreso en noviembre de 2000, gobernando tan solo nueve meses, luego de la huida de Alberto Fujimori Fujimori a Japón, modificándose en septiembre por el presidente Alejandro Toledo Manrique; fue así que la decisión de nombrar a dicha comisión fue producto del acuerdo entre un sector muy articulado, pero no muy numeroso de

la sociedad civil, integrados también por defensores de los derechos humanos y demócratas<sup>106</sup>.

Dentro de esta perspectiva, para formular propuestas de reconciliación, contenidas en el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, dicha comisión, asumió la ardua tarea de revisar lo ocurrido en aquellos años, en aras de concretar sus objetivos transados, para que así la cantidad de 69,280.00 víctimas sean reparadas<sup>107</sup>.

Dentro de tales perspectivas, las recomendaciones de la CVR fueron en torno a los siguientes ejes:

1. *Reformas institucionales necesarias para hacer real el Estado de Derecho y prevenir la violencia.*
2. *Reparaciones integrales a las víctimas.*
3. *Plan Nacional de Sitios de Entierro.*
4. *Mecanismos de seguimiento de sus recomendaciones*<sup>108</sup>.

Con relación a ello la Comisión de la Verdad y Reconciliación, propuso un proceso de restablecimiento con los peruanos afectados por el conflicto interno, catalogándolo como proceso de reconciliación, cuya finalidad es llegar a descubrir la verdad de lo ocurrido, para así llegar a reparar y sancionar en justicia<sup>109</sup>. Es decir, el Estado debe reparar en lo posible a las víctimas, para que la sociedad se reconcilie<sup>110</sup>.

En este sentido, mediante Decreto Supremo N° 065-2001-PCM, se creó la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), en donde establece como objetivo la presentación de recomendaciones de reformas institucionales, las

---

<sup>106</sup>Cfr. AMES GOBIÁN, Rolando. *Violencia, Verdad... ¿Reconciliación en el Perú?*, Lima, IEP, 2000, p. 205.

<sup>107</sup> *Ibidem*, pp. 205-206.

<sup>108</sup> COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN: *Fundamentos de la Reconciliación*. [Ubicado 06 IX 2016]. Obtenido en:

<sup>109</sup> COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN: *Fundamentos de la Reconciliación*. [Ubicado 06 IX 2016]. Obtenido en: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/Tomo%20%20ANEXOS/ANEXO%202.pdf> p, 13.

<sup>110</sup> Cfr. MACHER, Sofía. *Recomendaciones vs Realidades: Avances y Desafíos en el Post CVR Perú*, área de Gobernabilidad y Derechos Humanos, instituto de Defensa Legal, Lima, 2007, p. 19.

cuales serían como garantías de prevención que ayuden a que el Perú no viva nuevamente lo sucedido en 1980 y 2000<sup>111</sup>.

Como es de saber para lograr una verdadera reconciliación, no solo se necesita del compromiso efectivo del Estado, sino que también de nosotros, de la sociedad en general en representación de asociaciones, iglesias, gremios y sindicatos; las organizaciones no gubernamentales, las entidades sin fines de lucro, el voluntariado nacional; y desde luego la empresa privada que puede jugar un papel muy significativo y la cooperación internacional, tanto bilateral como multilateral, a fin que este plan se realice y no quede como un simple documento<sup>112</sup>.

Asimismo, con el Plan Integral de Reparaciones (PIR) que recomienda la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) se fija como objetivo general *“Reparar y compensar la violación de los derechos humanos, así como las pérdidas o daños sociales, morales y materiales sufridos por las víctimas como resultado del conflicto armado interno”*. Dicho objetivo inicial alcanza una mayor especificidad en la siguiente forma:

- *“Reconocer la calidad de víctimas a quienes sufrieron la violación de sus derechos humanos durante el conflicto armado interno, de modo de restituirles sus derechos ciudadanos, y contribuir al restablecimiento de la confianza cívica y la solidaridad social;*
- *Contribuir a la recuperación moral, mental y física de las víctimas sobrevivientes de las violaciones de derechos humanos cometidas en el Perú en el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000 así como de los familiares de las personas muertas y desaparecidas como producto del conflicto armado interno;*
- *Reparar los daños económicos y sociales a las personas, las familias y las comunidades más afectadas, causados por el conflicto armado interno”*<sup>113</sup>.

Lo que significa que la CVR, recomienda que las víctimas del conflicto interno recuperen su dignidad, seguridad y tranquilidad personal, y además promover su recuperación tanto moral, como mental y física, a fin de asegurar la

---

<sup>111</sup> Cfr. MACHER, Op. cit, p. 150.

<sup>112</sup> Cfr. CORREA, Cristián. *Reparaciones en Perú: El largo camino entre las recomendaciones y la implementación*, Lima, consultora del ICTJ, 2013.

<sup>113</sup> Cfr. DEGREGORI, Carlos. *Jamás tan cerca arremetió lo lejos: Sendero Luminoso y la Violencia Política*, editorial IEP, Lima, 2015, p. 25.

restitución de los derechos ciudadanos de las víctimas y resarcir las pérdidas sociales y materiales en su entorno local o comunal, compensando, en lo posible, la pérdida, o desaparición, causando el sufrimiento de sus seres queridos<sup>114</sup>.

La reparación de las víctimas es concebida por la CVR como una iniciativa estrechamente relacionada con el esclarecimiento de la verdad, la reconstrucción de la memoria histórica, la aplicación de la justicia y la implementación de las reformas institucionales necesarias para garantizar la no repetición de lo sucedido<sup>115</sup>.

Es entonces que la Comisión de la Verdad y Reconciliación recomienda que el Estado peruano ponga en práctica:

a) Reparaciones simbólicas como:

- *Promover actos que reconozcan la importancia y gravedad de los daños causados a quienes debería haber protegido.*
- *Cerrar o reformar ciertos lugares asociados con violaciones de derechos humanos, incluidos centros de reclusión donde las condiciones penitenciarias son especialmente duras y constituyen trato cruel, inhumano o degradante como el Penal de Challapalca y la Base Naval de El Callao.*

Esto significa, el objetivo de las reparaciones simbólicas es contribuir a restaurar el lazo social quebrado por la violencia entre el Estado y las personas, y entre las personas mismas, a través del reconocimiento público del daño que les infligió la acción de los grupos subversivos y la acción u omisión del Estado, en la búsqueda de favorecer la reconciliación nacional y el fortalecimiento de un sentimiento de solidaridad del conjunto de la sociedad peruana hacia las víctimas. Los componentes de este programa son: gestos públicos, actos de reconocimiento, recordatorios o lugares de la memoria, actos que conduzcan hacia la reconciliación<sup>116</sup>.

---

<sup>114</sup> MACHER, Sofía. *Recomendaciones vs Realidades: Avances y Desafíos en el Post CVR Perú, área de Gobernabilidad y Derechos Humanos*, Instituto de Defensa Legal, Lima, 2007, p. 55

<sup>115</sup> *Ibidem.*, p. 56.

<sup>116</sup> Cfr. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN DEL PERÚ. *Hatun Willakuy: Versión abreviada del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Comisión de Entrega de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*, Lima, 2008, p. 419.

b) Reparaciones en salud:

- *Atención integral en servicios públicos de salud, priorizando a niños, mujeres y ancianos.*
- *Recuperación integral desde la intervención comunitaria.*  
*Recuperación desde la intervención clínica, lo que implica el diseño de un modelo de atención clínica que se ajuste a las necesidades y recursos humanos de las diversas zonas del país.*
- *Promoción y prevención a través de la educación y sensibilización.*
- *Inclusión en las políticas públicas de salud.*
- *Mejora de la infraestructura de atención en los servicios de salud*<sup>117</sup>.

El objetivo de este programa es contribuir a que la población afectada por el conflicto armado interno recupere la salud mental y física, que se reconstituyan las redes de soporte social y se fortalezcan las capacidades para el desarrollo personal y social. Todo ello contribuirá a favorecer en las víctimas el desarrollo de la autonomía necesaria para reconstruir su proyecto de vida, individual y colectivo, truncado por el conflicto armado<sup>118</sup>.

c) Reparaciones en educación como:

- *Exonerar de los pagos de educación e implementar un programa de becas para quienes tuvieron que interrumpir sus estudios.*
- *Ampliar o establecer programas de educación para adultos en aquellas zonas de mayor incidencia de la violencia*<sup>119</sup>.

El objetivo general del Programa de reparaciones en el ámbito educativo es dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las personas que como producto del conflicto armado interno perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios. Los componentes de acceso y restitución del derecho a la educación son: exoneración de pagos de matrícula y pensiones para los beneficiarios, programa de becas integrales, educación para adultos<sup>120</sup>.

---

<sup>117</sup> MACHER, Sofía. *Recomendaciones vs Realidades: Avances y Desafíos en el Post CVR Perú*, área de Gobernabilidad y Derechos Humanos, instituto de Defensa Legal, Lima, 2007. p. 12.

<sup>118</sup> COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN DEL PERÚ, op.cit, p. 419.

<sup>119</sup> ibídem. p.15.

<sup>120</sup> Cfr. CECILIA BRUNO, Romina, *Las medidas de reparación en la Jurisprudencia de la corte Interamericana de Derechos Humanos: Alcances y Criterios para su determinación*, Tesis de la Maestría en Derechos Humanos, La Plata, 2013, p. 72.

d) Reparación para devolver el estatus pleno de ciudadano y remover estigmas legales como:

- *Regularizar el estatus legal de las personas «desaparecidas» reconociendo su situación con la figura de la «ausencia por desaparición», lo cual permitirá a los familiares regularizar los trámites sucesorios y sobre propiedad o posesión de bienes.*
- *Regularizar la situación legal de los indebidamente «requisitorizados», ciudadanos que tienen órdenes de detención en su contra por delitos de «terrorismo».*
- *Establecer un programa masivo de regularización de la documentación para las personas que por consecuencia del conflicto interno armado se encuentran indocumentadas.*
- *En relación a los casos de «presos inocentes» absueltos, liberados por cumplimiento de pena, indultados o beneficiados por el derecho de gracia, se deben anular sus antecedentes judiciales, penales y policiales<sup>121</sup>.*

e) Reparaciones económicas como:

- *Ofrecer indemnizaciones individuales a los familiares de los fallecidos y «desaparecidos»; y a los discapacitados físicos o mentales, las personas injustamente encarceladas, las víctimas de violencia sexual y los hijos o hijas producto de tal violación.*
- *Ofrecer reparaciones colectivas para la reconstrucción y consolidación de la institucionalidad de las comunidades campesinas o nativas, asentamientos humanos y otros poblados que, como consecuencia del período de violencia, perdieron parcial o totalmente su infraestructura social y física<sup>122</sup>.*

La Comisión de la Verdad y Reconciliación propuso reformas institucionales del Estado, limitadas a los sucesos lamentables que vivió el país entre 1980 y 2000, constituyendo cambios o modificaciones de la institucionalidad o normativa vigente que podrían tener un impacto en un determinado ámbito, actividad o sector de la acción del Estado<sup>123</sup>.

Las propuestas de dicha Comisión se agruparon en cuatro grandes áreas:

---

<sup>121</sup>Cfr. MARQUINA VÁSQUEZ, Liliana. La Implementación del Programa de Reparaciones Económicas a los afectados del conflicto armado interno: Huamanga, Ayacucho. Periodo 2005 – 2013, Tesis para optar el Grado de Magíster en Ciencia Política y Gobierno Con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública, Pontificia universidad la Católica del Perú, 2014, p. 102.

<sup>122</sup> CORREA, Cristián. *Reparaciones en Perú: El largo camino entre las recomendaciones y la implementación*, Lima, consultora del ICTJ, 2013, p. 40.

<sup>123</sup> COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN: *Reformas Institucionales*. [Ubicado 06 IX 2016]. Obtenido en: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/Tomo%20%20ANEXOS/ANEXO%202.pdf>, p. 111.

a) Reformas institucionales:

- *Recomendaciones para lograr la presencia de la autoridad democrática y de los servicios del Estado en todo el territorio, recogiendo y respetando la organización popular, las identidades locales y la diversidad cultural, y promoviendo la participación ciudadana.*
- *Recomendaciones para afianzar una institucionalidad democrática, basada en el liderazgo del poder político, para la defensa nacional y el mantenimiento del orden interno.*
- *Recomendaciones para la reforma del sistema de administración de justicia, para que cumpla efectivamente su papel de defensor de los derechos ciudadanos y el orden constitucional.*
- *Recomendaciones para la elaboración de una reforma que asegure una educación de calidad, que promueva valores democráticos: el respeto a los derechos humanos, el respeto a las diferencias, la valoración del pluralismo y la diversidad cultural; y visiones actualizadas y complejas de la realidad peruana, especialmente en las zonas rurales<sup>124</sup>.*

b) Reformas de las fuerzas del orden:

- *Desarrollar una política nacional de seguridad y establecer el control civil de los servicios de inteligencia militar.*
- *Delimitar las competencias de las Fuerzas Armadas y de la Policía.*
- *Desarrollar políticas y normas para la colaboración indispensable entre la*
- *Policía Nacional, los municipios y la ciudadanía.*
- *Fortalecer la institucionalidad de las rondas y comités de autodefensa, adecuadamente reglamentada. Estudiar la posibilidad, en el mediano plazo, de conformar una policía rural<sup>125</sup>.*

c) Reformas de la Administración de la Justicia:

- *Fortalecer la independencia de la administración de justicia y limitar la actuación del fuero militar a los delitos de función.*
- *Incorporar a la legislación nacional avances de documentos internacionales de Derechos Humanos y Derecho Humanitario.*
- *Reformar el sistema de prisiones para garantizar los derechos de los detenidos, incluido el acceso a servicios básicos (alimentación y salud); así como su reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad.*
- *Establecer los procedimientos e instituciones necesarias para el estudio y resolución de los pedidos de gracia de los condenados por terrorismo que alegan inocencia<sup>126</sup>.*

---

<sup>124</sup> Cfr. TUESDA RIVERO, Carlos. *El derecho a la reparación en el derecho internacional*, Lima, San Marcos, 2015, 54.

<sup>125</sup> Cfr. CEBALLOS MEDINA, Marcela. "Alcances de las políticas de reparación a víctimas del conflicto armado interno en Colombia y en Perú", *Revista Aportes Andinos*, N°1, Febrero 2007, 32.

d) Reformas del sistema educativo:

- *Promover el respeto a las diferencias étnicas y culturales y propiciar una política de educación bilingüe-intercultural que permita una mayor integración y la superación del racismo y la discriminación, dando prioridad a los más pequeños de las zonas más pobres y más afectadas por la violencia.*
- *Impulsar un plan de alfabetización con prioridad para la mujer adolescente y adulta de las zonas rurales donde la tasa de analfabetismo es más elevada.*
- *Reforzar las escuelas rurales tanto a nivel de infraestructura como de personal*<sup>127</sup>.

La CVR concluyó que las reparaciones constituyen el inicio de un proceso de resarcimiento y de dignificación de las víctimas, a fin de revertir el clima de indiferencia con actos de solidaridad que contribuyan a la superación de enfoques y hábitos discriminatorios, no exentos de racismo. Aplicadas con equidad, las reparaciones deben, asimismo, generar confianza cívica, restableciendo las relaciones dañadas entre los ciudadanos y el Estado, de modo que se consolide la transición y gobernabilidad democráticas y se prevengan nuevos escenarios de violencia<sup>128</sup>.

## **2.2. La legislación peruana en materia de reparación**

En el presente apartado desarrollaremos cómo el Estado peruano ha actuado, para afrontar lo ocurrido en la época de 1980-2000, en cuanto a la Desaparición forzada de personas, analizando la Ley N° 28413, que regula la ausencia por desaparición forzada durante el periodo 1980-2000; la Ley N° 28592 que instituye el Plan Integral de Reparaciones (PIR) y el Decreto Supremo N° 015–2006–JUS; y por último la Ley N° 30470, que enmarca la búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia de violencia 1980-2000.

---

<sup>126</sup> Cfr. DEGREGORI, Carlos. *Jamás tan cerca arremetió lo lejos: Sendero Luminoso y la Violencia Política*, editorial IEP, Lima, 2015. p. 30.

<sup>127</sup> *ibídem.*, p. 35.

<sup>128</sup> Cfr. NÚÑEZ MARÍN, Raúl Fernando y ZULUAGA JARAMILLO, Lady Nancy. “Estándares internacionales de reparación de violaciones de derechos humanos: principios de implementación en el derecho colombiano”, *Revista Análisis Internacional*, N° 6, 2012, p. 24.

### **2.2.1. La legislación Ley N° 28413 que regula la ausencia por desaparición forzada durante el periodo 1980-2000**

El presente instrumento legal tiene por objeto regular el procedimiento de integración de la información de los casos sobre desaparición forzada inscritos en el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada, creado mediante Ley N° 28413, al Registro Único de Víctimas (RUV) a cargo del Consejo de Reparaciones<sup>129</sup>.

Mediante Ley N° 28413, de 11 de noviembre de 2004, se creó el referido Registro, en el cual debían inscribirse las personas que hubieran sido individualizadas como víctimas de desaparición forzada sufrida en el contexto descrito en el artículo 3° de la Ley, luego con Resolución Defensorial N° 04-2005-DP, de 23 de febrero de 2005, la Defensoría del Pueblo aprobó la Directiva N° 01-2005-DP que reguló los procedimientos y actuaciones que debían realizarse para la expedición de las Constancias de Ausencia por Desaparición Forzada.

La referida normativa estableció quienes serían las personas legitimadas para presentarlas, así como los criterios y procedimientos para la verificación de los casos y solicitudes sometidas a su conocimiento.

Asimismo, la Ley establece dos fases para lograr la regularización de la situación jurídica de los desaparecidos: la primera, de verificación a cargo de la Defensoría del Pueblo y la segunda, de declaración judicial a cargo del Poder Judicial, que consiste en un procedimiento especial del que se ocupan los Juzgados de Paz Letrado para que la persona sea declarada como “ausente por desaparición forzada” y posteriormente sea inscrita ante el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (Reniec) con el fin de regularizar su situación jurídica, a fin de facilitar a los familiares del ausente por desaparición forzada y a las personas con legítimo interés, los instrumentos necesarios para acceder al reconocimiento de sus derechos<sup>130</sup>.

---

<sup>129</sup> Normas Legales - El Peruano. *LEY 28413: QUE REGULA LA AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA DURANTE EL PERIODO 1980 – 2000*. Publicado 2004.

<sup>130</sup> Se debe señalar que desde el 2005 la Defensoría del Pueblo realizó 18 ceremonias de entrega pública de constancias de ausencia por desaparición forzada, como una forma de

En este contexto, el Artículo 3º de la presente ley, define la ausencia por desaparición forzada, en aquella época:

*“la situación jurídica de las personas que hubieran desaparecido involuntariamente del lugar de su domicilio o residencia, sin que se tenga noticia de su paradero, durante el período 1980-2000”.*

La ley comprende aquellos casos, en los que la persona hubiese desaparecido de haber sufrido arresto, detención o traslado contra su voluntad o cualquier otra forma de la privación de su libertad; y otro, cuando la persona hubiese desaparecido durante un enfrentamiento armado o en zona declarada de operaciones militares o de emergencia<sup>131</sup>.

Asimismo, mencionamos que están legitimados para solicitar la ausencia por desaparición forzada, el cónyuge o el conviviente; los ascendientes, descendientes y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, en cuyo caso el interés legítimo se presume; aquellos que tuvieren legítimo interés en la persona del ausente en cuyo caso probarán su interés en la solicitud; el Ministerio Público, para los fines de defensa de la legalidad<sup>132</sup>.

De esta forma, tal solicitud debe cumplir con ciertos requisitos y anexos previstos para la demanda en los artículos 424º y 425º del Código Procesal Civil, en cuanto sea aplicable, así como también, la constancia de ausencia por desaparición forzada emitida por el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada, a cargo de la Defensoría del Pueblo y los documentos que demuestren el vínculo familiar, o en caso de terceros, los medios probatorios que demuestren la legitimidad o el interés para obrar<sup>133</sup>.

Asimismo, en cuanto al Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada (1980-2000), se pone en conocimiento que se encuentra a cargo de la Defensoría del Pueblo, tomando como antecedente inicial el documento

---

reconocimiento y reparación simbólica a las víctimas de la violencia. Cfr. INFORME DEFENSORIAL N° 139. “A cinco años de los procesos de reparación y justicia en el Perú: Balance y desafíos de una tarea pendiente”, [Ubicado el 30 X 2016]. Obtenido en <http://www.defensoria.gob.pe/informes-publicaciones.php>. p. 120.

<sup>131</sup> Ibídem, p. 147.

<sup>132</sup> Cfr. ORTIZ GASPAR, David. “¿Cómo viene cumpliendo el Perú las sentencias expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos? Reflexiones a propósito de una posible sentencia condenatoria por el caso “Chavín de Huántar”, *GACETA CONSTITUCIONAL*, Tomo N° 49, enero 2012, p. 41.

<sup>133</sup> Ibídem, p. 148.

denominado “Lista preliminar de personas desaparecidas por la violencia (1980-2000): Los peruanos que faltan”, elaborada por la Comisión de Entrega de la Comisión de la Verdad y Reconciliación<sup>134</sup>.

De esta manera, en el año 1997, la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos, y Desaparecidos del Perú (Anfasep), solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo para investigar los casos por secuestro-detención y desaparición forzada producto de la lucha contrasubversiva, iniciando una investigación de carácter no jurisdiccional en base a las denuncias recibidas en el ámbito nacional por el Ministerio Público, entre los años 1983 y 1996<sup>135</sup>.

Posteriormente, en el 2003, la Comisión de la Verdad y Reconciliación entregó junto con su Informe Final la “Lista Preliminar de Personas Desaparecidas”, que contienen 8,558 casos por desaparición forzada, de la misma forma incluyó un “Registro Nacional de Sitios de Entierro”, que registra 4,644 lugares a nivel nacional, de los cuales 2,234 se encuentran en Ayacucho, el mismo por el cual ha dicho registro se le añadió la información recabada años después por la Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH), que identificó 1,818 sitios más en dicha región<sup>136</sup>.

En consecuencia, posteriormente la cifra de sitios de entierro se elevó a 6,462.306, por lo que la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos identificó nuevos casos por desaparición forzada, teniendo como fuente la información recopilada durante la campaña “Los peruanos que faltan”, realizada en el período 2005 – 2007. Por tanto, de 8,558 la cifra de personas desaparecidas se incrementó a 12,027<sup>137</sup>.

---

<sup>134</sup> INFORME DEFENSORIAL N° 55. “La desaparición forzada de personas en el Perú (1980-1996)”, [Ubicado el 30 X 2016]. Obtenido en <http://www.defensoria.gob.pe/informes-publicaciones.php>. p.17.

<sup>135</sup> El resultado se plasmó en el Informe Defensorial N° 55, publicado en el año 2000, que dio cuenta de 5,525 expedientes relativos a denuncias por desaparición forzada tramitados por el Ministerio Público entre los años 1983 y 1996, formulándose un conjunto de recomendaciones para atender dicha problemática. INFORME DEFENSORIAL N° 55. “La desaparición forzada de personas en el Perú (1980-1996)”, [Ubicado el 30 X 2016]. Obtenido en <http://www.defensoria.gob.pe/informes-publicaciones.php>. p.19

<sup>136</sup> *Ibíd*em, p. 25.

<sup>137</sup> *Ibíd*em, p. 28.

Luego en año 2007, el Equipo Peruano de Antropología Forense elaboró para el Comité Internacional de la Cruz Roja una consolidación de la información disponible, dando la cifra de 13,271, hasta marzo del 2013, el Consejo de Reparaciones inscribió en el “Registro Único de Víctimas” (RUV), a 7,399 víctimas de desaparición forzada mientras que el Equipo Forense Especializado (EFE) del Instituto de Medicina Legal (IML) del Ministerio Público, señaló en un documento remitido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos<sup>138</sup>, que solo han sido hallados los restos de 865 personas, restituidos a sus familiares para su sepultura, por lo que el Ministerio precisó que desconoce o es incierto el paradero de 13.764 personas, mientras que 5.700 personas se conocen el paradero, pero no tiene la certeza legal de su muerte, cabe recalcar actualmente el Registro Único de Víctimas informó que el Perú cuenta con un aproximado de 20.000 mil personas desaparecidas a consecuencia de la violencia interna<sup>139</sup>.

Es así que la Dirección General de Búsqueda de Personas La Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en abril de 2018, presentó el Listado Base del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Sitios de Entierro (Renade), cuyo número asciende a 20.329 personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980 – 2000 en el Perú.

Otro punto a mencionar es el acceso a la justicia y de asistencia legal para los familiares de los desaparecidos, siendo así que el procedimiento establecido por la Ley N° 28413 exoneró del requisito de la firma de abogado en las demandas, con la finalidad de facilitar el acceso al sistema de administración de justicia a los familiares de las personas desaparecidas; no obstante, al no cumplir con las formalidades exigidas en los procesos en general, muchas de

---

<sup>138</sup>INFORME DEFENSORIAL N°169 “A diez años de verdad, justicia y reparación: Avances, retrocesos y desafíos de un proceso inconcluso”. [Ubicado el 30 X 2016]. Obtenido en <http://www.defensoria.gob.pe/informes-publicaciones.php>. p.148.

<sup>139</sup> Noticia de Interés Humano: *Perú eleva a 20.000 la cifra de desaparecidos en conflicto interno*. Ubicado [20.II.2019] Obtenido en: <https://www.nacion.com/el-mundo/interes-humano/peru-eleva-a-20000-la-cifra-de-desaparecidos-en/YA4NBICANVDA3EC5M67OTT2VLY/story/>

estas demandas fueron rechazadas, propiciando que los familiares desistan de realizar el trámite consignado en la referida ley<sup>140</sup>.

La presente Ley reconoce básicamente la necesidad de crear una entidad o instancia multisectorial e intergubernamental, con representación de la sociedad civil, ubicada en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que estaría a cargo, entre otros, de: 1) centralizar, sistematizar y depurar la información disponible sobre las personas desaparecidas, 2) impulsar y colaborar con la búsqueda forense; 3) brindar acompañamiento psicosocial y atención en salud mental a los familiares; 4) apoyar materialmente a los familiares para la cobertura de los gastos que este proceso supone para ellos<sup>141</sup>.

Asimismo, para esta iniciativa de una nueva política a favor de las personas desaparecidas se debe comprometer la voluntad del Estado y sus instituciones en la realización de esta delicada labor de manera adecuada, pero también se debe apostar por garantizar los derechos de los familiares de las víctimas al acceso a la justicia, a la devolución de los restos de sus seres queridos y al resarcimiento moral y material, a fin de tener la tarea y fin primordial, del rescate de la identidad y el paradero de las víctimas, que implica finalmente el reconocimiento de su dignidad como seres humanos.

Debemos tener en cuenta que la construcción de una nación democrática y respetuosa de los derechos fundamentales no será posible si, después de un período doloroso de violencia y de graves violaciones a los derechos humanos, el Estado y la sociedad no realizan los esfuerzos suficientes para garantizar el derecho de las víctimas de acceder a la justicia y de obtener reparaciones integrales<sup>142</sup>.

---

<sup>140</sup> INFORME DEFENSORIAL N°169 “A diez años de verdad, justicia y reparación: Avances, retrocesos y desafíos de un proceso inconcluso”. [Ubicado el 30 X 2016]. Obtenido en <http://www.defensoria.gob.pe/informes-publicaciones.php>. p. 150.

<sup>141</sup> INFORME DEFENSORIAL N°169 “A diez años de verdad, justicia y reparación: Avances, retrocesos y desafíos de un proceso inconcluso”. [Ubicado el 30 X 2016]. Obtenido en <http://www.defensoria.gob.pe/informes-publicaciones.php>. p. 170.

<sup>142</sup> Cfr. ALEJOS CALDERÓN, Walter. “Reparación y Restitución de Derechos. Propuestas legislativas en el marco de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación”. Congreso de la República, Lima: 2004, p. 23.

### **2.2.2. Ley N° 28592 que instituye el Plan Integral de Reparaciones (PIR) y el Decreto Supremo N° 015–2006–JUS**

La Ley que regula el Plan Integral de Reparaciones, fue aprobada el 29 de julio de 2005, teniendo en cuenta las recomendaciones que hizo la Comisión de la Verdad y Reconciliación, a fin de la implementación de un Plan Integral de Reparaciones, teniendo como objetivo resarcir los daños producidos a las víctimas de la violencia ocurrida durante el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000, estableciendo un marco legal sobre el cual deben diseñarse, coordinarse y ejecutarse las acciones y políticas del Estado en materia de reparaciones<sup>143</sup>.

Posteriormente se aprobó el Reglamento, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, que define la estructura, el desarrollo, la ejecución y el seguimiento del Plan Integral de Reparaciones, compuesto por los programas de restitución de derechos ciudadanos, reparaciones en educación, reparaciones en salud, reparaciones colectivas, reparaciones simbólicas, reparación de promoción y facilitación al acceso habitacional, entre otros<sup>144</sup>.

Asimismo, se menciona en el Artículo 4° del reglamento lo siguiente:

*“La reparación como proceso comprende el período a lo largo del cual se realiza el conjunto de las acciones de reparación y se orienta a permitir a las víctimas reconstruirse como personas y colectivos, para encarar el futuro con dignidad. Todo ello a través del restablecimiento y plena vigencia de los derechos, así como de las condiciones, recursos, capacidades, oportunidades y calidad de vida perdidos por efecto del proceso de violencia y sus secuelas”<sup>145</sup>.*

Por lo que referimos que el Estado contrajo una responsabilidad concreta con las víctimas de la violencia y reconoció el derecho que les asiste a ser reparadas integralmente, diseñando diversos programas de reparación, en salud, educación, restitución de derechos y acceso habitacional, teniendo en

---

<sup>143</sup> INFORME DEFENSORIAL N°128. El Estado frente a las víctimas de la violencia. *¿Hacia dónde vamos en políticas de reparación y justicia?* 2007 [ubicado el 06. IX 2016] <http://www.defensoria.gob.pe/informes-publicaciones.php>

<sup>144</sup> DECRETO SUPREMO N° 015-2006-JUS. Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones.

<sup>145</sup> IBID, Art. 4°.

cuenta que dicho esfuerzo debe estar encaminado a la adopción de una política de reparaciones efectiva, oportuna, equitativa y transparente<sup>146</sup>.

No obstante, dicha normativa regula que la ejecución de reparaciones debe ser también de manera colectiva, comprendiendo a cinco componentes de reparación, como son: salud, educación, acceso habitacional, restitución de derechos y reparaciones económicas; para recibir tales reparaciones es imprescindible contar con resultar inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV).

La Ley nos menciona la creación de una estructura orgánica a partir de la cual se distribuyen funciones y establecen obligaciones para la correcta implementación de los programas de reparación<sup>147</sup>, teniendo:

- *Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN)*; la misma que está compuesta por representantes de 14 instituciones del Estado y tiene a su cargo la coordinación y supervisión del proceso de reparaciones, así como de las acciones que por esta materia implemente el Estado en sus tres niveles de gobierno. Asimismo, la norma le encarga la consolidación de la Programación Multianual del PIR y su presentación ante la Presidencia del Consejo de Ministros durante el primer bimestre de cada año, en base a la información que proporcionen los diferentes órganos ejecutores del PIR y la CMAN está adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- *Consejo de Reparaciones (CR)*; Encargado de la elaboración del Registro Único de Víctimas (RUV) y de dirigir el proceso de identificación, individualización y acreditación de las víctimas y los beneficiarios, a través de su Secretaría Técnica. El RUV es un instrumento abierto y permanente, que parte de la consolidación de los listados de víctimas preexistentes y abarca a todas aquellas que no se hayan registrado hasta la fecha, previa calificación y verificación. El Consejo de Reparaciones está adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- *Órganos ejecutores (Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerios)*; A éstos se les encarga el cumplimiento de los diversos programas de reparación contenidos en el PIR. Tienen como función principal incluir en sus planes estratégicos institucionales, programación multianual y planes operativos anuales, políticas, acciones y metas en materia de reparaciones. Asimismo, deben mantener una efectiva

---

<sup>146</sup> Debemos mencionar que en el informe defensorial N°128, la Defensoría del Pueblo, ha puesto especial énfasis en la supervisión del proceso de reparaciones, centrando su atención en las 10 regiones más afectadas del país: Ayacucho, Apurímac, Cusco, Huánuco, Huancavelica, Junín, San Martín, Pasco, Puno y Ucayali. INFORME DEFENSORIAL N°128, Op cit., p. 25.

<sup>147</sup> LEY N° 28592 "Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR".

coordinación con la CMAN, ministerios, gobiernos regionales y locales a fin de ejecutar acciones de planificación, seguimiento y monitoreo del PIR<sup>148</sup>.

Entonces tenemos que el órgano facultado para identificar e individualizar a las víctimas que serán beneficiadas con los programas que contiene el Plan Integral de Reparaciones es el Consejo de Reparaciones a cargo del Registro Único de Víctimas, tal como lo expresa el artículo 9° de la ley PIR y el artículo 62° de su reglamento.

Siendo así que el Consejo de Reparaciones debe aprobar el Reglamento del Registro Único de Víctimas, el mismo que debe contener los criterios de calificación de cada tipo de víctima, así como el procedimiento de verificación y la definición de las situaciones de exclusión, es importante reconocer que sin este instrumento no puede iniciarse la labor de registro<sup>149</sup>.

Entonces, el Registro Único de Víctimas viene a ser un instrumento público, creado por esta ley, de carácter nacional, inclusivo y permanente, en el que pueden solicitar su inscripción todas las personas, grupos de personas o comunidades que se consideren víctimas del proceso de violencia; teniendo como objetivo general la identificación nominal de las víctimas del proceso de violencia que, de manera individual, grupal o comunitaria, tienen derecho a ser beneficiarias o receptoras de las acciones de reparación contempladas en el PIR<sup>150</sup>.

Se organiza en dos libros, tratándose por un lado de personas naturales o grupos y por otro a comunidades; teniendo registrados en el Libro Primero a las víctimas directas, indirectas y a los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas, y en el Libro Segundo, registra a los beneficiarios colectivos.

El artículo 76° de Reglamento de la Ley de Reparaciones, señala que la información contenida en el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada debe incorporarse automáticamente al Registro Único de Víctimas, a medida que es procesada y calificada por la institución responsable. No obstante, ello, dicha integración no supone la exclusión de la competencia del

---

<sup>148</sup> INFORME DEFENSORIAL N°128, Op cit., pp. 21-22

<sup>149</sup> Ibídem, pp.28-29

<sup>150</sup> Cfr. URCÍA RIVAS, Angélica. El Derecho a la Reparación a las víctimas del Perú, Revista Jurídica, N° 01, p.2014, p.28.

Consejo de Reparaciones sobre la calificación y acreditación de las víctimas de desaparición forzada<sup>151</sup>.

Asimismo, el Informe Defensorial N°128<sup>152</sup>, nos menciona que precisamente el RUV continúa siendo una tarea pendiente, puesto que el trabajo de integración de los registros preexistentes aún no se ha concluido, pese a que el Reglamento establece que la información contenida en el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada, a cargo de la Defensoría del Pueblo, el Registro de Afectados Desplazados Internos que elabora el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y la proveniente de los testimonios recogidos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación deben incorporarse de manera automática al RUV<sup>153</sup>.

De esta manera, dicho informe menciona que la demora en la elaboración del RUV dificulta la identificación precisa de los beneficiarios de los diversos programas que implemente el Estado, propiciando la adopción de medidas alternativas a la estructura diseñada en la ley, como la utilización de constancias de validez temporal para la afiliación de las víctimas al Seguro Integral de Salud (SIS)<sup>154</sup>.

A manera de conclusión, debemos precisar, que la ley fue propuesta a fin de contar con la reparación integral, como son las reparaciones económicas, reparaciones en educación, salud, colectivas, simbólicas, de promoción y facilitación al acceso habitacional, entre otros, por ende el Estado tiene el deber de cumplimiento, de todo lo estipulado ante aquellas víctimas; llevándose de la mano por principios generadores como el respeto a la dignidad y derechos de la persona humana, como fin supremo de la sociedad y del estado, equidad y proporcionalidad, no discriminación.

De tal forma se reconoce que las víctimas sufrieron la violación de sus derechos humanos durante el proceso de violencia restituyendo el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos de las víctimas del proceso de violencia y se

---

<sup>151</sup> Cfr. LERNER, Sebastian. "Justicia y reparación para las víctimas de la violencia política", Revista Centro de Estudios y Publicaciones, N°207, octubre 2007, 51.

<sup>152</sup> INFORMES DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO. [Ubicado el 30 X 2016]. Obtenido en : [http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/anales/Informe\\_tortura\\_2016.1.pdf](http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/anales/Informe_tortura_2016.1.pdf), p. 179.

<sup>153</sup> INFORME DEFENSORIAL N°128, Op cit., p. 261

<sup>154</sup> Ibíd, p. 263.

contribuiría a la recuperación de las condiciones, capacidades y oportunidades de desarrollo personal perdidas por las víctimas como consecuencia del proceso de violencia, a fin de reparar y/o compensar los daños físicos, morales, sociales, , materiales y económicos causados por el proceso de violencia en las personas, familias, comunidades y poblaciones indígenas afectadas.

### **2.2.3. Ley N° 30470: Ley de búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia de violencia 1980-2000**

La Ley N° 30470, que regula la búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia de violencia 1980-2000, publicada el 22 de junio de 2016 en el Diario Oficial el Peruano, se refiere que, a través de esta norma, el Estado reconoce que tiene obligaciones pendientes con los familiares de las víctimas, con la sociedad y con las próximas generaciones de peruanos que tienen el derecho de conocer la verdad sobre el destino que corrieron miles de peruanos desaparecidos durante la época más oscura de nuestra historia<sup>155</sup>.

Asimismo, la presente ley, tiene por finalidad, priorizar el enfoque humanitario durante la búsqueda de las personas desaparecidas en el período de violencia 1980-2000, articulando y disponiendo las medidas relativas a la búsqueda, recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos<sup>156</sup>.

Entiéndase por enfoque humanitario a la atención centrada en el alivio del sufrimiento, la incertidumbre y la necesidad de respuestas de los familiares de las personas desaparecidas, es decir significando la orientación a la búsqueda a la recuperación, identificación, restitución y entierro digno de los restos humanos de las personas desaparecidas de manera que tenga un efecto reparador en las familias, sin que ello signifique alentar o dificultar la determinación de responsabilidades penales.

---

<sup>155</sup> PONTIFICIA UNIVERSIDAD CÁTOLICA DEL PERÚ. *“Debemos reflexionar sobre las mejores estrategias para buscar a nuestros desaparecidos”*. [ubicado el 01.VI 2017] obtenido en <http://idehpucp.pucp.edu.pe/comunicaciones/opinion/derecho-a-la-reparacion-un-peligroso-precedente-de-la-corte-interamericana/>

<sup>156</sup> LEY 30470. LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS DURANTE EL PERÍODO DE VIOLENCIA 1980-2000.

De igual forma, menciona que al referirse a persona desaparecida, se describe a toda persona cuyo paradero es desconocido por sus familiares o sobre la que no se tiene certeza legal de su ubicación, a consecuencia del período de violencia 1980-2000 y al Familiar de las víctimas de las personas desaparecidas que son las hijas, hijos, cónyuge o conviviente, padre, madre, hermanas o hermanos, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Civil<sup>157</sup>.

Entonces, la búsqueda de personas desaparecidas, viene a ser el conjunto de acciones dispuestas por las autoridades competentes, en el marco de sus funciones y atribuciones, relativas a la recolección, verificación y procesamiento de información que lleven al hallazgo de personas desaparecidas, así como la identificación de los cadáveres o restos humanos encontrados en las exhumaciones, comprendiendo en el proceso una investigación forense, el acompañamiento psicosocial, la identificación y restitución de los cadáveres o restos humanos, así como el apoyo material y logístico a los familiares<sup>158</sup>.

Tal como lo menciona el artículo 3° de la presente ley, los derechos de las personas desaparecidas como la de sus familiares son las siguientes:

*“Los familiares tienen el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición, la situación de la persona desaparecida, incluido su paradero, o, en caso de fallecimiento, las circunstancias de su muerte y el lugar de inhumación.*

*El Estado garantiza los derechos y los intereses de las personas desaparecidas y sus familiares, en particular a que se realice una investigación eficaz, exhaustiva e imparcial de las circunstancias de la desaparición.*

*Los derechos reconocidos en la presente Ley no condicionan ni menoscaban el derecho de los familiares de solicitar su inscripción en algún programa social, de asistencia o de reparación”<sup>159</sup>.*

De este modo, lo que esta ley nos quiere dar a conocer es que transcribe que la entidad competente es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para aprobar, implementar y hacer seguimiento del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con un enfoque humanitario, es decir tales entidades deben en coordinación con las entidades del sector, promover la Salud, y

---

<sup>157</sup> Ibídem.

<sup>158</sup> Ibídem.

<sup>159</sup> ART. 3° de la Ley N° 30470

supervisar las intervenciones orientadas a la recuperación emocional y social de los familiares, en el marco de los procesos de búsqueda de las personas desaparecidas, no obstante dichas intervenciones, deberán realizarse en la lengua que corresponda, y ser culturalmente pertinentes<sup>160</sup>.

Asimismo, dicho órgano competente brindará a los familiares el apoyo material y logístico durante su participación en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas. De igual forma en el caso de las diligencias de restitución de cadáveres o restos humanos asegura el suministro y traslado de ataúdes, construcción de nichos en coordinación con los gobiernos regionales y locales, así como el traslado, alimentación y alojamiento a los familiares de las personas desaparecidas que lo requieran, garantizando el respeto y dignidad de la persona y sus familiares, asegurando la realización de ceremonias y ritos funerarios de acuerdo con las costumbres o formas tradicionales de los familiares o de su comunidad<sup>161</sup>.

En resumidas cuentas, lo que menciona la Ley es que las obligaciones que el Estado ha asumido implican el diseño de una política nacional de búsqueda de personas desaparecidas para cuyo fin ha encargado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la aprobación, implementación y seguimiento del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, además le ha delegado la coordinación de las tareas de acompañamiento psicosocial, apoyo material y logístico de los familiares; la gestión del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro; la elaboración de un proyecto normativo para la creación de un banco de perfiles genéticos, entre otras funciones expresamente señaladas por la Ley.

Frente, a la aprobación y publicación de la presente ley, en una conferencia magistral el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP), a cargo de Ariel Dulitzky, Director de la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Texas y miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de Naciones Unidas, mencionó que se requiere de un cambio de actitud política de las más altas autoridades para garantizar los derechos a la verdad y a la justicia,

---

<sup>160</sup> *Ibidem.*

<sup>161</sup> *Ibidem.*

teniéndose en cuenta una voluntad política seria, consistente, integral y colaborativa<sup>162</sup>.

En este orden de ideas, se debe considerar el objetivo nacional, que consiste en no ignorar el pasado, teniendo en cuenta el sufrimiento de las víctimas y su derecho a conocer el destino de sus familiares, ya que hoy, más de 30 años después, se les reconoce el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición de sus familiares, su situación y paradero, o, en caso de fallecimiento, las circunstancias de su muerte y el lugar de inhumación, asumiendo el Estado, la obligación de iniciar una investigación eficaz, exhaustiva e imparcial, para esclarecer las circunstancias de la desaparición<sup>163</sup>.

Entonces, la importancia de asumir la búsqueda de las personas desaparecidas como una política de estado y no como un conjunto de acciones aisladas reside en que una política pública refleja la voluntad política y el consenso de un gobierno para hacer frente a determinado problema público, y al plasmar esta decisión en una norma de rango legal se pretende asegurar su continuidad y cumplimiento a través del tiempo, pues al diseñar e implementar políticas para garantizar la verdad, justicia, reparación, y el establecimiento de garantías de no repetición, el Estado busca alcanzar el efectivo reconocimiento de las víctimas así como fomentar la confianza cívica entre la población.

Siendo así que, la búsqueda de las personas desaparecidas, es un deber del Estado que no puede realizarse completamente sin la participación de los familiares de las víctimas, teniendo la necesidad de contar con estadísticas confiables para definir los planes de búsqueda, así como el hecho que el paso del tiempo y las deficiencias de las investigaciones hacen aún más difícil la tarea<sup>164</sup>.

Frente a esa realidad, la nueva norma establece la priorización del enfoque humanitario en la búsqueda de las personas desaparecidas, señalando que el

---

<sup>162</sup> PONTIFICIA UNIVERSIDAD CÁTOLICA DEL PERÚ. *“Debemos reflexionar sobre las mejores estrategias para buscar a nuestros desaparecidos”*2016. [ubicado el 01.VI 2017] obtenido en <http://idehpucp.pucp.edu.pe/comunicaciones/opinion/derecho-a-la-reparacion-un-peligroso-precedente-de-la-corte-interamericana/> p. 48.

<sup>163</sup> *Ibíd.*, p.48.

<sup>164</sup> *Ibíd.*, p. 50.

alivio del sufrimiento, la incertidumbre y la necesidad de respuestas de los familiares de las personas desaparecidas deben ser los objetivos que orienten las labores de recuperación, identificación, restitución y entierro digno de los restos humanos de las personas desaparecidas, ello no significa de modo alguno omitir el componente de justicia que debe acompañar a los procesos de búsqueda, la norma es clara al afirmar que la aplicación del enfoque humanitario no significa alentar ni dificultar la determinación de las responsabilidades penales<sup>165</sup>.

Asimismo, Dulitzky refirió que se debe tener en cuenta los contextos nacionales para un adecuado proceso de búsqueda, así como tener en cuenta que, por diversas circunstancias, es probable que muchos restos no se recuperen. También es necesario contar con un personal altamente capacitado, cruces entre bases de datos distintas y prioridad a diversas zonas de búsqueda.

Sin embargo, el esfuerzo central debía concentrarse en las víctimas, puesto que cada víctima es una persona que vive su situación de manera particular y que pueden tener perspectivas diferentes sobre sus casos, debiéndose reconocer y valorar sus derechos e incluso es posible disentir, en ocasiones, de sus posiciones y estrategias, lo que resulta fundamental la participación de las víctimas en este proceso, ya que el acompañamiento, generará tener resultados concretos.

De esta forma, Elizabeth Salmón, directora del IDEHPUCP, resaltó la necesidad de colaboración e importancia del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de Naciones Unidas como instancia que busca ser un puente entre las necesidades de las víctimas y el Estado, también se refirió a la ausencia de una perspectiva de género en la Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas, cuestión que debería ser corregida por el grupo de trabajo a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Resultando necesario tener en cuenta las afectaciones diversas contra las mujeres, remarcando que muchas mujeres, antes de ser desaparecidas, fueron

---

<sup>165</sup> PONTIFICIA UNIVERSIDAD CÁTOLICA DEL PERÚ. *“Debemos reflexionar sobre las mejores estrategias para buscar a nuestros desaparecidos”*2016. [ubicado el 01.VI 2017] obtenido en <http://idehpucp.pucp.edu.pe/comunicaciones/opinion/derecho-a-la-reparacion-un-peligroso-precedente-de-la-corte-interamericana/>

víctimas de violencia sexual y que, en los casos en los que los desaparecidos eran sus padres, hijos o esposos, ellas quedaban como cabezas del hogar<sup>166</sup>.

Por consiguiente, hace mención Carlos Rivera, director del Instituto de Defensa Legal, que el principal reto para el Estado peruano no es solo mostrar la voluntad política para atender la búsqueda de los desaparecidos durante el periodo de violencia, sino que el tema se institucionalice más allá de una gestión y se vuelva una causa nacional, señalando como un problema grave el hecho que ninguna de las sentencias condenatorias en el Poder Judicial ordena la búsqueda de personas desaparecidas y la falta de sistematización de la información presentada a la Comisión de la Verdad y Reconciliación y la debilidad de las organizaciones de víctimas e indicó que este debe ser un proceso a atenderse con prontitud y celeridad<sup>167</sup>.

Todas estas acciones buscan contribuir a la construcción de una sociedad democrática y responde al compromiso abierto del Estado y la sociedad con la verdad, justicia, reparación, y el establecimiento de garantías de no repetición. Es probable que la mayoría de víctimas y de los perpetradores de crímenes masivos jamás encuentren justicia a través los órganos jurisdiccionales, sin embargo, ello no debe ser obstáculo para cumplir con los otros tres componentes de la justicia transicional. El esclarecimiento de la verdad, aún si no conlleva la sanción de los responsables, es un derecho, que desde el enfoque humanitario que pretende imprimir esta norma, busca aliviar el sufrimiento, la incertidumbre y la necesidad de respuestas de los familiares<sup>168</sup>.

Sin embargo, el 16 de setiembre de 2018, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de personas desaparecidas<sup>169</sup> en situación de

---

<sup>166</sup> Ibidem.

<sup>167</sup> PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ. *“Debemos reflexionar sobre las mejores estrategias para buscar a nuestros desaparecidos”*2016. [ubicado el 01.VI 2017] obtenido en <http://idehpucp.pucp.edu.pe/comunicaciones/opinion/derecho-a-la-reparacion-un-peligroso-precedente-de-la-corte-interamericana/> p. 78.

<sup>168</sup> IBID.

<sup>169</sup> Se cataloga una persona desaparecida a aquella que se encuentra ausente de su domicilio habitual y respecto del cual se desconoce su paradero. <http://actualidadlegal.institutopacifico.com.pe/normas-importantes-del-dia/civil/se-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legislativo-n-1428-el-cual-desarrolla-medidas-para-la-atencion-de-casos-de-desaparicion-de-personas-en-situacion-de-vulnerabilidad-noticia-5394.html>

vulnerabilidad<sup>170</sup>, dichas medidas incluyen, la atención de denuncias, difusión, investigación, búsqueda, ubicación y empleo de mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre casos de desaparición, es así que en mérito del artículo 4, literal c), de la Ley 30823 que dispone: *“establecer medidas para promover la inclusión de las personas con discapacidad, garantizar el derecho al ejercicio de su capacidad jurídica en condiciones de igualdad y la atención de casos de desaparición de estas personas, así como de otras en situaciones de vulnerabilidad”*, se emite dicho decreto<sup>171</sup>.

El decreto tiene por finalidad: garantizar inmediatez en la atención de denuncias, difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas<sup>172</sup>, asimismo promueve la cooperación entre entidades públicas<sup>173</sup> y privadas, personas naturales y jurídicas, sociedad civil, y comunidad en general para la difusión<sup>174</sup>, investigación, búsqueda y ubicación de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas ante la Policía Nacional del Perú, así como también implementar mecanismos tecnológicos para el intercambio de información sobre casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

Se debe precisar que la información contenida en el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas tiene carácter confidencial, se establece que la información contenida en el Registro Nacional de información de Personas Desaparecidas se articula con otras bases de datos que

---

<sup>170</sup> Se considera persona en situación de vulnerabilidad a aquellas que sufren discriminación o situaciones de desprotección, entre ellas, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados, migrantes internos, mujeres víctimas de violencia, integrante de pueblos indígenas, entre otras personas que se encuentren en esta situación. Ibid., p. 80.

<sup>171</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano [Ubicado el 06. IX 2016]. Obtenido en: [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Decretos/Legislativos/2018/01428.p df](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Legislativos/2018/01428.p df).

<sup>172</sup> Denunciadas ante la Policía Nacional del Perú, para que sean atendidas de manera inmediata y en cualquier momento

<sup>173</sup> La Entidad Pública debe adoptar acciones mínimas para ayudar a la Policía Nacional del Perú, realizando las colaboraciones necesarias en las labores de búsqueda y ubicación con la participación del Ministerio de Defensa, atención de salud, estadía temporal de la persona desaparecida cuando es localizada, a cargo de la Beneficencia Pública del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) o de lugares refugio en coordinación con los centros de Emergencia Mujer.

<sup>174</sup> Pueden ser difundidas por la Policía Nacional del Perú, a través de nota de alerta, alerta de emergencia.

contribuyan en la investigación, búsqueda y ubicación de personas denunciadas como desaparecidas.

Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 003-2019-IN del Ministerio del Interior, publicado en el diario oficial El Peruano, el 23 de febrero del 2019, se aprobó el reglamento del Decreto Legislativo N° 1428, el cual busca regular las medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, así como otros casos de desaparición, abarcando la atención de denuncias, difusión, investigación, búsqueda, ubicación y empleo de mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre la materia<sup>175</sup>.

Lo que significa, que con este instrumento legal se fortalece en el sistema de búsqueda de personas desaparecida con énfasis en aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, ya que, si nos da a conocer que dichas medidas, garantizando la inmediatez en la atención de estos casos, y a la vez se facilitará la intervención de entidades en apoyo a la Policía, así como en la atención del desaparecido que se encontrará<sup>176</sup>.

De lo analizado en este capítulo, podemos concluir que Priorizar y acatar las normas creadas por nuestro Estado ayudaría a tener un enfoque humanitario durante la búsqueda de las personas desaparecidas, en el sentido que se podría aliviar el sufrimiento, la incertidumbre y la necesidad de respuestas de los familiares, para tal fin con las leyes aprobadas se orientaría a la búsqueda de los desaparecidos de manera articulada y con medidas concretas para la recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos.

---

<sup>175</sup> Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1428, DECRETO Legislativo que desarrolla las medidas para la atención de casos de desaparición de personas en la situación de vulnerabilidad [Ubicado el 06 v 2019]. Obtenido en: [http://gacetajuridica.com.pe/detalle\\_noti.php?in=OT0004186](http://gacetajuridica.com.pe/detalle_noti.php?in=OT0004186)

<sup>176</sup> Fortalecen Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas [Ubicado el 06 v 2019]. Obtenido en: <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/19034-fortalecen-sistema-de-busqueda-de-personas-desaparecidas>

### CAPÍTULO 3

#### RECOMENDACIONES PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LOS FAMILIARES DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS

En este último capítulo, en primer lugar, tomaremos en consideración la reparación a los familiares de las personas desaparecidas en las sentencias de la Corte Interamericana en los casos peruanos. En segundo lugar, tomaremos en consideración las recomendaciones de la Defensoría del pueblo con respecto a la implementación de las adecuadas medidas de reparación de las víctimas. En tercer lugar, propondremos nuestras propias recomendaciones al Estado peruano a fin de que se pueda asegurar una reparación integral a las víctimas.

##### 3.1. La reparación a los familiares de las personas desaparecidas en Perú según las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El Perú es el Estado mayormente condenado por violaciones de derechos humanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, contando hasta la actualidad con 29 casos que llegaron a su instancia, de los cuales 22 están relacionados con el conflicto que el Perú vivió entre 1980 y 2000, por lo que, frente a ello, la Corte ordenó medidas emblemáticas para nuestro país, a fin de

llegar a consolidar un Estado de Derecho y la vigencia de los Derechos Humanos<sup>177</sup>.

Asimismo, con el objeto de lograr la salvaguarda internacional de los derechos humanos, su respeto, garantía y protección, fueron creados diferentes órganos supranacionales como el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, quién cuenta con dos órganos, para tal efecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y la Corte Interamericana de Derechos Humano (Corte IDH), garantes del cumplimiento de los derechos y deberes contemplados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)<sup>178</sup>, la misma que fue aprobada en 1969, en donde el Perú de manera soberana se adhirió el 28 de julio de 1978. La competencia contenciosa de la CIDH se ratificó en Perú el 21 de enero de 1981, razón por la cual nuestro Estado adquirió diversas obligaciones internacionales, tales como el respeto y garantía a los derechos humanos recogidos en la CADH<sup>179</sup>.

De esta manera, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) establece que la parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado, acorde a ello, nuestro país en el año 2001 mediante Ley N° 27775 declaró de interés nacional el cumplimiento de las sentencias dictadas en los procesos seguidos por Tribunales Internacionales contra el Estado peruano, quienes han sido constituidos por Tratados que han sido ratificados por el Perú de acuerdo con la Constitución Política de 1993, en donde se estipulan reglas para la ejecución de sentencias supranacionales y la

---

<sup>177</sup> Cfr. BREGAGLIO R. *Los nuevos casos presentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Perú*, IDEHPUCP, 2014 [Ubicado el 28.IX.2017]. Obtenido en: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion/los-nuevos-casos-presentados-ante-la-corteinteramericana-de-derechos-humanos-contra-peru/>. Citado por LOPEZ SANTA MARIA, Karleysi Aracely Lucie. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos Frente a los casos peruanos relacionados con el Conflicto Armado Interno (1980-2000)*, Tesis para Optar el Título de Abogado, Lambayeque, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, 2018, p. 18.

<sup>178</sup> Cfr. RODRIGUEZ BEJARANO, Carolina. "Las Reparaciones en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos", *Revista Memorando de Derecho*, N° 02, agosto 2013, p. 84.

<sup>179</sup> Cfr. ORTIZ GASPAS, David. "¿Cómo viene cumpliendo el Perú las sentencias expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos? Reflexiones a propósito de una posible sentencia condenatoria por el caso "Chavín de Huántar", *GACETA CONSTITUCIONAL*, Tomo N° 49, enero 2012, pp, 5-6

disposición de fondos para atender el pago de sumas de dinero impuesto por dichas sentencias ante cualquier evento violatorio hacia los Derechos Humanos<sup>180</sup>.

Ahora bien, entendemos que el respeto por la dignidad humana es uno de los principales valores contemplados en el derecho internacional, el cual se incorpora en los diferentes instrumentos para la protección de derechos humanos, El Perú siendo un Estado Constitucional de Derecho tiene la obligación de adecuar, implementar y garantizar en su legislación interna la vigencia efectiva de los derechos humanos, tal como se reconoce en el artículo 1º de su Constitución Política de 1993, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad<sup>181</sup> como fin supremo de la sociedad y del Estado<sup>182</sup>.

En razón a lo expuesto, el Estado peruano, tiene la obligación de dar cumplimiento a lo resuelto por la CIDH y cumplir con reparar las violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto interno, reparando de la forma más integral a las víctimas de las violaciones de derechos humanos<sup>183</sup>.

Es así que en el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos dispone que:

*“Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada<sup>184</sup>”.*

---

<sup>180</sup> Cfr. LOPEZ SANTA MARIA, Karleysi Aracely Lucia. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos frente a los casos peruanos relacionados con el Conflicto Armado Interno (1980-2000)*, Tesis para Optar el Título de Abogado, Lambayeque, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, 2018, p. 17.

<sup>181</sup> La dignidad de la persona trae consigo la proyección universal, frente a todo tipo de destinatario de los derechos fundamentales, de modo que no hay ámbito social exento del efecto normativo y regulador de los mismos, pues de haber alguno, por excepcional que fuese, se negaría el valor normativo del mismo principio de dignidad. En consecuencia, se puede decir en concordancia con lo expuesto por el supremo intérprete de la Constitución que los derechos humanos vinculan y tienen fuerza regulatoria en las relaciones jurídicas del Estado, lo cual implica que en nuestro ordenamiento jurídico los actos de sus órganos deben guardar plena conformidad con la Constitución y los tratados sobre derechos humanos ratificados por el Perú. *IBID.*, p. 5.

<sup>182</sup> *IBID.*, p. 6

<sup>183</sup> Cfr. ROUSSET SIRI, Andrés Javier. “El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Revista Internacional de Derechos Humanos*, N°01, Julio 2011, p. 90.

<sup>184</sup> *Ibid.*, p. 63.

Esta expresión es interpretada jurisprudencialmente en el sentido que la indemnización debe ser pronta, adecuada, y efectiva, lo cual significa que ella debe ser suficiente para compensar de una forma íntegra los daños (materiales y morales) ocasionados<sup>185</sup>.

Por consiguiente, para el derecho internacional, el derecho a reparar tiene una doble dimensión, una sustantiva que consiste en la reparación del daño sufrido a través de la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición; y otra dimensión procesal, con los recursos internos efectivos como medio que posibilita la reparación.

Es así que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su jurisprudencia, ha señalado que:

*“Las reparaciones, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial”<sup>186</sup>.*

Lo que refiere la Corte IDH, en la base de lo dispuesto es que, toda violación es una obligación internacional que, si ha producido daño alguno, comporta el deber de repararlo adecuadamente, en donde se garantice al lesionado, reparando las consecuencias de la vulneración de sus derechos, e indemnizándolo de manera justa, en pocas palabras esta reparación debe ser integral, para el pleno restablecimiento de su dignidad humana<sup>187</sup>.

En efecto, la CIDH, ha incorporado una gran variedad de modalidades de reparación no pecuniarias, como son las medidas de satisfacción y garantías de no repetición, que de manera general, abarcan las siguientes obligaciones: investigar, identificar, juzgar y sancionar a los responsables; buscar y sepultar los restos de las víctimas desaparecidas; mediante actos públicos reconocer la responsabilidad en desagravio de las víctimas y de las personas sancionadas;

---

<sup>185</sup> Cfr. RÍOS SÁNCHEZ, Wilfredo. *La reparación del daño en las sentencias de la corte interamericana de derechos humanos casos Perú*. [Ubicado el 06. IX 2016]. Obtenido en: [http://www.derechocambiosocial.com/revista032/reparacion\\_del\\_da%C3%B1o\\_en\\_la\\_corte\\_in\\_teramericano.pdf](http://www.derechocambiosocial.com/revista032/reparacion_del_da%C3%B1o_en_la_corte_in_teramericano.pdf), p.18.

<sup>186</sup> Cfr. ROUSSET SIRI, Andrés Javier. “El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Revista Internacional de Derechos Humanos*, N°01, Julio 2011, p. 61.

<sup>187</sup> ibídem: p. 63.

garantizar la no repetición mediante dotación de recursos para la memoria colectiva; publicación de la sentencia; tratamiento médico y psicológico para los familiares de las personas desaparecidas o las mismas víctimas supervivientes de desaparición forzada; educación en derechos humanos; programa de vivienda; programa de desarrollo (salud, educación, producción, e infraestructura); y construcción de un monumento recordatorio<sup>188</sup>.

Por lo que entendemos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que toda vulneración de los derechos contenidos en la CADH requiere un pleno restablecimiento de la situación anterior, incluyendo la compensación, satisfacción, y garantías de que las violaciones no se repetirán. En casos de desaparición forzada, la *restitutio in integrum* no puede ser posible puesto que la mayoría de las veces la persona ha sido asesinada.

Ahora bien, la Corte Interamericana de Derechos humanos ha realizado una distinción determinante de las víctimas que se va a reparar, es decir aquellas que sufrieron afectaciones y consecuencias derivadas de la violación de un derecho humano, pudiendo ser las víctimas directas, o las víctimas indirectas (familiares), de quienes se ha vulnerado derechos consagrados en la CADH, no obstante, toda persona susceptible a recibir reparación, debe ser primeramente identificada como víctima del caso, sea esta directa o indirecta, es decir que haya sufrido un daño como consecuencia de la violación principal<sup>189</sup>.

Es así, que una vez determinada las víctimas de vulneración de sus derechos humanos, corresponde identificar que daños ha sufrido, por lo que la Corte IDH, desde una perspectiva integral de la persona humana, ha reconocido que con motivo de una violación a derechos humanos se pueden generar afectaciones en dos categorías principales: “daño inmaterial”, dentro de ello, la corte IDH, ha reparado daños en la esfera moral, psicológica, física y

---

<sup>188</sup> Cfr. CECILIA BRUNO, Romina, *Las medidas de reparación en la Jurisprudencia de la corte Interamericana de Derechos Humanos: Alcances y Criterios para su determinación*, Tesis de la Maestría en Derechos Humanos, La Plata, 2013, p. 35

<sup>189</sup> Cfr. PELAYO MOLLER, Carlos María. “La reparación del daño y la efectiva protección de los derechos humanos”, *Revista de derechos humanos – defensor*, N°12, diciembre 2010, p. 13.

afectación al proyecto de vida; y por otro lado tenemos el “daño material” que incluye el daño emergente, lucro cesante, daño al patrimonio familiar<sup>190</sup>.

En cuanto al **daño inmaterial**, la CIDH, ha desarrollado en su jurisprudencia el concepto de daño inmaterial y los supuestos en que corresponde indemnizarlo, comprendiendo tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus familiares, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, considerando que el daño inmaterial infligido a las víctimas resulta evidente, pues toda persona sometida a agresiones y vejámenes, torturas, desapariciones forzadas, entre otros, experimente un profundo sufrimiento, angustia, terror, impotencia e inseguridad, por lo que este daño no requiere pruebas.

En el caso María Teresa De La Cruz Flores y sus familiares. Vs. Perú la Corte establece:

*“Reparación por daño inmaterial a favor de la señora De La Cruz Flores; US\$ 40,000.00 a favor de la señora Alcira Domitila Flores viuda de De La Cruz; US\$ 30,000.00 a favor de la señora Alcira Isabel De La Cruz Flores; US\$ 15,000.00 a favor del señor Jorge Alfonso De La Cruz Flores; US\$ 15,000.00 a favor del señor Celso Fernando De La Cruz Flores; US\$ 30,000.00 a favor del menor Danilo Blanco De La Cruz; y US\$ 30,000.00 a favor de Ana Teresa Blanco De La Cruz”<sup>191</sup>.*

Cabe recalcar que la Corte ha reiterado que el sufrimiento ocasionado a la víctima se extiende a los miembros más íntimos de la familia, en especial aquellos que estuvieron en contacto afectivo con la víctima, es así que queda claro que los sufrimientos o muerte de una persona, acarrearán dolor también a sus hijas, hijos, cónyuges o compañera y compañero, madre y padre, aunque haya que demostrarlo en sede judicial<sup>192</sup>.

---

<sup>190</sup> ROUSSET, Op. Cit, p. 160.

<sup>191</sup> El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la detención arbitraria de María Teresa De la Cruz Flores y su condena por el delito de terrorismo sin un debido proceso, todo ello ocurrió cuando María Teresa De La Cruz Flores, médica de profesión, fue detenida por miembros de la policía el 27 de marzo de 1996 cuando finalizaba sus labores en el Instituto Peruano de la Seguridad Social. Se la acusó por cargos de terrorismo, fue procesada por un tribunal compuesto por jueces “sin rostro”, el cual la condenó, el 21 de noviembre de 1996, por el delito de terrorismo a la pena de 20 años de prisión. Dicha sentencia fue confirmada por la ejecutoria de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República el 8 de junio de 1998. Caso De la Cruz Flores Vs. Perú (Sentencia 18 de noviembre de 2004), p. 72.

<sup>192</sup> ROUSSET, Op. Cit, p. 161

Dentro de ello, también mencionamos al **daño moral**, como una categoría más genérica, que incluye perjuicios en la honra, el sufrimiento y el dolor derivados de la violación. Es el resultado de la humillación a que se somete la víctima, del desconocimiento de su dignidad humana, del sufrimiento y dolor que se le causa como consecuencia de una violación de sus derechos humanos y el daño psicológico, el mismo que se configura por la alteración o modificación patológica del aparato psíquico, como consecuencia de un trauma que desborda toda posibilidad de elaboración verbal o simbólica. En este tipo de casos, la Corte Interamericana suele otorgar indemnizaciones económicas, así como medidas de satisfacción, como son las disculpas públicas, creación de monumentos y actos en memoria de la víctima.

En el caso de Gustavo Adolfo Cesti Hurtado. Vs. Perú:

*“Ordenar que el Estado del Perú pague a Gustavo Adolfo Cesti Hurtado una compensación de US\$ 25.000,00 o su equivalente en moneda peruana, por concepto de daño moral<sup>193</sup>”*

Otra modalidad para reparar este daño es a través de medidas de rehabilitación, atención médica y psicológica, o a través de medidas restitutorias, como es la anulación de antecedentes penales en caso de inocencia y el deber de investigar y sancionar, en cierta forma, también se ha caracterizado por tener un componente reparador al daño moral.

Por consiguiente, el **daño físico**, es considerado por la CIDH, cualquier modificación del estado normal del cuerpo humano, ya sea por entes físicos, químicos o biológicos. Para el daño físico la Corte ha otorgado medidas de rehabilitación, como es la atención médica y de fisioterapia.

Por otro lado, tenemos el **daño material**, el mismo que supone la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso, este tipo de modalidad comprende el daño emergente, el lucro cesante y daño al patrimonio familiar.

---

<sup>193</sup> El caso se refiere al juzgamiento en un proceso ante el fuero militar del señor Gustavo Adolfo Cesti Hurtado, quien tenía el carácter de militar en retiro, y en cuyo marco fue arrestado, privado de libertad y sentenciado. Caso Cesti Hurtado Vs. Perú (Sentencia de 27 de noviembre de 2001), p. 10.

En cuanto al **daño emergente**, este se refiere a los gastos directos e inmediatos que ha debido cubrir la víctima o sus representantes con ocasión del ilícito, básicamente representa todos aquellos gastos que hayan incurrido las víctimas como el objeto de reparar el ilícito o anular sus efectos. Ello en forma razonable y demostrable. En referencia a este tipo de daño, la Corte IDH toma en consideración una diversidad de variante entre ellas, las siguientes: a) los gastos incurridos por la muerte de la persona, b) los gastos funerarios, c) los gastos relacionados con los tramites que se realicen para esclarecer las causas de los hechos, d) los gastos por las gestiones realizadas por los familiares de la víctima en diferentes dependencias para localizarse (acciones de búsqueda), e) alimentación y hospedaje, f) los gastos de traslado incurridos por los familiares para visitar a la víctima durante su privación de la libertad y g) los gastos médicos y psicológicos cuantificables<sup>194</sup>, siempre que exista nexo causal entre las lesiones y los hechos denunciados<sup>195</sup>.

En el caso de *Urcesino Ramírez Rojas, Wilson García Asto y sus familiares vs. Perú* la Corte establece:

*“Que el Estado debe pagar US\$ 30.000,00 a Wilson García Asto y US\$ 35.000,00 a Urcesino Ramírez Rojas por concepto de pérdida de ingresos, en el plazo de un año, por daño emergente, ambos conceptos por concepto de la indemnización por daño material”<sup>196</sup>.*

Ahora tenemos al **lucro cesante o pérdida de ingresos**, se relaciona con la perdida patrimoniales ocasionadas por una merma de ingresos, con ocasión de una violación de derechos humanos, esta ha sido definida por la Corte IDH como la compensación que comprende los ingresos que habría percibido la

---

<sup>194</sup> Respecto de los gastos médicos, destacan situaciones en que se ha reparado tanto los gastos médicos incurridos durante la violación, como los gastos médicos tanto de la víctima como de sus familiares, afectaciones a familiares de la víctima directa. ROUSSET, Op. Cit, p. 168.

<sup>195</sup> ROUSSET, Op. Cit, p. 168.

<sup>196</sup> Los hechos se inician cuando el señor Wilson García Asto fue detenido el 30 de junio sin que mediara previa orden judicial o flagrante delito. El atestado policial manifestó que se había encontrado propaganda terrorista en su poder y documentos de uso exclusivo del grupo armado Sendero Luminoso en su computadora, siendo acusado del delito de terrorismo, por lo que el 18 de abril de 1996 fue condenado bajo un proceso con jueces “sin rostros”. Durante su detención el señor García fue sometido a aislamiento celular, un régimen de visitas restringido, condiciones carcelarias no adecuadas y falta de atención médica. El 5 de agosto de 2004 en un proceso penal ordinario se dictó sentencia absolutoria a favor de Wilson García Asto y al día siguiente éste recuperó su libertad. CASO GARCÍA ASTO Y RAMÍREZ ROJAS VS. PERÚ (SENTENCIA DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2005), p. 113.

persona durante su vida probable, se trata de un criterio que le ha permitido entonces establecer la pérdida de ingresos en casos en los que la persona ha sido ejecutada extrajudicialmente o desaparecida forzosamente, en el caso en que no se sepa los ingresos reales de la víctima, la Corte menciona que debe tomarse como base el salario mínimo para la actividad correspondiente en el país<sup>197</sup>.

Por último menciona al **daño patrimonial familiar**, la Corte ha incorporado un elemento adicional denominado el daño al patrimonio familiar, este se relaciona con los perjuicios económicos o gastos en que incurre la víctima y sus familiares con ocasión de la violación a sus derechos, este tipo de daño se presenta cuando a raíz de los hechos, se generan para la víctima y sus familiares gastos relacionados, por ejemplo, con su exilio o la reubicación del hogar o residencia familiar, la obtención de empleo perdido a consecuencia de los hechos, de reincorporación social o relacionados con la pérdida de posesiones.

Con todo ello, se resumen las medidas que la Corte ha mencionado en diferentes sentencias dictadas en contra al Estado peruano, que serán analizadas más adelante, de las cuales tenemos: 1) Restitución, 2) Rehabilitación, 3) Satisfacción, 4) Garantías de no Repetición y las Obligaciones de Investigar los hechos y 5) indemnización compensatoria.

1. **La Restitución** consiste en propósito que tiene el Estado, dentro de sus posibilidades el devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario, es decir lograr la restitución in integrum que en particular puede consistir el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes, entre otros<sup>198</sup>.

---

<sup>197</sup> Ibid. p.169.

<sup>198</sup> Cfr. RODRIGUEZ BEJARANO, Carolina. "Las Reparaciones en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos", *Revista Memorando de Derecho*, N° 02, agosto 2013, p. 89.

2. **La Rehabilitación**, alude específicamente a todas las medidas relacionadas con la atención médica y psicológica, así como servicios legales y sociales que ayuden de manera integral a las víctimas a readaptarse a la sociedad, por ello y sin desconocer las consecuencias inconmensurables que provocan ciertas violaciones, las medidas adoptadas bajo esta modalidad tienen como propósito que los efectos resultantes sean superados en lo posible, así como también que la víctima recupere su dignidad con asistencia integral adversas, sin desconocer las enfermedades resultantes, del deterioro de sus condiciones de vida y demás situaciones de tensión y estrés postraumático<sup>199</sup>.
3. **La satisfacción**, se dirige a la verificación de los hechos, al conocimiento público de la verdad y actos de desagravio, las sanciones contra los responsables de las violaciones, así como también la conmemoración y tributo de las víctimas, entre otras.

A tal propósito citamos el caso de Caso La Cantuta Vs. Perú<sup>200</sup>. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006 en donde la corte menciona:

*“El derecho de los familiares de conocer dónde se encuentran los restos mortales de éstas constituye una medida de reparación y por tanto una expectativa que el Estado debe satisfacer a los familiares de las víctimas. Asimismo, el Tribunal ha señalado que los restos mortales de una persona merecen ser tratados con respeto ante sus deudos, por la significación que tienen para éstos.*

*La Corte considera que el Estado deberá proceder de inmediato a la búsqueda y localización de los restos mortales de Hugo Muñoz Sánchez,*

---

<sup>199</sup> Ibid, p. 90

<sup>200</sup> El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la desaparición forzada y ejecución extrajudicial de diez personas por parte de agentes militares, así como por la falta de investigación y sanción de los responsables, los hechos del presente caso se iniciaron el 22 de mayo de 1991 cuando se estableció en la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle-La Cantuta un destacamento del Ejército.

Se impuso en dicho centro educativo un toque de queda y controles a la entrada y salida de estudiantes, siendo que el 18 de julio de 1992, miembros del Ejército y del Grupo paramilitar Colina irrumpieron en las viviendas estudiantiles. Tras identificar a algunos de ellos con ayuda de una lista, se llevaron a los estudiantes Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Luis Enrique Ortiz Perea, Armando Richard Amaro Cóndor, Robert Edgar Teodoro Espinoza, Heráclides Pablo Meza, Felipe Flores Chipana, Marcelino Rosales Cárdenas y Juan Gabriel Mariños Figueroa. Procedieron de la misma manera en las residencias de los profesores, siendo detenido el profesor Hugo Muñoz Sánchez. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. [ubicado el 01.VI 2019] obtenido en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/cantuta.pdf>.

*Dora Oyague Fierro, Marcelino Rosales Cárdenas, Armando Richard Amaro Cóndor, Robert Edgar Teodoro Espinoza, Heráclides Pablo Meza, Juan Gabriel Mariños Figueroa y Felipe Flores Chipana, ya sea mediante la identificación de los otros restos encontrados en Cieneguilla y Huachipa, o mediante las diligencias pertinentes para dichos efectos en ese o cualquier otro lugar en que haya indicios que se encuentren los mencionados restos. Si éstos se encuentran, el Estado deberá entregarlos a la brevedad posible a sus familiares, previa comprobación genética de filiación. Además, el Estado deberá cubrir los gastos de entierro de éstos, de común acuerdo con los familiares de los mismos*<sup>201</sup>.

4. **La Garantía de no Repetición**, se refiere a la necesidad de que las violaciones no se repitan, las medidas adoptadas bajo esta modalidad pretenden asegurar que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones, siendo indispensable la realización de reformas judiciales, institucionales y legales, cambios en los cuerpos de seguridad, promoción y respeto de los derechos humanos, dado que es condicio sine qua non para lograr la eficacia de las medidas de reparación implementadas, y obligaciones de Investigar los hechos, determinar los responsables y, en su caso sancionar<sup>202</sup>.
5. **La Indemnización compensatoria**, uno de los aspectos que en primera instancia se suele relacionar con esta categoría consiste en el daño estrictamente material, por eso en cuanto a los daños materiales, en esa medida la indemnización está orientada a compensar las consecuencias patrimoniales de las violaciones declaradas en la presente sentencia, no obstante, como se dijo líneas arriba no representan la única finalidad de las medidas que aquí proceden<sup>203</sup>.

En este sentido, lo que la Corte nos quiere dar a entender que la reparación de los familiares de las personas desaparecidas, debe ser una obligación primordial del Estado peruano de investigar los hechos que las produjeron, identificar a los individuos responsables por los delitos de esta naturaleza, a conocer cuál fue el destino de ser querido y, en su caso, dónde se encuentran

---

<sup>201</sup> Caso La Cantuta Vs. Perú (Sentencia de 29 de noviembre de 2006), p. 115.

<sup>202</sup> RODRIGUEZ, Op.cit., p. 90

<sup>203</sup> Ibid, p. 91.

sus restos, realizar conmemoraciones, disculpas públicas entre otros, siendo todo ello, un acto de justicia, la cual permite dignificar a las víctimas<sup>204</sup>.

En este sentido, la Corte ha ordenado a los Estados que efectúen una búsqueda seria para determinar el paradero de las personas desaparecidas a la mayor brevedad, lo que debería realizarse de manera sistemática y rigurosa, contando con los recursos humanos, técnicos y científicos adecuados e idóneos, a fin de que los familiares sean informados y, en lo posible, encontrar indicios de su hallazgo<sup>205</sup>.

Finalmente resulta infaliblemente que el respeto por la dignidad humana sigue vigente como uno de los principales valores del Derecho Internacional, por lo que es necesario precisar que el derecho que les asiste a los familiares de las víctimas de desapariciones forzadas, es recibir una reparación integral y de no olvidar que la competencia contenciosa de la CIDH, respecto de los Estados, representan lineamientos mínimos a seguir a la hora de que los Estados den cumplimiento de sus obligaciones.

Cabe señalar que en la actualidad el Perú todavía tiene pendiente la ejecución de diversas sentencias condenatorias de la CIDH de casos de desaparición forzada, sobre todo en lo que se refiere a la localización del paradero de la víctima, la identificación y entrega del cuerpo a los familiares tales como el caso de Víctor Neira Alegría. vs. Perú, Kenneth Ney Anzualdo Castro. vs. Perú, Ernesto Rafael Castillo Páez y sus familiares vs. Perú, el caso Nolberto Durand Ugarte y Gabriel Pablo Ugarte Rivera. Vs. Perú entre otros.

### **3.2. Las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo**

Tal como explicamos en el segundo capítulo, el Plan Integral de Reparaciones (PIR) que recomienda la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) fija como objetivo general "Reparar y compensar la violación de los derechos humanos así como las pérdidas o daños sociales, morales y materiales sufridos

---

<sup>204</sup> Cfr. TORRES ACOSTA, Luisa Alexandra, "La reparación del daño en la práctica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", *Revista de Derecho Privado*, julio 1998-diciembre 1999, (4), p. 179.

<sup>205</sup> TORRES, Op cit., p.180.

por las víctimas como resultado del conflicto armado interno”. Dicho objetivo inicial alcanza una mayor especificidad en la siguiente forma:

- *“Reconocer la calidad de víctimas a quiénes sufrieron la violación de sus derechos humanos durante el conflicto armado interno, de modo de restituirles sus derechos ciudadanos, y contribuir al restablecimiento de la confianza cívica y la solidaridad social;*
- *Contribuir a la recuperación moral, mental y física de las víctimas sobrevivientes de las violaciones de derechos humanos cometidas en el Perú en el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000 así como de los familiares de las personas muertas y desaparecidas como producto del conflicto armado interno;*
- *Reparar los daños económicos y sociales a las personas, las familias y las comunidades más afectadas, causados por el conflicto armado interno*<sup>206</sup>.

¿Al día de hoy, se han logrado estos objetivos en materia de reparación de las víctimas del conflicto armado interno y en específico de los familiares de las personas desaparecidas?

Uno de los problemas más graves al que nos enfrentamos es que las cifras de las víctimas mortales y de los desaparecidos durante el periodo de violencia aún no son ciertas. La Defensoría del Pueblo, en su informe 162° nos menciona que, si bien existen registros de personas desaparecidas, las realizaciones de algunas investigaciones forenses, la existencia de un procedimiento especial para regularizar la situación de las víctimas constituyen esfuerzos desarticulados que desde diversos sectores se han impulsado esperando dar respuesta a cada uno de los aspectos que conlleva la desaparición de una persona, sin embargo, debe tenerse en cuenta que este impulso no solo se debe a un tema de índole legal, sino también humanitario y social<sup>207</sup>.

Siguiendo este lineamiento, las diferentes instituciones públicas tratan de dar una cifra de las personas desaparecidas, aludiendo que en el año 1997, la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos, y

---

<sup>206</sup> DEGREGORI, Carlos. *Jamás tan cerca arremetió lo lejos: Sendero Luminoso y la Violencia Política*, editorial IEP, Lima, 2015, p. 25.

<sup>207</sup> DEFENSORIA DEL PUEBLO. *A diez años de verdad, justicia y reparación. Avances, retrocesos y desafíos de un proceso inconcluso*. Lima, 2013. Informe defensoría N° 162. Obtenido en [http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/anales/Informe\\_tortura\\_2016.1.pdf](http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/anales/Informe_tortura_2016.1.pdf), p. 15.

Desaparecidos del Perú – ANFASEP, solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo para investigar los casos por secuestro, detención y desaparición forzada producto de la lucha contrasubversiva, iniciándose tal investigación de carácter no jurisdiccional en base a las denuncias recibidas en el ámbito nacional por el Ministerio Público, entre los años 1983 y 1996<sup>208</sup>.

Así después, en los posteriores años, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos identificó nuevos casos por desaparición forzada, a partir de la información recopilada durante la campaña “Los peruanos que faltan”, realizada en el período 2005 – 2007. Por tanto, de 8,558 la cifra de personas desaparecidas se incrementó a 12,027<sup>209</sup>.

En el año 2007, el Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF) elaboró para el Comité Internacional de la Cruz Roja una consolidación de la información disponible, dando la cifra de 13,271, hasta marzo del 2013, el Consejo de Reparaciones inscribió en el “Registro Único de Víctimas” (RUV), a 7,399 víctimas de desaparición forzada<sup>210</sup>.

De igual forma el Equipo Forense Especializado (EFE) del Instituto de Medicina Legal (IML) del Ministerio Público, señaló en un documento remitido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que existen 15,731 personas desaparecidas en una lista “en estado de verificación”. Finalmente, la Defensoría del Pueblo, en el marco de la Ley N° 28413 y en atención a las solicitudes recibidas acreditó a 1,890 víctimas<sup>211</sup>.

Según las últimas cifras, la Dirección General de Búsqueda de Personas La Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Ministerio de

---

<sup>208</sup> El resultado se plasmó en el Informe Defensorial N° 55, publicado en el año 2000, que dio cuenta de 5,525 expedientes relativos a denuncias por desaparición forzada tramitados por el Ministerio Público entre los años 1983 y 1996, formulándose un conjunto de recomendaciones para atender dicha problemática. Informe defensoría N° 162. Obtenido en [http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/anales/Informe\\_tortura\\_2016.1.pdf](http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/anales/Informe_tortura_2016.1.pdf), p. 50.

<sup>209</sup> Cfr. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *A cinco años de los procesos de reparación y justicia en el Perú. Balance y desafíos de una tarea pendiente*. Informe Defensorial N° 139. Lima: 2008, p. 160.

<sup>210</sup> Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF) y Red por la Infancia y la Familia - Perú, “*La Desaparición Forzada de Personas en el Perú*”. Obtenido en: <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/anales/decimonoveno-informe-anual.pdf>

<sup>211</sup> Informe Defensorial N° 162. Op cit, p. 168.

Justicia y Derechos Humanos, en abril de 2018, presentó el Listado Base del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Sitios de Entierro (Renade), cuyo número asciende a 20.329 personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980 – 2000 en el Perú. Sin embargo, el número de desaparecidos está destinado a crecer.<sup>212</sup>

Para poder reparar a las víctimas, especialmente las familias de los desaparecidos se han creado diferentes programas de ayudas<sup>213</sup>, como el de Reparaciones Simbólicas, cuyo objetivo de este programa es contribuir en la restauración del lazo social quebrado por el proceso de violencia, entre el Estado y las personas, y entre las personas mismas, a través del reconocimiento público del daño que les infligió la acción de los grupos subversivos o la acción u omisión del Estado<sup>214</sup>.

De igual modo, la creación de los lugares o sitios de memoria busca recuperar, repensar y transmitir hechos ocurridos en el pasado reciente<sup>215</sup>, así como dignificar a las víctimas, es una obligación del Estado peruano en materia de reparaciones que, en muchos casos, viene siendo incumplida.

El Programa de Restitución de Derechos Ciudadanos que tiene el objetivo de establecer o restablecer en el ejercicio pleno y efectivo de los derechos ciudadanos, civiles y políticos, a la población afectada por el proceso de violencia, buscando su rehabilitación jurídica<sup>216</sup> está lejos de haberse adoptado sobre todo en los lugares más golpeados por la violencia

---

<sup>212</sup> Cfr. AMES GOBIÁN, Rolando. *Violencia, Verdad... ¿Reconciliación en el Perú?*, Lima, IEP, 2000, p. 42.

<sup>213</sup> La Municipalidad de Lurigancho-Chosica aprobó el “Plan de Reparaciones a las Víctimas de la Violencia residentes en el Distrito de Lurigancho-Chosica y exoneraciones tributarias”, 128 mediante el cual se dispone condonar las deudas contraídas entre los años 2000 y 2012, por concepto de arbitrios a las víctimas de la violencia, así como exonerarlos del pago de arbitrios hasta el año 2016. así como también la prestación de servicios de atención psicológica y psiquiátrica a los integrantes de las familias de los afectados directamente, se declara el 28 de agosto de cada año como “Día de homenaje a todas las víctimas de la violencia”, entre muchos otros beneficios. *Ibidem*, p. 43

<sup>214</sup> Cfr. CORREA, Cristián. *Reparaciones en Perú: El largo camino entre las recomendaciones y la implementación*, Lima, consultora del ICTJ, 2013, p. 51.

<sup>215</sup> Un espacio reconocido como una medida de reparación por parte del Estado, es el Monumento “El Ojo que Llora”, ubicado en el distrito de Jesús María, en Lima, aun cuando la iniciativa para su construcción fue impulsada por la sociedad civil y su construcción financiada por la empresa privada y recursos de cooperación internacional. *ibidem*, p. 52.

<sup>216</sup> MACHER, Sofía. *¿Hemos avanzado? a 10 años de las Recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*, Lima, IEP Instituto de Estudios peruanos, 2014, p. 29.

Entonces, debemos comprender que la desaparición forzada de personas, un crimen de los más atroces que la humanidad pudo cometer y que se vivió en nuestro país, pese al tiempo transcurrido, no se ha investigado lo suficiente. Tanto es así que ni siquiera se conoce el número total de desaparecidos. Cabe mencionar que a pesar de haber transcurrido 20 años desde el periodo de violencia y debido a la magnitud de esta práctica delictiva el Estado peruano no cuenta aún con una estrategia integral y articulada que le permita responder de manera adecuada y eficiente hacia las víctimas.<sup>217</sup>.

La Defensoría del Pueblo, en su informe 162° reconoció básicamente la necesidad de crear una entidad o instancia multisectorial e intergubernamental, con representación de la sociedad civil, ubicada en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que estaría a cargo, de: 1) centralizar, sistematizar y depurar la información disponible sobre las personas desaparecidas, 2) impulsar y colaborar con la búsqueda forense, 3) brindar acompañamiento psicosocial y atención en salud mental a los familiares y 4) apoyar materialmente a los familiares para la cobertura de los gastos que este proceso supone para ellos; el mismo que se convertiría en una política de Estado que impulse la realización de un proceso organizado de búsqueda de personas desaparecidas<sup>218</sup>.

Lo que subyace esta propuesta es un cambio de prioridades; es decir, superar la exclusividad de la vía penal para el recojo de información, que tiene fines esencialmente punitivos, y priorizar la tarea de búsqueda, ubicación e identificación de los desaparecidos con fines humanitarios, Ello no se opone a la persecución penal, pues prevé el trabajo coordinado con el Ministerio Público para el correcto recojo de las evidencias.

De esta forma se puede apostar por garantizar los derechos de los familiares de las víctimas al acceso a la justicia, a la devolución de los restos de sus seres queridos y al resarcimiento moral y material, pues no existe una política

---

<sup>217</sup> ibídem, p. 31.

<sup>218</sup> ibídem, p. 180.

pública que brinde una respuesta articulada, coordinada, integral y con un enfoque humanitario a esta problemática<sup>219</sup>.

Es por ello que, estas consideraciones fundamentaron, las recomendaciones, ofrecidas por la Defensoría del Pueblo, a los más altos funcionarios del Estado peruano, instituciones públicas, y al Poder Judicial como Órgano Administrador de justicia, así tenemos que<sup>220</sup>:

- Al Congreso de la República, le recomendó acumular, debatir y aprobar los diversos proyectos de ley que se encuentran ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a fin de tipificar adecuadamente los delitos contra los derechos humanos, entre ellos, los de ejecución extrajudicial y desaparición forzada de personas.
- Al Fiscal de la Nación, le recomendó fortalecer la Primera y Segunda Fiscalía Penal Supra provincial de Ayacucho, en atención al alto número de denuncias que obran en las citadas fiscalías; y garantizar que los fiscales a cargo de las investigaciones sobre violaciones de derechos humanos reciban capacitación permanente y los recursos necesarios para desarrollar investigaciones oportunas y eficaces.
- Asegurar que el Ministerio de Economía y Finanzas destine los recursos económicos que requiera la ejecución de las medidas de protección a colaboradores, víctimas, testigos y peritos, dispuestas por los fiscales a cargo de las investigaciones por violaciones de derechos humanos.
- Implementar, en coordinación con el Poder Judicial, una base de datos que permita registrar información detallada sobre los casos de violaciones de derechos humanos que se tramitan en el ámbito nacional en las distintas instancias del Ministerio Público y del Poder Judicial, teniendo en cuenta que esta base de datos deberá contener como mínimo, el número de investigaciones preliminares y procesos judiciales en trámite en todas las instancias (especializadas y comunes), el

---

<sup>219</sup> CEBALLOS MEDINA, Marcela. "Alcances de las políticas de reparación a víctimas del conflicto armado interno en Colombia y en Perú", Revista Aportes Andinos, N°1, Febrero 2007, p. 15.

<sup>220</sup> Cfr. INFORME DEFENSORIAL N° 162, *A diez años de verdad, justicia y reparación. Avances, retrocesos y desafíos de un proceso inconcluso*. [Ubicado el 30 X 2016]. Obtenido en : [http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/anuales/Informe\\_tortura\\_2016.1.pdf](http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/anuales/Informe_tortura_2016.1.pdf), p. 187

número de civiles y efectivos policiales y militares procesados, así como el número de víctimas<sup>221</sup>.

- Supervisar que las investigaciones por violaciones a derechos humanos culminen en un plazo razonable, debiendo informar a la Fiscalía de Control Interno las omisiones o retrasos injustificados en el desempeño de la función fiscal.
- Aprobar el “Plan Nacional de Investigaciones Antropológico Forense para la búsqueda, recuperación e identificación de personas desaparecidas en contextos de graves violaciones a los Derechos Humanos en el Perú durante los años 1980 a 2000”<sup>222</sup>.
- Emitir una directiva a fin de exhortar a que los fiscales dispongan la entrega de los restos identificados a sus familiares, en un plazo razonable y respetando su dignidad.
- Al presidente de la Corte Suprema, le recomendó, garantizar un sistema descentralizado de investigación y juzgamiento de violaciones a derechos humanos, para lo cual se recomienda modificar las Resoluciones Administrativas N° 060-2005-CE/PJ y N° 075-2005-CE/PJ. En tanto se modifican dichas normas, asegurar los recursos logísticos y económicos para que los magistrados/magistradas puedan trasladarse para realizar diligencias y audiencias descentralizadas, tal como lo vienen realizando para asegurar los derechos al debido proceso de víctimas y procesados<sup>223</sup>.
- Implementar, en coordinación con el Ministerio Público, una base de datos que permita registrar información detallada sobre los casos de violaciones de derechos humanos que están tramitando en el ámbito nacional en las distintas instancias del Ministerio Público y del Poder Judicial. Esta base de datos deberá contener -como mínimo-, el número de investigaciones preliminares y procesos judiciales en trámite en todas las instancias (especializadas y comunes), el número de civiles y

---

<sup>221</sup> IBID, p. 189.

<sup>222</sup> ibídem, p. 188.

<sup>223</sup> ibídem, p. 189.

efectivos policiales y militares procesados, así como el número de víctimas<sup>224</sup>.

- Coordinar, en lo que sea necesario, con el Fiscal de la Nación las modificaciones respecto a la competencia, estructura, procedimiento o trámite respecto a las investigaciones sobre violaciones a derechos humanos, sin que ello se entienda como una vulneración a la autonomía del Poder Judicial.
- Al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, le recomendó implementar una oficina destinada a proveer de defensa legal y asesoría jurídica gratuitas a las víctimas de derechos humanos y sus familiares, en el marco de las investigaciones fiscales o judiciales<sup>225</sup>.
- Elaborar un cronograma para dar cumplimiento a las indemnizaciones ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 68.1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1° de la Ley N° 27775.
- Modificar el Decreto Supremo N° 051-2011-PCM, de conformidad con la propuesta presentada por la CMAN de noviembre de 2011, a fin de respetar el carácter inclusivo y permanente del Registro Único de Víctimas (RUV), y homologar el monto de indemnización al recibido por los integrantes de los Comités de Autodefensa víctimas de terrorismo.
- Proponer al Congreso de la República una ley marco que defina los principios, objetivos y lineamientos de la política de búsqueda, identificación y restitución de los restos mortales de las personas desaparecidas a causa en el período 1980-2000, y que atienda las necesidades emocionales, materiales, logísticas y de información de los familiares durante los procesos de búsqueda.
- Al Ministro de Defensa, le recomendó garantizar el cumplimiento para la atención de pedidos de información por parte del Ministerio Público y el Poder Judicial<sup>226</sup>.
- Difundir entre los miembros de las Fuerzas Armadas, los alcances del Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG, que regula la defensa legal de

---

<sup>224</sup> INFORME DEFENSORIAL N°162. Op. Cit., p. 191.

<sup>225</sup> ibídem, p. 190.

<sup>226</sup> INFORME DEFENSORIAL N° 162. Op. Cit., p. 193.

los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú (PNP), investigados o procesados por casos de violaciones a derechos humanos, especialmente en lo referido a la naturaleza de dicho beneficio y los requisitos para acceder a éste.

- Al ministro del Interior, le recomendó, garantizar la implementación de las medidas necesarias para asegurar que la Policía Judicial ejecute los mandatos de detención dictados en los procesos por violaciones de derechos humanos e informe a las autoridades competentes, de ser el caso, las razones de su incumplimiento.
- Al Ministro de Salud y al jefe del SIS, les recomendó difundir entre los funcionarios de las Direcciones Regionales de Salud, del SIS y del personal de los Centros de Salud, especialmente del interior del país, las normas relacionadas con el programa de reparaciones en salud a favor de las víctimas de la violencia, a través de directivas que aseguren su cumplimiento efectivo.
- Al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, le recomendó desarrollar, dentro de sus programas existentes, un componente especial y progresivo de construcción y adjudicación de viviendas a las familias desplazadas, así como proyectos de apoyo a la reconstrucción y rehabilitación de viviendas rurales en favor de los beneficiarios; sin la exigencia de clasificación socioeconómica otorgada por el Sisfoh, ni de contar con ingreso familiar determinado<sup>227</sup>.
- Al jefe del Instituto de Medicina Legal, le recomendó, elaborar un protocolo o manual de procedimientos de intervención común entre peritos del Ministerio Público y peritos de parte, para una mejor coordinación y articulación de esfuerzos<sup>228</sup>.
- Impulsar la creación del banco de datos genético de muestras de familiares y restos óseos.
- A la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (Cman) le recomendó fortalecer su rol coordinador y supervisor del Plan Integral de Reparaciones (PIR), de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28592 y su Reglamento, y que, con dicho fin, implemente los

---

<sup>227</sup> ibídem, p. 191.

<sup>228</sup> INFORME DEFENSORIAL N° 162. Op. Cit., p. 192.

mecanismos adecuados para monitorear y evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de la Ley que crea el PIR, particularmente en lo que respecta a la ejecución de los programas de reparación y la coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales<sup>229</sup>.

- Aprobar, previa validación con las organizaciones de desplazados, la propuesta de “Lineamientos para el establecimiento de un Programa de Reparaciones Colectivas para Grupos Organizados de Desplazados No Retornantes”, a fin de iniciar la ejecución de dicho programa.
- Otorgar a cada beneficiario/a del Programa de Reparación Económica Individual la indemnización que le corresponde en función del número de afectaciones que dentro del RUV registre, conforme lo establece la normatividad del PIR.
- Modificar el artículo 18º del Reglamento del PIR a fin de reconsiderar como beneficiarios del Programa de Reparaciones en Educación a los/as hijos/as de las víctimas directas; o considerar la posibilidad de que el/la beneficiario/a ceda su derecho a un familiar.
- Coordinar con el Ministerio de Educación las modificaciones que sean necesarias, a fin de que la Beca 18, excluya a los potenciales beneficiarios del requisito de la calificación socioeconómica que realiza Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh)<sup>230</sup>.
- Aprobar la propuesta de “Lineamientos del Programa de Promoción y Facilitación al Acceso Habitacional”, a fin de regular la aplicación de las modalidades de programa especial de construcción y adjudicación de viviendas, y proyectos de apoyo a la reconstrucción y rehabilitación de viviendas rurales<sup>231</sup>.
- A los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, les recomendó, exhortarlos a que cumplan con incluir de manera expresa los objetivos, políticas, acciones y metas en materia de reparaciones en los planes estratégicos institucionales, en la programación multianual y planes operativos anuales, en coordinación con la SE-CMAN, de conformidad

---

<sup>229</sup> Ibídem, p. 193.

<sup>230</sup> Ibídem, p.194.

<sup>231</sup> INFORME DEFENSORIAL N° 162. Op. Cit., p. 195.

con lo establecido en el artículo 55° del Reglamento del Plan Integral de Reparaciones, contemplando para dicho fin, el presupuesto correspondiente<sup>232</sup>.

- Emitir ordenanzas que aprueben Planes Regionales o Distritales de Reparaciones, tratando de cubrir en la medida de lo posible la totalidad de los componentes del PIR, contemplando por ejemplo declaraciones de días simbólicos, atención en salud mental, incorporación en programas de vivienda o empleo, beneficios tributarios como exoneración de pago de arbitrios o condonación de deudas, entre otros beneficios<sup>233</sup>.

Como fruto de tales recomendaciones en 2016 se promulgo la Ley 30470, Ley de Búsqueda de personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000, que tiene como finalidad la búsqueda, recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos de las personas desaparecidas. Asimismo, en 2018 con el decreto legislativo n. 1398 se aprobó la creación por parte de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas (DGBPD) en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de un banco de datos genéticos que permitirá contrastar el ADN de los familiares de las víctimas con los restos óseos hallados en las fosas. Sin embargo, muchas de las recomendaciones realizadas por la Comisión de la Verdad, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por la Defensoría del Pueblo, aún se han tomado en cuenta de manera parcial, tal como se explicará en el siguiente epígrafe<sup>234</sup>.

### **3.3. Nuestras recomendaciones para garantizar una reparación integral a los familiares de las personas afectadas por la desaparición forzada**

A la luz de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y de la Reconciliación, de las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo y de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre los casos

---

<sup>232</sup> ibídem, p. 198.

<sup>233</sup> ibídem, p. 199.

<sup>234</sup> Cfr. RÍOS SÁNCHEZ, Wilfredo. "la Reparación del Daño en las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos casos Perú", Revista Derecho y Cambio, N°03, marzo 2013, p. 54.

de desaparición forzadas en el Perú proponemos las siguientes recomendaciones en los de una reparación integral a los familiares de las personas desaparecidas.

**a) Ejecutar las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

La Convención Americana de Derechos Humanos establece en su artículo 68.1 la obligatoriedad de las sentencias de la CIDH para los Estados que la han ratificado, al establecer expresamente el compromiso de los Estados partes en la Convención de dar cumplimiento a las decisiones de la Corte. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en los 29 casos peruanos con sentencia condenatoria se enfoca en diferentes reparaciones a las víctimas del conflicto armado interno: indemnizaciones económicas, reparaciones en salud y educación, reconocimiento público del daño, petición de disculpas y garantía de no repetición, construcción de monumentos conmemorativos, esclarecimiento de los hechos, identificación, exhumación y entrega de los restos mortales, adecuación del ordenamiento jurídico del estado a la CADH, entre otras medidas.

A fin de facilitar la ejecución de sentencias supranacionales, el Estado peruano debería modificar la legislación existente dirigida a cumplir con la obligación internacional del Estado peruano en materia de ejecución de sentencias supranacionales relativas al conflicto armado interno para que sean conformes a la Convención Americana de Derechos Humanos. Tales modificaciones principalmente estarían dirigidas a asignar exclusivamente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la ejecución de dichas sentencias para que pueda asumir integralmente todas las reparaciones fijadas, a fin de agilizar el procedimiento y evitar causar en las víctimas una re-victimización<sup>235</sup>.

De hecho, el respeto de la persona humana y su dignidad, como derecho intrínseco, irrenunciable e inalienable constituye un elemento que cualifica al individuo en cuanto tal, ella debe ser asegurada, respetada, garantizada y

---

<sup>235</sup> El 12 de abril de 2018 se designó a los señores Herbert Jesús Viviano Carpio y Adelina García Mendoza, como miembros del Consejo de Reparaciones a cargo del Registro Único de Víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000.

promovida por el orden jurídico estatal e internacional, a fin que ninguna persona se vea afectada ante cualquier acto que violente sus derechos como persona humana<sup>236</sup>.

### **b) Adecuación de la tipificación del delito de desaparición forzada del Código Penal peruano a los estándares internacionales**

El artículo 320 del Código Penal peruano tipifica la Desaparición Forzada de forma inadecuada con respecto a los estándares internacionales en la materia. De hecho, el delito está contemplado en el Código Penal Peruano de la siguiente forma:

*Artículo 320°.- El funcionario o servidor público que prive a una persona de su libertad, ordenando o ejecutando acciones que tenga por resultado su desaparición debidamente comprobada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años e inhabilitación, conforme al artículo 36° incisos 1) y 2).*

Según este artículo, el delito de Desaparición Forzada de personas solo puede ser cometido por un “funcionario o servidor público”, de ahí que se trate de un delito especial, entendiendo como tal el tipo penal que describe una conducta que será punible cuando el autor reúna las características especiales explicitadas por la norma. En consecuencia, el Código Penal peruano excluye como sujeto activo del hecho punible a las personas o grupos de personas u organizaciones políticas que actúen con autorización, apoyo o aquiescencia del Estado. Tal como sostiene Gutiérrez Figueroa<sup>237</sup>, si entendemos el término “funcionario o servidor público” como agente del Estado, entonces la legislación peruana se estaría apartando de los parámetros establecidos por el Estatuto de Roma, los mismos que califican como autor del acto ilícito, además del Estado, a las organizaciones políticas (art. 7.2.i). De igual manera, el tipo penal del código peruano no considera como sujeto activo a la persona que actúa con el consentimiento del Estado, alejándose de lo establecido por la Convención

---

<sup>236</sup> Cfr. MAZUELOS COELLO, *Control social y Dogmática Penal*, Editorial San Marcos, Lima, 1998, p. 50.

<sup>237</sup> Cfr. Gutiérrez Figueroa, Francisco. “El Delito de Desaparición Forzada de Personas en el Perú y su adecuación al Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional”, *Revista Foro Jurídico*, Pontificia Universidad Católica del Perú, p. 200.

Interamericana sobre Desaparición Forzada (art. II). En último lugar, en lo que respecta a que la desaparición sea “debidamente comprobada” la legislación penal peruana también se aparta de los estándares mínimos de protección internacional en materia de crímenes de Lesa Humanidad. Sobre el particular, la posición de la Corte ha sido favorable a la eliminación de esta expresión por considerarla confusa. Además, la permanencia de esa definición impediría hacer valer la responsabilidad por tales hechos a quienes los hayan cometido, puesto que la mayoría de las personas desaparecidas en el Perú no han sido identificadas, no se conoce toda la verdad sobre su desaparición, no se conoce su paradero, por lo que sería muy difícil poder “debidamente comprobar” su desaparición. La nueva tipificación del delito de desaparición forzada permitiría que tales delitos no queden impunes.

Según lo ha explicado la CIDH en varias de sus sentencias, tales cambios normativos deben ser tendientes a hacer más efectivas las tareas investigativas, pues si la legislación resultara carente y no permitiera realizar una investigación adecuada de las desapariciones forzadas, el Estado debería efectuar las reformas legislativas necesarias para alcanzar dicho objetivo.

### **c) Garantizar el derecho a la justicia de las víctimas**

Se podría afirmar que el derecho a la justicia de las víctimas tiene dos vertientes muy importantes: por una parte, se considera la justicia como detención, juicio y sanción de los responsables y por otra como reparación integral de los afectados. Por lo que se refiere a la primera vertiente, de acuerdo con la CIDH el Estado peruano debería iniciar *ex officio* una investigación imparcial y efectiva de todos los casos irresueltos relativos al conflicto armado interno. Dicha investigación debe ser exhaustiva, calificando el hecho violatorio según la gravedad de la conducta y el tipo penal correspondiente. Además, debe tener la finalidad de esclarecer la verdad de los hechos, identificar a los responsables, juzgarlos con un debido proceso e imponerles las sanciones pertinentes dentro de un plazo razonable. La investigación debe desarrollarse garantizando el respeto y la participación de las víctimas, sus familiares y representantes. Por lo tanto, la investigación, judicialización y sanción debe ser legal y respetar los principios internacionales establecidos para salvaguardar las garantías de los procesados.

Por lo que se refiere a la segunda vertiente, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en noviembre de 1985 la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, que exige que los Estados garanticen que las víctimas tienen acceso a la justicia; que sean tratadas con compasión por el sistema legal; que reciban una pronta reparación cuando sea posible; que cuando no sea posible el resarcimiento, se proporcione una indemnización, y que las víctimas reciban asistencia médica, material, psicológica y social<sup>238</sup>.

La reparación a las víctimas puede otorgarse de diferentes maneras, esto es, a través de la restitución, es decir devolver a la víctima a la situación o estado anterior a la violación, lo cual en los casos desarrollados es casi que imposible porque las víctimas fueron privadas de su vida o hasta la actualidad se encuentran desaparecidas; la indemnización de los perjuicios ocasionados a la víctima y que incluyen daño físico y mental, por ello se otorgan medidas en cuanto a la atención médica, psicológica, servicios jurídicos y sociales.

Así también se otorgan medidas eficaces para conseguir la cesación de las violaciones continuadas como por ejemplo la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad; la búsqueda de las personas desaparecidas, y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos e identificarlos; una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; y sobre todo la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones.

**d) Crear un registro único de personas desaparecidas, identificarlas, exhumarlas y entregar sus restos mortales a los familiares**

El último Informe de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas, implementada gracias a la homónima Ley, considera que los desaparecidos en el Perú fueron alrededor de 20.329, según el nuevo Registro Nacional de Desaparecidos, creado por el Ministerio de Justicia en 2018. De los 20.329 solo han sido hallados los restos de 865 personas, restituidos a sus familiares para su sepultura. En los restantes casos queda pendiente la

---

<sup>238</sup> Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

localización del paradero, la identificación y la entrega de los restos. Según el Ministerio Público existen 4644 sitios de entierro, de los cuales 2200 se encuentran documentados. Hasta el momento se han recuperado cuerpos en más de 2000 sitios de entierro. Las exhumaciones, identificación y entrega de restos de personas desaparecidas es todavía una tarea pendiente en el país.

El estado peruano debe, tal como ordena la CIDH, localizar, exhumar, identificar mediante el uso de técnicas e instrumentos idóneos a tales cuerpos y entregar los restos a sus familiares. Gracias a la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia de 1980 al 2000 aprobada en 2011 el Estado peruano ha asumido el compromiso de poder llevar a cabo esta ardua tarea.

Para facilitar dicha tarea sería necesario hacer confluir todos los datos que se poseen en un único registro de personas desaparecidas. A tal respecto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, competente de la búsqueda de personas desaparecidas, deberá seguir impulsando con mayor efectividad, un sistema integrado para abordar el tema de las personas desaparecidas durante el conflicto, tal como lo estipula en el artículo 6. inc.1, de la Ley Búsqueda de Personas Desaparecidas, a fin de realizarse de manera satisfactoria, la depuración de la información suministrada por las entidades relacionadas con el proceso de búsqueda de personas desaparecidas<sup>239</sup>.

**e) Garantizar el derecho a la verdad sobre lo ocurrido y de no repetición de los hechos delictivos**

Según la CIDH, los Estados también tienen la obligación de realizar, de oficio, una búsqueda efectiva del paradero de las víctimas desaparecidas forzosamente a fin establecer la verdad de lo sucedido. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado el derecho de los familiares de víctimas de desaparición forzada a saber la verdad sobre el paradero de sus seres queridos, así como la obligación del Estado de

---

<sup>239</sup> Ley N° 30470, Ley de búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia de violencia 1980-2000, publicado en el Diario Oficial el peruano, Normas legales, 2016.

proporcionar un recurso sencillo, rápido y eficiente que permita cumplir con el mismo<sup>240</sup>.

Desde esta circunstancia nace el hecho de una siguiente iniciativa, si bien las complejas características, que conlleva este fenómeno, no debe constituir como un obstáculo al Estado, sino más bien, debe ser un motivo de especial empeño para esclarecer los hechos, a fin de garantizar el derecho a la verdad de los familiares de las víctimas, de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos, lo que representa un anhelo que el Estado debe satisfacer a los familiares.

Las sentencias de la CIDH en las cuales se ordena que se determine la verdad de los hechos y todos los elementos del fondo del asunto, así como las correspondientes consecuencias, constituyen una forma de reparación para las presuntas víctimas y sus familiares y, a la vez, una manera de contribuir a evitar que se repitan hechos similares.

Además, la investigación de los hechos y la sanción de los responsables constituyen medidas que benefician no sólo a los familiares de las víctimas sino a toda la sociedad. Por ello la investigación debe emprenderse con seriedad, y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Para su correcto cumplimiento, cabe otorgar a las víctimas y sus familiares amplias facultades para intervenir en el proceso, colaborando en la aportación de pruebas y en la búsqueda de la verdad<sup>241</sup>.

Igualmente el Estado debe adoptar todos los mecanismos adecuados para garantizar la no repetición de estos hechos atroces con el objeto de lograr la reconciliación, comprometiéndose a garantizar el derecho a la verdad y a la justicia de los familiares de las víctimas, a fin de lograr la paz social.

---

<sup>240</sup> ALVAREZ VITA, Juan. “*Tratados Internacionales y ley interna*”. Ob cit. p. 44.

<sup>241</sup> Cfr. KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída. Las medidas de reparación en las sentencias en las que la Argentina resultó condenada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Buenos Aires, marzo 6 de 2013 - JA 2013-I, fascículo n. 10 p. 82.

## **CONCLUSIONES**

- I. Que, la desaparición forzada es definida como la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado, por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, apoyo del Estado, o por grupos subversivos, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona. La desaparición forzada vulnera el derecho a la vida, el derecho a la integridad física, psíquica y moral, el derecho a la libertad personal y el derecho al debido proceso de las víctimas directas. A las víctimas indirectas de la desaparición forzada (los familiares) les corresponden el derecho a la reparación, el derecho a la verdad, a la justicia, a la no repetición de los hechos delictivos.
  
- II. Que, el derecho a la reparación se define desde dos enfoques, uno reducido en donde solo abarca la indemnización económica, y por otro un enfoque amplio que nos lleva al concepto de reparación integral, según lo analizado en las diferentes sentencias emitidas por la CIDH, consiste en reparaciones en salud, educación, reparaciones simbólicas, garantías de no repetición, disculpas públicas, garantizando el derecho a la verdad, a la justicia.
  
- III. Que, se recomienda al Estado peruano, que a fin de garantizar el derecho a la verdad, lleve a cabo la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, implementar y completar el registro único de personas desaparecidas, identificarlas, exhumarlas y entregar sus restos mortales a los familiares. Garantizar el derecho a la justicia a las víctimas, cumpla con investigar de oficio todos los casos irresueltos de manera exhaustiva, inmediata e imparcial, mediante órganos y procedimientos adecuados; teniendo como objetivo recabar la causa y la forma de la muerte; las personas responsables y el procedimiento o práctica que pudiera haberla provocado. A fin de

sancionarlos adecuadamente se recomienda modificar la legislación penal existente, cumpliendo con las sentencias de la CIDH, adecuando el art. 320 del Código Penal que tipifica el delito de desaparición forzada a los estándares internacionales.

- IV. Que, la reparación integral es definida como toda medida utilizada por un Estado para resarcir los daños ocasionados a los familiares de las personas desaparecidas, no sólo mediante medidas de indemnización, sino también con medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y las garantías de no repetición. Para los familiares de las personas desaparecidas una reparación integral tiene que incluir la garantía del derecho a la verdad y el derecho a la justicia.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

- 1) ALEJOS CALDERÓN, Walter. *“Reparación y Restitución de Derechos. Propuestas legislativas en el marco de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación”*. Congreso de la República, Lima: 2004.
- 2) ALVAREZ VITA, Juan. *Tratados Internacionales y ley interna*, Lima, fondo de Desarrollo Editorial de la Universidad de Lima, 2001.
- 3) AMES GOBIÁN, Rolando. *Violencia, Verdad... ¿Reconciliación en el Perú?*, Lima, IEP, 2000.
- 4) AMADO TORRES, Víctor. *La verdad y el Derecho Internacional*, editorial San Marcos, Lima, 2014.
- 5) BENAVIDES, Avanto, Dina. *La violencia en el Perú de 1980-2000*, editorial Eunsa, Lima, 2010.
- 6) ANDRADE ARMIJO, Deiner. *Las reparaciones en el sistema interamericano de protección de derechos humanos*, Bogotá, editorial Pereira, 2012.
- 7) BECERRA BECERRA, Carmen Andrea. *El Derecho a la Reparación Integral de las Víctimas del desplazamiento forzado en Colombia*, Bogotá, Ilsa, 2012.
- 8) CÁRDENAS CORNEJO, Alonso. *Los Derechos Humanos en el Perú: Nociones Básicas*, Deposito Legal en la Biblioteca Nacional, Lima, 2013.
- 9) COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN DEL PERÚ. *Hatun Willakuy: Versión abreviada del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Comisión de Entrega de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*, Lima, 2008.
- 10) CORREA, Cristián. *Reparaciones en Perú: El largo camino entre las recomendaciones y la implementación*, Lima, consultora del ICTJ, 2013.
- 11) DEGREGORI, Carlos. *Jamás tan cerca arremetió lo lejos: Sendero Luminoso y la Violencia Política*, editorial IEP, Lima, 2015.

- 12) GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *"Las reparaciones en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos"*, en *Memoria del Seminario "El sistema interamericano de protección de los derechos humanos en el umbral del siglo XXI"*, 2.ª ed., Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, C.R., 2003.
- 13) GÓMEZ ISA, Felipe. *El derecho de las víctimas a la reparación por violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos*, Bogotá, ILSA, 2007.
- 14) GRANADOS RÍOS, Felicita. *Derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral en casos de graves violaciones a los derechos humanos*, Bogotá, ILSA, 2013.
- 15) GUILLEROT, Juan. *Reparaciones en la Transición Peruana. Memorias de un Proceso Inacabado*, Perú, International Center for Transitional Justice, 2006.
- 16) HERNANDO, Monika, BILBAO ALBERDI, Galo y otros. *Justicia, verdad, reparación de los derechos de las víctimas a las tareas de la sociedad, vasco*, VITORIA-GASTEIZ, 2014.
- 17) MACHER, Sofía. *¿Hemos avanzado? a 10 años de las Recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*, Lima, IEP Instituto de Estudios peruanos, 2014.
- 18) MACHER, Sofía. *Recomendaciones vs Realidades: Avances y Desafíos en el Post CVR Perú*, área de Gobernabilidad y Derechos Humanos, instituto de Defensa Legal, Lima, 2007.
- 19) MARGOT, Laura. *Un pasado de violencia, un futuro de paz: 20 años de violencia 1980-2000*, editorial IEP, Lima, 2003.
- 20) MAZUELOS COELLO, *Control social y Dogmática Penal*, Editorial San Marcos, Lima, 1998.
- 21) MADISMON, Ricardo. *Diálogos sobre la reparación: Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. lima, 2010.

- 22) MEJÍA GÓMEZ, Camilo. *La reparación integral con énfasis en las medidas de reparación no pecuniarias en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, ILSA Bogotá, 2003.
- 23) MORTERO RENTAIRA, Camilo. *Las víctimas desaparecidas en Colombia*, Bogotá, ILSA, 2009.
- 24) NASH ROJAS, Claudio. *Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988 - 2007)*, Chile, CAECID: Centro de Derechos Humanos, 2009.
- 25) RIVERA PAZ, Carlos. *Las víctimas y la justicia transicional ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales?*, Fundación para el Debido Proceso Legal, 2010.
- 26) RUBIO ESCOLAR, Sinthya. *La Reparación a las Víctimas del Conflicto Armado en Perú: La Voz de las Víctimas*, Lima, Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, 2013.
- 27) ROBINO GARCÉS, Genovevo. *Víctimas del conflicto armado*, Lima, Biblioteca Nacional del Perú, 2014.
- 28) PINTO, Mónica. *Temas de Derechos Humanos*, Editores Del Puerto, Buenos Aires, 2001.
- 29) PINTO, Mónica. *La denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, Editores Del Puerto, Buenos Aires, 1993.
- 30) PAREDES GUERRERO, Luis. *La desaparición forzada como fenómeno pluriofensivo a la persona humana*, Bogotá, 2001.
- 31) RÍOS SÁNCHEZ, Wilfredo. *la reparación del daño en las sentencias de la corte interamericana de derechos humanos casos Perú*, San Marcos, lima, 2014.
- 32) SALVIOLI, Fabián Omar, *Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones, en Tratado de Derecho Procesal Constitucional argentino, comparado y transnacional*, La Ley, Buenos Aires, 2010.
- 33) SERRANÒ Agata. *Las dificultades ante el terrorismo transnacional. El Estado de Derecho frente al delito de terrorismo internacional*, en J. Alberto del Real Alcalá, J.A. (ed.), *La maquinaria del Derecho en*

- Iberoamérica: Constitución, derechos fundamentales y Administración, UNAM, México DF, 2014.
- 34) SERRANÒ Agata, *El derecho a la paz frente a la amenaza del terrorismo*, en Garrido M. Isabel (ed.), *El derecho a la paz como derecho emergente*, Atelier, Barcelona, 2011.
- 35) QUINTANA ROJAS, Sebastián. *Reformas para la Paz en Perú*, Lima, PUCP, 2014.
- 36) QUINTEROS, Víctor Manuel. *Temas de Derecho penal y Violaciones de Derechos Humanos*, lima, IDEHPUCP: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2012.
- 37) TUESDA RIVERO, Carlos. *El derecho a la reparación en el derecho internacional*, Lima, San Marcos, 2015.
- 38) ULFE YOUNG, María Eugenia. *¿Y después de la violencia que queda? Víctimas, ciudadanos y reparaciones en el contexto post-CVR en el Perú*, Buenos Aires, CLACSO, 2013.
- 39) ULISES CASTILLO, Ricardo. *Conflicto Armado Interno y los derechos vulnerados*, Lima, San Marcos, 2003.

## **TESIS**

- 40) ANDREA GUTIÉRREZ, Lucie. *La reparación de víctimas de desaparición forzada, desde su propia perspectiva*, Trabajo de grado para optar al título de Politóloga, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias Políticas y relaciones Internacionales carrera de Ciencia Política, 2010.
- 41) BOLIVAR JAIME, Aura Patricia, *programas administrativos de reparación: el caso colombiano en perspectiva comparada*, Tesis o trabajo de investigación presentado como requisito parcial para optar al título de Magister en Derecho, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, 2012.
- 42) CECILIA BRUNO, Romina, *Las medidas de reparación en la Jurisprudencia de la corte Interamericana de Derechos Humanos: Alcances y Criterios para su determinación*, Tesis de la Maestría en Derechos Humanos, La Plata, 2013.

- 43) LOPEZ SANTA MARIA, Karleysi Aracely Lucie. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos Frente a los casos peruanos relacionados con el Conflicto Armado Interno (1980-2000)*, Tesis para Optar el Título de Abogado, Lambayeque, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, 2018.
- 44) MARQUINA VÁSQUEZ, Liliana. *La Implementación del Programa de Reparaciones Económicas a los afectados del conflicto armado interno: Huamanga, Ayacucho. Periodo 2005 – 2013*, Tesis para optar el Grado de Magíster en Ciencia Política y Gobierno Con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública, Pontificia universidad la Católica del Perú, 2014.
- 45) TORRES ACOSTA, Luisa Alexandra, *La reparación del daño en la práctica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, tesis de grado, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1998.
- 46) TUESDA RIVERO, Carlos. *El derecho a la reparación en el derecho internacional*, Lima, San Marcos, 2015.
- 47) VÉLEZ POSADA, Santiago, *La reparación del daño en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, tesis de grado, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2008.
- 48) CERVANTES LIÑÁN, Luis Claudio. *El Derecho a la Libertad de la Persona Humana y la Seguridad Jurídica en el Perú*, tesis para optar el grado de Doctor en Derecho, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima – Perú, 2017.

#### **ARTÍCULO DE REVISTA**

- 49) CADAVID MARTÍNEZ, María Jimena. “*El principio de reparación integral en la jurisprudencia del Consejo de Estado*”, Revista Semillero derecho internacional Derechos humanos, N° 01, Marzo- Septiembre 2014.
- 50) CEBALLOS MEDINA, Marcela. “*Alcances de las políticas de reparación a víctimas del conflicto armado interno en Colombia y en Perú*”, Revista Aportes Andinos, N°1, Febrero 2007.

- 51) GALDÁMEZ ZELADA, Liliana, "Protección de la víctima, cuatro criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: interpretación evolutiva, ampliación del concepto de víctima, daño al proyecto de vida y reparaciones", *Revista Chilena de Derecho*, N° 34, noviembre 2007.
- 52) GUTIERREZ FIGUEROA, Francisco. "El Delito de Desaparición Forzada de Personas en el Perú y su adecuación al Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional", *Revista Foro Jurídico*, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- 53) LERNER, Sebastian. "*Justicia y reparación para las víctimas de la violencia política*", *Revista Centro de Estudios y Publicaciones*, N°207, octubre 2007.
- 54) LÓPEZ MARTÍN, Ana Genma. "*Los derechos de las víctimas de violaciones manifiestas de Derechos Humanos en Derecho Internacional*", *Revista Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, N° 1, 2014.
- 55) LANDA, César. "Protección a Través del Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana", *Revista Pensamiento Constitucional*, N° 5, marzo 2017.
- 56) NÚÑEZ MARÍN, Raúl Fernando y ZULUAGA JARAMILLO, Lady Nancy. "Estándares internacionales de reparación de violaciones de derechos humanos: principios de implementación en el derecho colombiano", *Revista Análisis Internacional*, N° 6, 2012.
- 57) ORTIZ GASPAS, David. "¿Cómo viene cumpliendo el Perú las sentencias expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos? Reflexiones a propósito de una posible sentencia condenatoria por el caso "Chavín de Huántar", *GACETA CONSTITUCIONAL*, Tomo N° 49, enero 2012.
- 58) PELAYO MOLLER, Carlos María. "*La reparación del daño y la efectiva protección de los derechos humanos*", *Revista de derechos humanos – defensor*, N°12, Diciembre 2010.
- 59) RÍOS SÁNCHEZ, Wilfredo. "*la Reparación del Daño en las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos casos Perú*", *Revista Derecho y Cambio*, N°03, Marzo 2013.

- 60) RODRIGUEZ BEJARANO, Carolina. *“Las Reparaciones en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos”*, Revista Memorando de Derecho, N° 02, agosto 2013.
- 61) ROUSSET SIRI, Andrés Javier. *“El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”*, Revista Internacional de Derechos Humanos”, n°01, Julio 2011.
- 62) SERRANÒ, Agata, *“La lucha social contra el terrorismo: testimonios de algunas víctimas de ETA”*, Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, N° 26, 2012.
- 63) SERRANÒ, Agata, *“El terrorismo como crimen de lesa humanidad: hacia una mayor tutela de los derechos humanos”*, Revista La Jurídica En Red - Revista De Derecho “La Jurídica”, Red De Profesionales Abogados En Derechos Humanos, Bolivia, 2011.
- 64) GALDÁMEZ ZELADA, Liliana, *“Protección de la víctima, cuatro criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: interpretación evolutiva, ampliación del concepto de víctima, daño al proyecto de vida y reparaciones”*, Revista Chilena de Derecho, 2007, 34, (3), pp. 71-80. Disponible en: [www.scielo.cl/scielo](http://www.scielo.cl/scielo).
- 65) SIERRA PORTO, Humberto. Corte Interamericana de Derechos Humanos: Desaparición Forzada. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 06, junio 2013,
- 66) TORRES ACOSTA, Luisa Alexandra. *“La reparación del daño en la práctica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”*, Revista de Derecho Privado, julio 1998-diciembre 1999.
- 67) URCIA RIVAS, Angélica. El Derecho a la Reparación a las víctimas del Perú, Revista Jurídica, N° 01, 2014.

## **RECURSOS ELECTRÓNICOS**

- 68) BREGAGLIO, Renata. *¿Terrorismo o conflicto armado?* [ubicado el 12.IV.2016]. Obtenido en: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/comunicaciones/opinion/terrorismo-o-conflictoarmado/>.

- 69) *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 22 de septiembre de 2009, [ubicado el 15 IX 2017] Obtenido en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_202\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_202_esp.pdf)
- 70) *Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 26 de noviembre de 2013. [ubicado 15 IX 2017] Obtenido en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_274\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_274_esp.pdf)
- 71) *Caso Durand y Ugarte Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000,* [ubicado 15 IX 2017] Obtenido en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_68\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_68_esp.pdf)
- 72) *Caso La Cantuta Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006,* [ubicado el 15 IX 2017] Obtenido en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_162\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf), párrafo 109.
- 73) *Caso Gómez Palomino Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005,* [ubicado 15 IX 2017] Obtenido en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_136\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_136_esp.pdf), párrafo 78.
- 74) *Caso Cesti Hurtado Vs. Perú, Sentencia de 29 de septiembre de 1999,* [ubicado 15 IX 2017] Obtenido en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_56\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_56_esp.pdf)
- 75) *Caso Castillo Páez Vs. Perú, Sentencia de 3 de noviembre de 1997,* [ubicado 15 IX 2017] Obtenido en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_34\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_34_esp.pdf)
- 76) *Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú, Sentencia de 19 de enero de 1995,* [ubicado 15 IX 2017] Obtenido en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_20\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_20_esp.pdf)

- 77) *Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú, sentencia de 25 de noviembre de 2005*, [ubicado 15 IX 2017] Obtenido en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_137\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_137_esp.pdf).
- 78) COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN: *Desaparición Forzada de Personas por Agentes del Estado*. [Ubicado el 31 VIII 2016]. Obtenido en: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20VI/SECCION%20CURTCrimenes%20y%20violaciones%20DDHH/FINALAGOSTO/1.2.%20DESAPARICION%20FORZADA.pdf>.
- 79) COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN: *explicando el conflicto armado interno*. [Ubicado el 31 VIII 2016]. Obtenido en: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20VIII/SEGUNDA%20PARTE/1.Explicando%20el%20conflicto%20armado%20interno/1.EXPLICANDO%20CONFLICTO%20ARMADO%20INTERNO.pdf>
- 80) COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN: *cronología 1978-2000*. [Ubicado 06 IX 2016]. Obtenido en <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/Tomo%20%20ANEXOS/ANEXO%201Cronologia%201978-2000%20ultima%20revision.pdf>
- 81) COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN: *¿cuántos peruanos murieron? estimación del total de víctimas causadas por el conflicto armado interno entre 1980 y el 2000*. [Ubicado 06 IX 2016]. Obtenido en: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/Tomo%20%20ANEXOS/ANEXO%202.pdf>
- 82) COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN: *recomendaciones*. [Ubicado 10 x 2016] Obtenido en: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20IX/2.INTRODUCCION%20RECOMENDACIONES.pdf>
- 83) COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN: *Programa Integral de Reparaciones* [Ubicado 10 x 2016] Obtenido en: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/Tomo%20%20ANEXOS/ANEXO%206%20PIR.pdf>
- 84) DORADO, Javier. *Reparaciones a las víctimas de violaciones graves de los Derechos Humanos constitutivas de delitos de genocidio, lesa humanidad y/o crímenes de guerra*. [Ubicado el 5 IX 2006] obtenidos en:

[http://www.corteidh.or.cr/tablas/usuario/la%20Haya/Reparaciones%20a%20las%20victimas...\(Vlex\).pdf](http://www.corteidh.or.cr/tablas/usuario/la%20Haya/Reparaciones%20a%20las%20victimas...(Vlex).pdf)

85) INFORMES DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO. [Ubicado el 30 X 2016]. Obtenido en <http://www.defensoria.gob.pe/informes-publicaciones.php>

86) INFORMES DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO. [Ubicado el 30 X 2016]. Obtenido en : [http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/anuales/Informe\\_tortura\\_2016.1.pdf](http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/anuales/Informe_tortura_2016.1.pdf)

87) INFORMES DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO. [Ubicado el 30 X 2016]. Obtenido en: <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/anuales/decimonoveno-informe-anual.pdf>

88) INFORMES DEFENSORIAL N° 55. 2017 [Ubicado el 22 XI 2017]. Obtenido en: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/8AD4FC90D32CE6D1052581540058441C/\\$FILE/Informe\\_N\\_55.pdf.](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/8AD4FC90D32CE6D1052581540058441C/$FILE/Informe_N_55.pdf.)

89) INFORME DEFENSORIAL N° 162, *A diez años de verdad, justicia y reparación. Avances, retrocesos y desafíos de un proceso inconcluso.* [Ubicado el 30 X 2016]. Obtenido en : [http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/anuales/Informe\\_tortura\\_2016.1.pdf](http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/anuales/Informe_tortura_2016.1.pdf)

90) INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO MONTEVIDEO. *Reparaciones: Fundamento del derecho a la reparación en materia de graves violaciones a los derechos humanos- Responsabilidad estatal en base a los principios y normas del derecho internacional de los derechos humanos. Necesidad de adecuación de la normativa nacional. Recomendación de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo* [Ubicado el 06.IX 2016]. Obtenido en: [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/URY/INT\\_CED\\_IFN\\_URY\\_14861\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/URY/INT_CED_IFN_URY_14861_S.pdf).

- 91) RÍOS SÁNCHEZ, Wilfredo. *La reparación del daño en las sentencias de la corte interamericana de derechos humanos casos Perú*. [Ubicado el 06. IX 2016]. Obtenido en: [http://www.derechoycambiosocial.com/revista032/reparacion\\_del\\_da%C3%B1o\\_en\\_la\\_corte\\_interamericano.pdf](http://www.derechoycambiosocial.com/revista032/reparacion_del_da%C3%B1o_en_la_corte_interamericano.pdf).
- 92) SERRANÒ, Agata. “*Europa contra el terrorismo, la mirada de la víctima - Europe against terrorism, the glance of the victim*”, *Catálogo de la exposición fotográfica "Europa contra el terrorismo: la mirada de la víctima"*, Fundación Miguel Ángel Blanco, 2014, [Ubicado el 10 XI 2016] Obtenido en: <http://www.fmiguelangelblanco.es/index.php/actividades/accioninternacional/european-project>).
- 93) PARRA, Roberto. *Personas desaparecidas, cuerpos recuperados, víctimas mortales y graves violaciones a los Derechos Humanos en el Perú: Antes, durante y tres años después de la CVR*. [ubicado el 01 IX 2016] Obtenido en <http://hrlibrary.umn.edu/research/Peru-Parra%20Chinchilla%20Cuerpos%20Recuperados.pdf>
- 94) PONTIFICIA UNIVERSIDAD CÁTOLICA DEL PERÚ. “*Debemos reflexionar sobre las mejores estrategias para buscar a nuestros desaparecidos*”. [ubicado el 01.VI 2017] obtenido en <http://idehpucp.pucp.edu.pe/comunicaciones/opinion/derecho-a-la-reparacion-un-peligroso-precedente-de-la-corte-interamericana/>

## **NORMAS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO**

- 95) *Constitución Política del Perú*, 4ª ed, Lima, Editora Perú, 2001.
- 96) *Código penal*. 1era edición, Lima, Jurista editores, 2015.
- 97) *Decreto Supremo N° 015-2006-JUS*. Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones.
- 98) *Ley 28592 que instituye el Plan Integral de Reparaciones (PIR)*, Publicado en Diario Oficial el peruano, normas Legales, 2005.

- 99) *Ley 28413 que regula la ausencia por desaparición forzada durante el periodo 1980-2000*, publicado en el Diario Oficial el peruano, Normas Legales, 2004.
- 100) *Ley N° 30470, Ley de búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia de violencia 1980-2000*, publicado en el Diario Oficial el peruano, Normas legales, 2016.